

4320 - RV: ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA RADICACION 2021-00019

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 15:26

Para: Andrea Julieth Guevara Gallego <aguevarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ 8986868 Ext.2123 📠 322 7374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Samara C.Prieto <samarac.prieto@gmail.com>**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 16:40**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** f.rubio@castilloracines.com <f.rubio@castilloracines.com>; natalialozanoc@gmail.com <natalialozanoc@gmail.com>**Asunto:** ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA RADICACION 2021-00019**Santiago de Cali, Marzo 12 de 2021****Señores****JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI VALLE****PROCESO:** CUSTODIA , ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS**DEMANDANTE:** JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOSA**DEMANDADA:** NATALIA LOZANO CARDONA**Rad. 2021-00019**

SAMARA CERON PRIETO mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 273.245 del C. S. de la J, y **ANDRES VILLA VALVERDE** mayor de edad vecino de Cali, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 350.464 del C.S dela J actuando en nombre y representación de la señora **NATALIA LOZANO CARDONA**, dentro del proceso de la referencia, nos permitimos aportar escrito de contestación de demanda dentro del proceso en referencia.

Escrito de contestación de demanda que comprende de 181 folios con poder y anexos, primer parte se envía con:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PODER

EVIDENCIA DE MALTRATO

PAGOS EXTEMPORANEOS

CERTIFICACIÓN ACADEMICA

DENUNCIAS

SOPORTE DE EVALUACIONES MEDICAS

CERTIFICACIONES, DECLARACIONES
CERTIFICACIÓN DE VISITA DE TRABAJADORA SOCIAL
CERTIFICADO DE TRADICIÓN RESIDENCIA

Para efectos de notificación suministro el siguiente correo electrónico
: samarac.prieto@gmail.com.

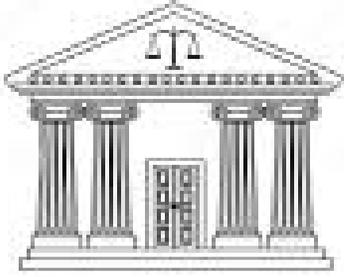
Atentamente

 **ESCRITO DE CONTESTACION RAD 2021-00019**

SAMARA CERON PRIETO ABOGADA
ANDRES VILLA VALVERDE ABOGADO.

--

SAMARA



CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

Doctora ¹

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI (V)

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES
PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOSA
DEMANDADA: NATALIA LOZANO CARDONA
RADICACION: 7600131100202100001900

SAMARA CERON PRIETO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.160.607 de Cali (V) portadora de la T.P. No. 273.245 del C.S de la J abogada principal y como apoderado suplente al Dr. ANDRES VILLA VALVERDE mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 16.286.737 de Cali (V) portador de la T.P. No. 350.464 del C.S de la J actuando en calidad de abogados judiciales de la demandada NATALIA LOZANO CARDONA, conforme al poder especial por el conferido , por medio del presente escrito, procedo a presentar a usted contestación a la demanda que da origen al proceso de la referencia y a proponer las excepciones en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

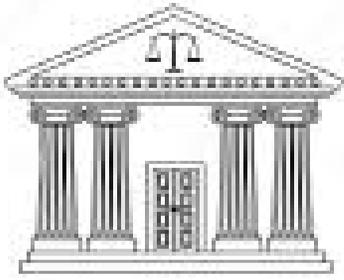
AL PRIMERO: Es cierto que el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOSA sostuvo una relación sentimental con la señora NATALIA LOZANO CARDONA.

AL SEGUNDO: Es cierto, así se encuentran en el registro civil de nacimiento de la menor de edad SALOME GUTIERREZ LOZANO.

AL TERCERO: Es cierto que se encuentran separados en atención a la constante violencia intrafamiliar que recibía nuestra poderdante por parte del señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA desde el año 2012, situación que fue denunciada **el día 29 de Octubre de 2019** ante la fiscalía y actualmente se encuentra liderada por la fiscalía No. 92 local bajo el spoa No. 76 001 60 99165 2019 45341 en etapa de Traslado de Escrito de Acusación.

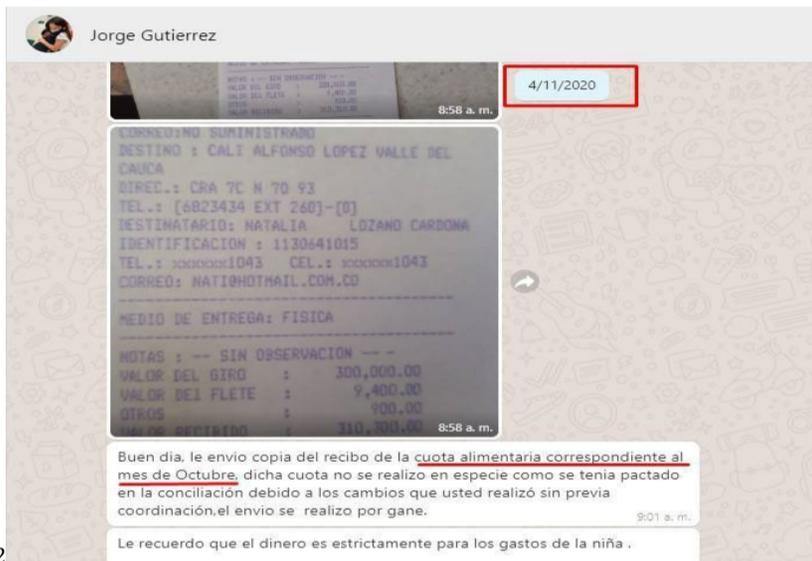
AL CUARTO: Es parcialmente cierto, toda vez que la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO solo asistió al jardín infantil KIDS ZONE desde Octubre hasta el mes Diciembre de 2020, en atención a que nuestra poderdante la señora NATALIA

¹ Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.

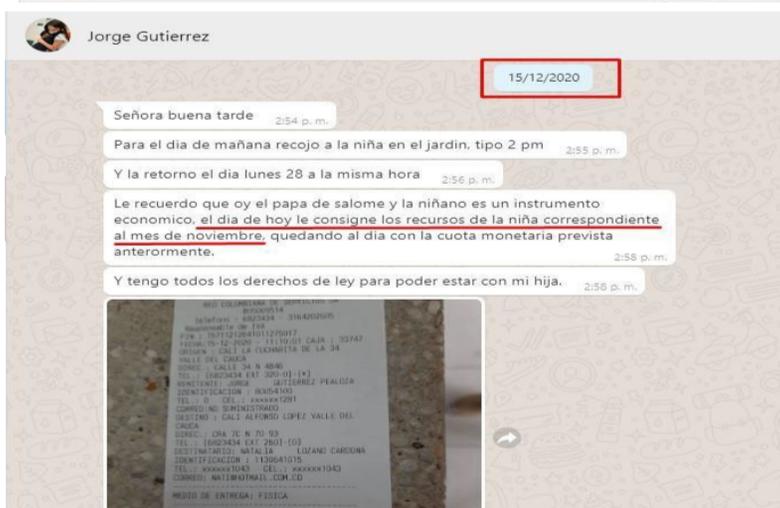


CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

LOZANO CARDONA a inicios del año 2021 realizaba trabajo remoto es decir virtual desde casa con alternancia en su sitio de trabajo, situación que le permitía compartir tiempo completo con su hija, es de resaltar que los pagos para con este centro educativo KIDS ZONE eran realizados por la señora NATALIA LOZANO CARDONA, puesto que el señor Jorge Eliecer Gutierrez Peñaloza incumplió lo acordado en comisaría quinta de Familia de Siloe en Cali (V), constancia de estos incumplimientos se tienen a través de conversaciones vía WhatsApp en donde también se evidencia la omisión del incremento del IPC sobre la cuota pactada, pues hasta el momento no ha sido ajustado. A continuación, aportamos constancia de una de las conversaciones por chat.

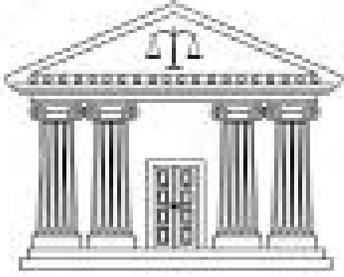


2



^{2 2} Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.

² Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003.



CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

AL HECHO QUINTO: Es cierto que existe una resolución que fue emitida por la Comisaria quinta de Familia de Siloe en la ciudad de Cali, en el que se plasmó un acuerdo conciliatorio frente a la custodia, visitas y alimentos a favor de la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO, pues así quedó registrada el acta de conciliación.

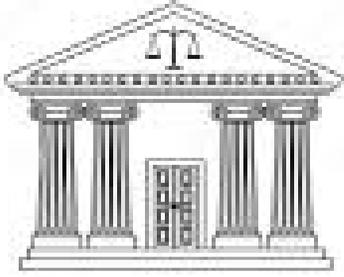
AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, así se encuentra registrado en acta de seguimiento de caso historia No. 4161 050.9.7-2733 del 24 de Junio de 2020, donde dejaron constancia que se dio total cumplimiento a las citas por parte de la área de psicología por parte de la señora NATALIA LOZANO CARDONA y el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, pero no es cierto que la citación del 24 de Junio de 2020 solamente se dio para seguimiento sino para verificación de la resolución 244-2019 es decir del acuerdo conciliatorio y de la solicitud de ampliación de hechos presentadas el día 22 de Mayo de 2020 por la señora NATALIA LOZANO CARDONA ya que el ciudadano demandante reiteró las agresiones verbales, psicológicas así mismo el incumplimiento de manutención por parte del ya multicitado GUTIERREZ PEÑALOZA , prueba que se aporta a la presente.

AL HECHO SÉPTIMO: Frente a este hecho no es cierto, toda vez que tal como consta en el acta de seguimiento de caso historia No. 4161.050.9.7-27333 que se lleva a cabo en la comisaria quinta de Siloe en la ciudad de Cali (V), la trabajadora social LUZ ANGELA ANDRADE dejó manifestado lo siguiente: *“en cuanto a lo acordado en la audiencia todo se cumplió las citas psicológicas de ambos, la escuela de padres quedo pendiente la de la señora NATALIA LOZANO, **POR LA SITUACIÓN DE LA CUARENTENA.** Se ha cumplido con lo estipulado en el caso de la custodia de alimentos”*. En este orden de ideas se evidencia que no le asiste la razón a la parte demandante frente esta aseveración pues es contradictorio, primeramente por lo ya mencionado aunado que nuestra poderdante si ha cumplido con el seguimiento psicológico es de aclarar que debido a la contingencia de salud que se vive actualmente las citas han sido demoradas y postergadas pero si se han realizado tal como consta en la consulta telemedicina psicología del día 16 de Octubre de 2020 orden No. 2744 en el que fue atendida la señora Natalia Lozano Cardona y la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO.

AL HECHO OCTAVO³: Es parcialmente cierto, toda vez que el acuerdo conciliatorio que se llevó a cabo en la comisaría quinta de familia de Siloe en la

Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.

³ Sentencia C-1003/07 ,Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.



CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

ciudad de Cali, el 11 de Diciembre de 2019 fue en atención a la solicitud promovida por la señora Natalia Lozano Cardona acto en el que se pactó lo siguiente: *“custodia y cuidado personal de la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO en cabeza de la madre señora NATALIA LOZANO CARDONA. Cuota alimentaria: El señor JORGE ELIECER PEÑALOZA pasara la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) en especie desplegados de la siguiente forma: el señor pagara directamente el transporte de la menor y realizar el pago de la niñera igualmente realizar el pago del 100% de los gastos escolares referentes a matrícula, uniformes y útiles, adicional a ello el señor se compromete a pasar el 50% de gastos de salud que no cubra la E.P.S. a partir de la fecha. En los meses de Junio y Diciembre comprarle una muda de ropa completa, incluyendo zapatos, a partir de Diciembre de 2019, la cuota aumentará de acuerdo al incremento del IPC inmediatamente anterior al cumplimiento de la presente cuota. Visitas: El padre podrá visitar a su hija menor en cualquier tiempo previo aviso con la madre señora NATALIA LOZANO CARDONA...”*

Acuerdo que ha sido incumplido por el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA en varias oportunidades ya que la cuota alimentaria como lo refiere el acuerdo debe aumentar conforme al incremento del IPC cada año, situación que no ha sido cumplida, así como tampoco el pago mensual de lo acordado, gastos adicionales de EPS ni tampoco la entrega de muda de ropa en época de Junio y Diciembre, meses en el que nuestra poderdante la señora NATALIA LOZANO CARDONA ha asumido toda la responsabilidad sobre la menor. Así mismo es de precisar que la mencionada ciudadana con antelación al presente proceso se ocupó de solicitar ampliación de denuncia por incumplimiento ante la comisaria quinta de Familia de Siloe en la ciudad de Cali (V), como también la denuncia penal que radicó ante la fiscalía general de la Nación en razón al agotamiento de una conducta violenta que atentó contra la integridad del núcleo familiar de aquel entonces existente o concretamente relacionada con la menor, misma esta que constituye el tipo penal de violencia intrafamiliar, formulando la acción administrativa en contra del señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA. En virtud a ello la autoridad competente remitió por medio virtual/electrónico orden a la comisaria de familia para que; de acuerdo a sus competencias realizarán todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección de la menor y de la señora NATALIA LOZANO CARDONA, documento de prueba que se aporta al presente escrito.

Pero a pesar de todas las denuncias presentadas por la señora NATALIA LOZANO CARDONA el señor Jorge Eliecer Gutiérrez Peñaloza padre de SALOME GUTIERREZ LOZANO, continua generando esta conducta ilícita atentatoria contra la familia, ello con constantes agresiones psicológicas y malestar en el núcleo familiar de nuestra poderdante, pues aun siendo conocedor de los procesos ante Comisaria y lo pactado en esta, se ha acercado a diferentes instituciones con el fin de querer quitarle de manera arbitraria y con falacias a la menor, documentos que se aportan como soporte probatorio a la presente, una de las instituciones fue el ICBF en el mes de Septiembre de 2020, y la otra fue Fundadas en Diciembre de 2020.



CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

4

De: John Fredy Velasquez Balbin
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 12:38 p.m.
Para: natalialozano@gmail.com
CC: Jackson Romero Mosquera
Asunto: SOLICITUD INFORMACION CUSTODIA

Buen día

En atención al trámite que se adelanta dentro de la SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS instaurada ante el ICBF, fechada en septiembre 4 de 2020, con número de radicación 1762101003; y solicitud expresa del peticionario: "deseo obtener la custodia de mi hija ya que cuento con las condiciones y los métodos económicos para sostenerla". De acuerdo a comunicación telefónica (debido a la atención virtual que se viene prestando por el ICBF durante la actual pandemia), con el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA con CC 80054100, en calidad de progenitor de la niña SALOMÉ GUTIERREZ LOZANO; de igual manera comunicación con su progenitora señora NATALIA LOZANO CARDONA (sin dato de cédula); quienes coinciden en informar que el caso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la mencionada niña se encuentra radicado en la COMISARIA DE SILOÉ, en la ciudad de Santiago de Cali. Por lo anterior se solicita a las partes aportar copia de documento de dicha custodia para proceder al cierre de la petición ante el ICBF, buscando evitar duplicidad en el trámite, y en aras de la eficiencia procesal, siendo dicha comisaría la competente para continuar el trámite en favor de los derechos de la niña SALOMÉ.

Quedando atentos a su amable respuesta a esta comunicación.



RV: SOLICITUD INFORMACION CUSTODIA Recibidos x



John Fredy Velasquez Balbin <John.Velasquez@icbf.gov.co>
para aselolegal2017@gmail.com, mí, Jackson

mié, 14 oct 2020 9:36 ☆ ↶ ⋮

Buenos días, de acuerdo a comunicación telefónica con la señora NATALIA LOZANO, se reenvía esta comunicación, por medio de la cual se solicita copia del proceso, o apertura de proceso de atención por medio de comisaría.

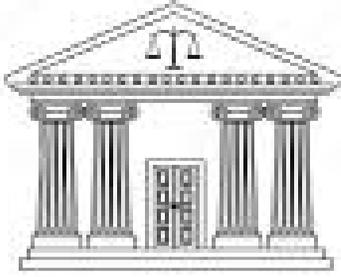
Agradeciendo de antemano la atención y oportuna respuesta



5

⁴ Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.

⁵ Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.



CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

6

BUENOS DÍAS Recibidos X

fundafas fundacion <fundafas@yahoo.com>
para mí, Felipe, aparato-81@hotmail.com

mar, 22 dic 2020 11:55

CORDIAL SALUDO

Señora:
NATALIA LOZANO CARDONA
Sector No. 5 Calle 42B No. 1 A 9-75 Agrupación 1
Torre B - 4 Piso Apto 1B 41 B/ Chiminangos
Cali - Valle

Referencias: Citación a Audiencia de Conciliación

CONVOCANTE: JORGE ELIECER GUTIERREZ

CONVOCADO: NATALIA LOZANO CARDONA

En virtud de la solicitud de conciliación presentada por el señor, JORGE ELIECER GUTIERREZ, ha solicitado se citen a una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, para debatir y buscar arreglo en asunto de carácter FAMILIA de acuerdo a los hechos, peticiones y cuantía mediante solicitud se adjunta en la citación.

Según Decreto 491 del 2020 expedido por el ministerio de Justicia y del Derecho envista de las circunstancias actuales autorizo las audiencias de modo virtual. Por lo anterior lo invitamos a participar en la audiencia virtual por la plataforma zoom el día MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 8: 30 AM

Por favor comunicarse a este correo electrónico fundafas@yahoo.com o al teléfono 3226811218 para concretar la audiencia y poder colaborarle con todas las inquietudes.

FUNDAFAS le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: AUDIENCIA DE JORGE ELIECER GUTIERREZ
Hora: 30 diciembre 2020 08:30 AM

Unirse a la reunión Zoom
<https://us02web.zoom.us/j/84819157619?pwd=bTRjaVZlUDVQelplbESlMFQzcXVlQT09>

ID de reunión: 848 1915 7619
Código de acceso: 338643

Se le advierte a las partes que deben presentarse con su documento de identidad.

Se le da a conocer que:

1. El parágrafo del artículo 35, de la LEY 640 DE 2001, en concordancia con el artículo 22, establece... Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por un valor de dos Salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Que en el artículo 22 de la mencionada Ley se establece... Inasistencia a la audiencia de conciliación Extrajudicial en Derecho: Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si la parte o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.
3. El artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 modifica el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, incorporando un segundo parágrafo conforme al cual se estipula: que en los asuntos civiles y de familia el interesado debe acompañar su solicitud de conciliación de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso, mientras que el convocado debe presentar sus pruebas en la audiencia de conciliación.

Cualquier información al correo electrónico fundafas@yahoo.com o a los teléfonos 3182180657 y 3134002487

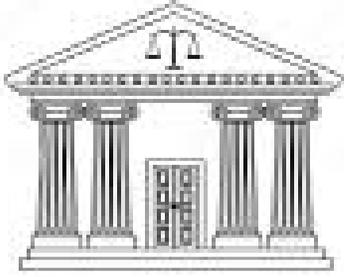
Atentamente,

JUAN DAVID GORDILLO
Abogado Conciliador.



AL HECHO NOVENO: Es cierto tal como consta en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la comisaria quinta de Familia de Siloe de la ciudad Cali (V), sumado a la respuesta y pronunciamiento que realizó la misma entidad el día 12 de Febrero de 2021 respecto del incidente de desacato propuesto por nuestra poderdante señora NATALIA LOZANO CARDONA en el que debe de continuar la custodia y cuidado personal en representación de la madre de la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO.

⁶ Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.



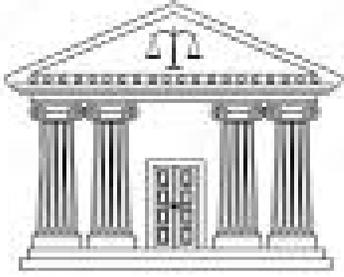
CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

AL HECHO DECIMO: Es cierto que entre el demandante y la señora NATALIA LOZANO CARDONA se acordó una regulación de visitas ante la comisaría quinta de Familia de Cali (V), pero es de precisar que el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA no cumple con lo acordado pues no regresaba a la menor en el tiempo ni mucho la llevaba lugar acordado previamente, todo esto demuestra la falta de respeto ante la precitada acta y/o acuerdo conciliatorio, pero sumado a lo antes referido se tiene como prevalencia las evidencias de maltrato físico con que regresaba la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO (circunstancias que son de conocimiento de la fiscalía No. 92 local (**proceso Natalia Lozano Cardona**) y fiscalía No. 99 (proceso Salome Gutiérrez Lozano) dentro del proceso de violencia intrafamiliar de que trata el artículo 229 C.P. agravado por tratarse de menor, mujer, adulto mayor o discapacitado), para recopilar lo aquí enunciado es bueno acotar que uno de estos hechos se presentó el día 27 de Septiembre de 2020, cuando el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA dejó a la menor en manos de una persona desconocida y no autorizada para el cuidado de la misma, situación que se dejó constatada en una declaración extra juicio de fecha 30 de Septiembre de 2020 por la señora NATALIA LOZANO CARDONA.

De igual manera se anexa el extra juicio # 9138 del 4 de Febrero de 2021, donde el señor Fredy Valderruten Posso, persona a la que le fue entregada sin autorización o notificación y era ajena al cuidado o apoyo de la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO el pasado 27 de Septiembre de 2020, acepta, confirma y corrobora lo sucedido y notificado en el extra juicio # 6994, que realizó la señora NATALIA LOZANO CARDONA el 30 de Septiembre de 2020, notificando dicho acto de irresponsabilidad por parte del señor Gutierrez Peñaloza contra la menor hija de mi representada.

AL HECHO ONCE: Es parcialmente cierto toda vez que el motivo por el cual la señora NATALIA LOZANO CARDONA no permitía que se llevara a la menor por parte de su progenitor fue con ocasión a las evidencias de maltrato físico con las que regresaba la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO situación que es de conocimiento de la comisaría quinta de Familia de Cali y de la fiscalía general de la Nación.

⁷ Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.

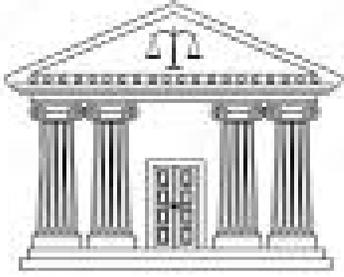


CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM



8

⁸ Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.



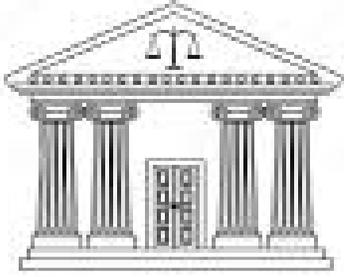
CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM



AL HECHO DOCE : No es cierto que la señora NATALIA LOZANO CARDONA tenga o haya tenido tratamiento psiquiátrico ni mucho menos se encuentre medicada con antidepresivos, es decir que no existe tratamiento con galeno profesional de la salud en estos momentos, es de precisar que en atención al constante maltrato verbal y psicológico nuestra poderdante pasó por una etapa de nervios que se desencadenó debido a la violencia intrafamiliar que ocasionó y sigue ocasionando el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ, situación que no pasó a mayores pues se puede constatar con los certificados de la EPS a la que se encuentra afiliada la señora NATALIA LOZANO CARDONA, documentos que se aportan a la presente.

AL HECHO TRECE: No es cierto que la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO refiera maltrato psicológico por parte de su madre la señora NATALIA LOZANO CARDONA, pues ha sido valorada por especialistas del área de psicología por parte de la EPS y así mismo por la fundación Valle del Lili a través de una evaluación de neuropsicológica por la profesional en medicina Dra. VICTORIA EUGENIA DURAN M, en el que han referido que reporta un buen comportamiento acorde a su edad, coherente, lógico con adecuado funcionamiento global, aclarando que esta valoración tiene como objetivo, es la evaluación de la cuantificación y cualificación de las funciones mentales superiores.

AL HECHO CATORCE: Es parcialmente cierto toda vez que durante un tiempo la señora NATALIA LOZANO CARDONA residió en un aparta estudio, sitio que contaba con el espacio suficiente para que su hija SALOME GUTIERREZ LOZANO tuviera su cama individual contando con un espacio digno y personal, sin que se viera afectada su convivencia, se aclara al despacho que actualmente reside en Calle 62b # 1a 9-75 torre B apartamento 1b 41 del barrio chiminangos de Cali (V) sector #5 agrupación 1 en el barrio Chiminangos en la ciudad de Cali (V), misma dirección que fue aportada por la parte demandante dentro del presente proceso. Es de resaltar que en el predio que reside nuestra poderdante y su hija SALOME GUTIERREZ es de propiedad del señor Andres Velasquez Delgado quien es esposo de la señora NATALIA LOZANO CARDONA vivienda que cuenta con todas las comodidades necesarias para residir una familia, llena de amor y valores.



CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

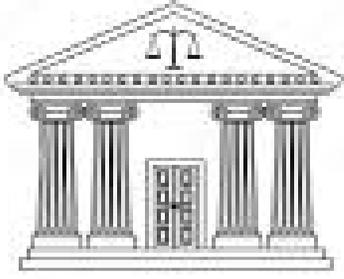
AL HECHO QUINCE : No es cierto, no existe constancia de estas manifestaciones como lo indica la parte demandante, por el contrario si se tiene evidencia por parte de nuestra poderdante a través de audios en el que el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA coacciona e incita a la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO para que se dirija hacia su madre de manera grosera, amedrentándola con comentarios como: “... *le voy a quitar la custodia a su mamá...*”, evidencias que serán aportadas al presente trámite si lo autoriza su señoría, pues dichos audios los tiene la señora NATALIA LOZANO CARDONA.

AL HECHO DIECISÉIS: No es cierto, este hecho ya que una evaluación neuropsiquiátrica no valora cambios comportamentales sino el estado cognitivo y afectivo-conductual de un sujeto, empleando como instrumentos para ello, los modelos teóricos, test, entrevistas, cuestionarios y escalas que buscan evaluar la capacidad de concentración, la memoria y el lenguaje, de hecho.

De hecho se realizó la misma evaluación neuropsiquiátrica con la Fundación Valle del Lili con la profesional de medicina la doctora Victoria Eugenia Duran M, en el que indica que la evaluación consiste en la cuantificación y la cualificación de las funciones mentales superiores a través de baterías especializadas, refiriendo comprender y aceptar, dando como resultado positivo respecto de la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO que su atención y concentración “*es la adecuada ...*”.

AL HECHO DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE Y VEINTE: No son ciertos, puesto que son aseveraciones que tienen sus cimientos en el plano subjetivo nótese señora Juez que no existe prueba mínimamente sumaria, para corroborar dicha afirmación que por demás se itera es en el ámbito subjetivo. Ahora bien, por el contrario, la señora NATALIA LOZANO CARDONA si cuenta con las pruebas que demuestran la violencia intrafamiliar que ha ocasionado el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA en contra de nuestra representada y de la menor.

Cabe resaltar que el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, aun siendo conecedor de la medida de protección a favor de la señora NATALIA LOZANO CARDONA y en contra de él, por todos los hechos de violencia física, psicológica y verbal, orden que fue emitida por la estación de policía la Rivera pero a pesar de dicha orden el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA pasó por alto y se acercó hasta la puerta de su residencia ubicada en el barrio chiminangos 2 de Cali (V), el pasado 19 de Diciembre de 2020 a través de medios engañosos, sigilosos, pues fue acompañado de una patrulla del cuadrante de la estación de policía de la Rivera, pues se vale de tantas mentiras que puede hacer inducir en error a los agentes del orden, cabe recordar que en la mentada estación de policía es donde se encuentra radicada y asentada la medida de protección, situación que fue notificada a la Fiscalía 92 local de Cali que actualmente lidera el proceso de violencia intrafamiliar. Se anexan fotos de evidencia del desacato y chat donde el señor Gutierrez Peñaloza era conecedor de la medida.

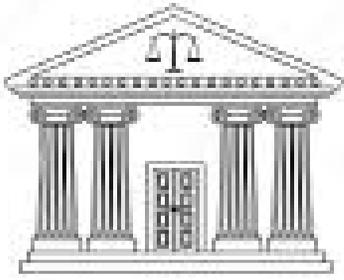


CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

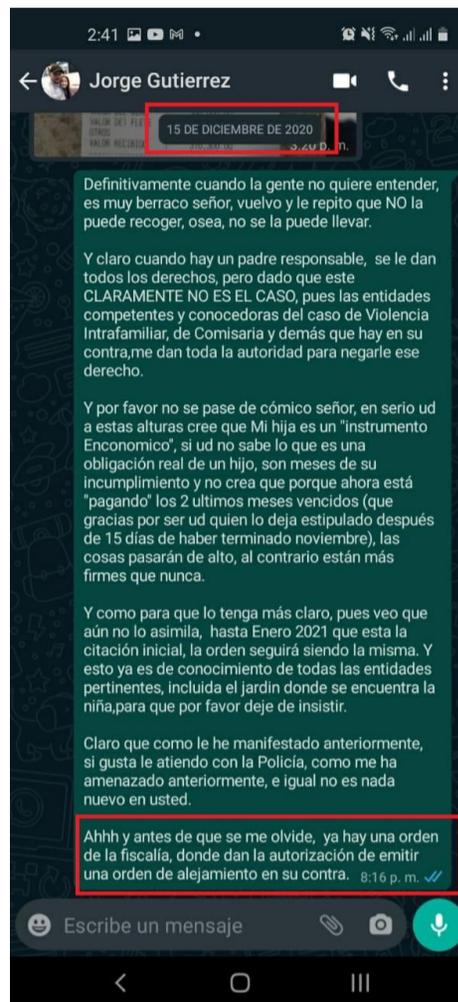
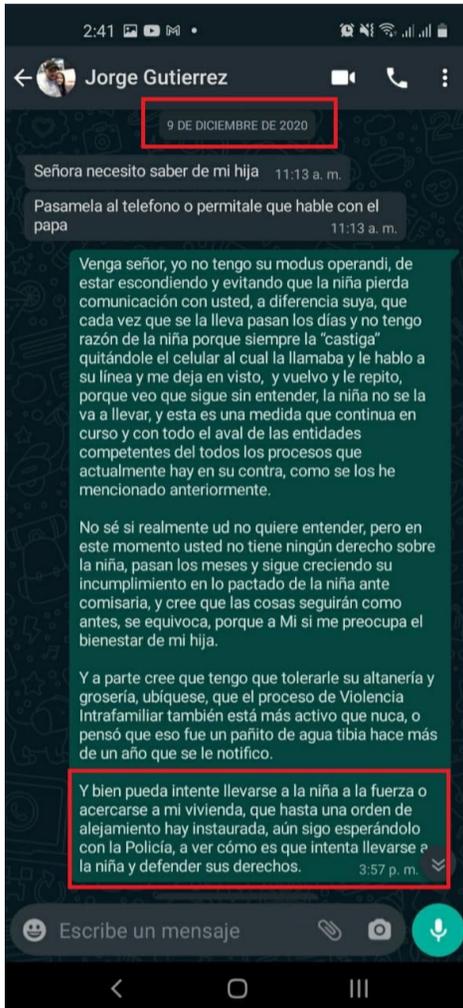
9



⁹ Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.



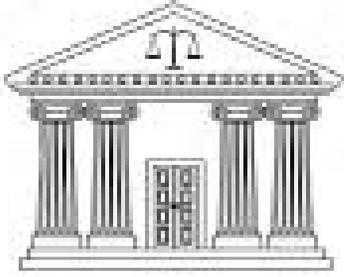
CERÓN PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM



10

AL HECHO VEINTIUNO Y VEINTIDOS: Son parcialmente cierto toda vez que existe un proceso ante la comisaría quinta de Familia de Cali (V), situación que no es de desconocimiento del señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA en el que se tiene pactado cuota alimentaria, visitas y custodia -cuidado personal de la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO, razones suficientes para no asistir a un proceso más, cuando se han presentado reiteradamente incumplimientos por parte del señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA respecto del acuerdo firmado y acordado ante la comisaría quinta de Familia de Cali (V), sumado a la denuncia penal instaurada por el delito de violencia intrafamiliar que cursa en la fiscalía No. 92 local (**proceso Natalia Lozano Cardona**) y fiscalía No. 99 (**proceso Salome Gutierrez Lozano**), es por ello que se insiste que no le asiste la razón a la parte demandante al manifestar que existe una ausencia

¹⁰ Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234, 235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.



CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

injustificada cuando la señora NATALIA LOZANO CARDONA ha ejercido todo el deber de cuidado sobre la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO.

11

A LAS PRETENSIONES:

Actuando como apoderados de la señora NATALIA LOZANO CARDONA, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, ya que los hechos historiadados y fantasiosos, referidos carecen de certeza y al no tener fuerza probatoria que lo fundamente habrá de considerarse que las mismas son ineficaces como en realidad acontece, razón por la cual deberá usted señor (a) Juez en su sabio proceder negarse en su totalidad por impertinentes a más de inconducentes.

A fin de lograr lo anterior, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

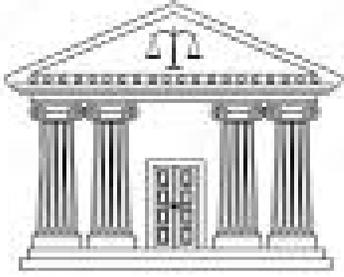
I. POR EXISTENCIA DE MALTRATO FISICO, PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL EN MENOR DE EDAD

El maltrato infantil hace referencia a todo acto por acción y omisión, realizado por individuos, instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de actos que priven a los niños de la libertad o de sus derechos correspondientes y/o dificulten su óptimo desarrollo, además de tener implícitas consecuencias de carácter individual y social. Ha sido una problemática que ha acompañado a la humanidad desde sus comienzos y que a través de la historia ha tomado importancia debido a los constantes abusos cometidos contra los menores, y las repercusiones que el trato hacia ellos ha dejado, haciéndose necesario delimitar las acciones en lo concerniente al trato dado a los niños, niñas y adolescentes. Es de aclarar que no solo existe el maltrato verbal, abuso sexual sino también físico, psicológico y emocional que ha sido una constante en la historia.

No obstante, lo anterior y teniendo en consideración la convención internacional de los derechos del niño en su artículo 19 dispone:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o

¹¹ Sentencia C-1003/07 ,Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.



CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

"2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial".

Como desarrollo de las disposiciones constitucionales y normas internacionales que se - orientan a proteger al niño contra toda forma de maltrato o violencia, el legislador mediante la Ley 294 de 1996, art. 2o, **definió la violencia intrafamiliar como todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo**, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.¹²

Como puede observarse, explica la jurisprudencia, *"En efecto, el sistema de valores y principios que enmarcan nuestra Constitución, y que atienden a la prevalencia de los derechos del niño y por tanto a su interés superior, así como a garantizar su desarrollo armónico e integral, imponen claras limitaciones al ejercicio del deber de educación y a la facultad de corrección que detentan los padres sobre sus hijos menores, por lo que resulta ajustado a la Constitución que el legislador consagre como causal para que un juez decrete la emancipación del hijo menor y con ello se produzca la pérdida de la patria potestad, el maltrato del hijo cualquiera que el sea".*

Así las cosas, la acción de regulación de visitas cae en el vacío, cuando en gracia de discusión, se hubiera probado que el impedimento de la visita de la menor de edad por parte de la madre fuese producto de la separación; presupuesto no es

¹² Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234, 235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.



CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

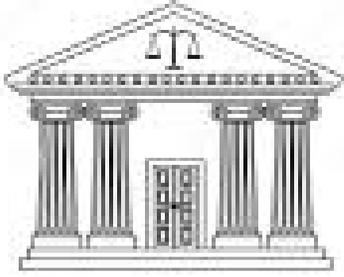
el que corresponde a este caso en tanto que la verdadera razón por la cual la señora NATALIA LOZANO CARDONA por la protección integral de su hija, es porque en primer lugar la menor cada vez que comparte con su padre recibe maltrato psicológico, emocional y físico porque en diferentes oportunidades ha regresado a casa de la madre con hematomas en su cuerpo; prueba de ello precisamente es la denuncia penal por el delito de violencia intrafamiliar que cursa en la Fiscalía general de la nación con spoa No. 76001 60 991 652019 45341 y 760016099165202151223, es por ello la necesidad de proteger al menor toda vez que el artículo 44 constitucional hace de los derechos del menor una garantía superlativa y para entrar a su protección no es necesario que el derecho fundamental que se está cuestionando se haya vulnerado dada la necesidad de actuar a prevención ante la posible lesión o inminencia de una lesión jurídicamente tutelar. Para darle fortaleza a esta manifestación traemos a colación lo que en tal virtud a relacionado la corte constitucional en el siguiente sentido:

“Alude a la jurisprudencia de esta Corporación en relación con los derechos del niño en la familia, plasmada en las sentencias T-397 de 2004 y C-997 de 2004 que hacen énfasis en la necesidad de proteger al menor en todas las instancias familiares, individuales, sociales y estatales y llama la atención en relación con el hecho de que el menor no está en condiciones de defenderse ante las agresiones de un adulto, ni pide ayuda, circunstancia que lo coloca en una posición vulnerable, a lo cual hay que agregar que los menores que sufren maltrato tienen múltiples problemas en su desarrollo evolutivo, déficit emocional de conducta y socio cognoscitivo, los cuales le imposibilitan el desarrollo de su personalidad.”

Así las cosas, deberá declararse probada esta excepción y denegarse las pretensiones de la demanda.

II. PREVALENCIA DEL INTERES SUPERLATIVO DE LOS DERECHOS DEL MENOR, GARANTIA Y PREVENCION DE LOS MISMOS.

Sobre el particular, pertinente es anotar que se enarbola como prueba reina del proceso, las denuncias presentadas por la señora NATALIA LOZANO CARDONA ante la Comisa quinta de Familia de Cali (V) y la Fiscalía General de la Nación de la misma municipalidad, dando cuenta de la posible comisión de unos hechos que constituyen el delito de inasistencia alimentaria, violencia intrafamiliar agravada teniendo en cuenta que la persona destinataria de la denuncia es el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA y la potencial víctima de la misma resulta ser su propia hija menor de edad; sumado a ello, es pertinente reiterar que la exposición fáctica motivo de persecución penal no ha sido descalificada por cuanto la Fiscalía General de la Nación se encuentra en el proceso de



CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

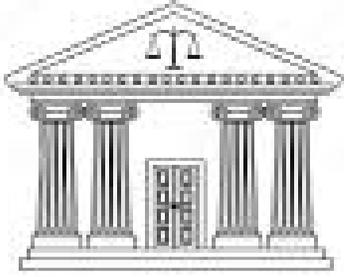
estructura probatoria.¹³

A partir de la Constitución de 1991, art. 44, los derechos de los niños son fundamentales y prevalentes, y atienden al principio del interés superior del menor, norma constitucional que involucra al bloque de constitucionalidad los demás consagrados en tratados internacionales, contexto constitucional que consagró un deber de protección especial a favor de la niñez, así como la garantía de su desarrollo armónico e integral.

Además, como marco normativo básico internacional, que forma parte del bloque de constitucionalidad está, (i) la Declaración Universal de los Derechos Humanos; (ii) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; (iii) el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, que de manera especial consagra en los arts. 19 y 24, que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su **condición de menor requieren por parte** de su familia, de la sociedad y del estado, sin discriminación alguna; (iv) la Convención Americana sobre Derechos Humanos; (v) la Declaración de los Derechos del Niño de 1959; (vi) la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, **que de manera especial consagra el principio del interés superior del menor**, y en el artículo 5 dispone que *"Los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención"* y el artículo 9-1 que establece que *"Los Estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos de que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño."*¹⁴

¹³ Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234, 235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.

¹⁴ Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-



CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

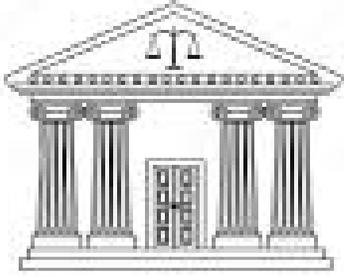
Al respecto de la prevalencia de los derechos de los niños y niñas, y con fundamento en lo previsto en normas tanto nacionales como internacionales, esta corporación ha definido los criterios que deben regir la protección de los derechos e intereses de los menores y que comprende la garantía de un desarrollo armónico e integral. Ellos son: (i) la prevalencia del interés del menor; (ii) la garantía de las medidas de protección que su condición de menor requiere; (iii) **la previsión de las oportunidades y recursos necesarios para desarrollarse mental, moral, espiritual y socialmente de manera normal y saludable, y en condiciones de libertad y dignidad.**" ¹⁵

También ha señalado la Corte reiteradamente, que la determinación del interés superior del menor debe atender a una ***"cuidadosa ponderación de las circunstancias fácticas que rodean al menor involucrado"*** ***Para definir esta ponderación, es necesario, entre otras cosas, satisfacer lo que la Corte ha denominado como "El Equilibrio entre los derechos de los niños y los de sus parientes, sobre la base de la prevalencia de los derechos del menor"***.

En este sentido, como lo ha indicado la Corte, el interés superior y prevaleciente del menor es un concepto relacional, es decir, que se predica de situaciones en las cuales deban armonizarse los derechos e intereses de un determinado niño con los de otra u otras personas con los cuales han entrado en conflicto. En efecto, *"el interés superior del menor, no se identifica, necesariamente, con aquello que alguno de los padres, o quien tenga la custodia, pueda considerar bueno o mejor para el niño. Para que realmente pueda limitarse el derecho de padres e hijos a sostener relaciones personales y contacto directo en nombre del interés superior del menor, es necesario que se reúnan, al menos, las siguientes cuatro condiciones. (1) en primer término, el interés del menor debe ser real, es decir, debe fundarse en sus verdaderas necesidades y en sus particulares aptitudes físicas y psicológicas; (2) en segundo término, debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no*

998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.

¹⁵ Sentencia C-1003/07 ,Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.



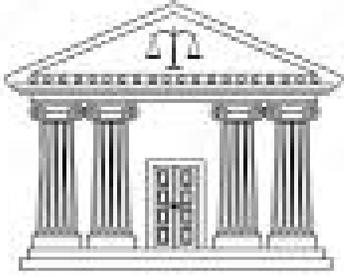
CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

dependen de la simple opinión subjetiva o de la mera voluntad de los padres o de los funcionarios encargados de protegerlo; (3) en tercer lugar, dado que el interés del menor se predica frente a la existencia de intereses en conflicto de otra persona, su defensa debe someterse a un ejercicio de ponderación guiado por la preferencia de este principio; (4) finalmente, debe demostrarse que la protección del interés alegado tiende necesariamente a lograr un verdadero beneficio para el menor, consistente en su pleno y armónico desarrollo. Siendo así la demostración clara y sucinta que demostramos en este escrito adjuntándose todo el material probatorio que existe ya que lo que se busca es la buena protección sobre los menores para su desarrollo personal, académico y en sociedad en un ambiente armonioso y sin temores. ¹⁶

También la Corte ha indicado, que "afirmar que los derechos e intereses de los menores de edad son prevalecientes no significa que sean excluyentes o absolutos; según se precisó en la sentencia T-510 de 2003, "el sentido mismo del verbo "prevalecer" implica, necesariamente, el establecimiento de una relación entre dos o más intereses contrapuestos en casos concretos, entre los cuales uno (el del menor) tiene prioridad en caso de no encontrarse una forma de armonización". Por lo tanto, en situaciones que se haya de determinar cuál es la opción más favorable para un menor en particular, se deben necesariamente tener en cuenta los derechos e intereses de las personas vinculadas con tal menor, en especial los de sus padres, biológicos o de crianza; "sólo así se logra satisfacer plenamente el mandato de prioridad de los intereses de los niños, ya que éstos son titulares del derecho fundamental a formar parte de una familia, por lo cual su situación no debe ser estudiada en forma aislada, sino en el contexto real de sus relaciones con padres, acudientes y demás familiares e interesados. Esta es la regla que establece el artículo 3-2 de la Convención sobre Derechos del Niño, según el cual "los Estados se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, **teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley.**

En la Sentencia C-997 de 2004, en relación con el interés superior del menor, la Corte preciso, las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares

¹⁶ Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234, 235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.



CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación de las disposiciones jurídicas relevantes y en atención a las circunstancias fácticas de los menores implicados, cuál es la solución que mejor satisface dicho interés; lo cual implica también que dichas autoridades tienen altos deberes constitucionales y legales en relación con la preservación del bienestar integral de los menores que requieren su protección – deberes que obligan a los jueces y funcionarios administrativos en cuestión a aplicar un grado especial de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar sus decisiones, mucho más tratándose de niños de temprana edad, cuyo proceso de desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión que no atienda a sus intereses y derechos.¹⁷

En el caso se pone en consideración del despacho, que la señora NATALIA LOZANO CARDONA es una madre que ha actuado de buen fé, siempre obrando de cara a la protección y los derechos de su hija SALOME GUTIERREZ LOZANO, a través de la restricción preventiva dada a la lentitud con la que avanza la indagación preliminar ante la Fiscalía General de la Nación, anunciando se han logrado dos avances importantes, como la valoración por medicina legal psicológico forense y se está a la espera de la orden de protección por ante la autoridad competente.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se solicita se acojan las excepciones propuestas y sean despachadas desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

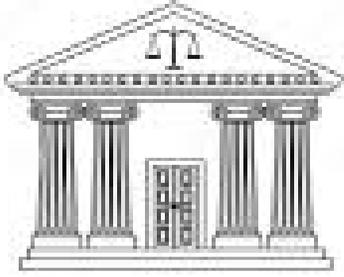
Condenase en costas a la parte demandante a favor de la demandada.

RELACION DE MEDIOS PROBATORIOS

PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER:

Le solicito señor Juez, con todo respeto, decretar la práctica de las siguientes pruebas, con citación de la parte demandante, a fin de que sean tenidas en cuenta favor de mi representada, en el momento de fallar.

¹⁷ Sentencia C-1003/07, Sentencia T-474 de 1996. Sentencia C-116 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia C-371 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Gaviria. S.V. Carlos Gaviria Díaz, Fabio Morón Díaz, Alejandro Martínez Caballero y Jorge Arango Mejía. Sentencia C-1052 de 2001. Sentencia C-140 de 2007. Entre otras las C-998/04, C-514/04, C-1031/02, C-642/02, C-373/02 y C-251/02 Sentencia C-998 de 2004. Sentencia C-871 de 2003. Sentencia C-997 de 2004. Decreto 2820 de 1974, artículo 24 **Ley 599 de 2000 Código Penal**, artículos 233, 234_235. Sancionan como delito la inasistencia alimentaria protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador artículo 16. Protocolo ratificado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.



CERON PRIETO & VILLA VALVERDE LAW FIRM

DOCUMENTALES:

Disponga tener como prueba, a favor de nuestra poderdante, los siguientes:

Todos los documentos adjuntos al escrito de contestación de la demanda, denuncia ante la fiscalía general de la Nación, historia clínica, valoraciones por profesionales de la salud y oficios de valoraciones a fin de que sean tenidas en cuenta a favor de nuestra representada, en el momento de fallar.

TESTIGOS:

Solicito a su señoría, se sirva citar a las personas que a continuación se relacionan a fin que den cuenta sobre los hechos que fundan esta contestación de demanda, que refieren a los hechos de violencia que ocasiona el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA en la vida de la menor SALOME GUTIERREZ LOZANO y de la señora NATALIA LOZANO CARDONA; ciudadanos que pueden ser notificados a través del suscrito apoderado.

a). Andrés Velásquez Delgado quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.590.849 expedida en Cali (V). (Esposo de la poderdante)

Dirección: Se ubica en la Carrera 4 No. 9-17 edificio Marchant Oficina 215B.

Teléfono: 888-11 38 y 312 667 4648.

Correo electrónico: monkey.velasquez.1982@gmail.com

b) Adriana Cardona Lopez (madre de la poderdante)

Dirección: Se ubica en la Carrera 4 No. 9-17 edificio Marchant Oficina 215B.

Teléfono: 888-11 38 y 314 614 8835

Correo electrónico: adricarlo2319@gmail.com

C) María de los Ángeles Arce Novoa (amiga de la poderdante)

Dirección: Dirección: Se ubica en la Carrera 4 No. 9-17 edificio Marchant Oficina 215B. Teléfono: 888-11 38 y 312 667 4648.

Correo electrónico: mariarce92@hotmail.com

D) Sebastián Porras Aragón (amigo de la poderdante)

Dirección: Se ubica en la Carrera 4 No. 9-17 edificio Marchant Oficina 215B.

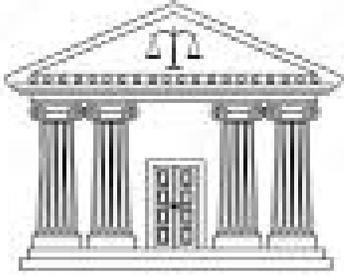
Teléfono: 888-11 38 y 304 242 8192

Correo electrónico: sebaspoar@hotmail.com

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

Las de la parte demandante y su apoderado en las registradas en los autos y escrito de demanda.

Nuestra dirección, para la misma finalidad, es la Carrera 4 No. 9-17 edificio Marchant oficina 215B en la ciudad de Cali (V), email: samarac.prieto@gmail.com.

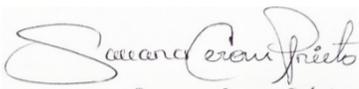


**CERON PRIETO & VILLA VALVERDE
LAW FIRM**

En los anteriores términos, dejamos contestada la injusta como infundada demanda dirigida en contra de nuestra representada.

Atentamente,

De la señora Juez, cordialmente,


Samara Cerón Prieto
Abogada

SAMARA CERON PRIETO
C.C. No. 1.144.160.607 de Cali
T.P. No. 273.245 del C.S de la J

ANDRES VILLA VALVERDE
C.C. No. 16.286.737 de Cali (V)
T.P. No. 350.464 del C.S de la J

Señores

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI VALLE
E.S.D**



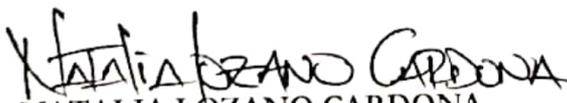
Referencia : PODER
DEMANDANTE : JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA
DEMANDADA : NATALIA LOZANO CARDONA
RADICACION : 760013110020210001900

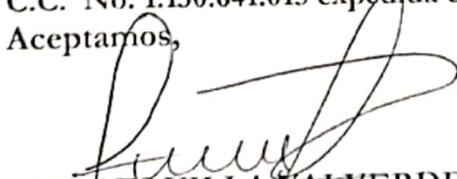
NATALIA LOZANO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.641.015 expedida en Cali, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, como abogada a **SAMARA CERON PRIETO** mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma y portador de la T.P. No. 273.245 del C.S de la J., como apoderado principal y como apoderado suplente al Dr. **ANDRES VILLA VALVERDE** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.286.737 de Cali (V), portadora de la T.P. No.350.464 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven a término proceso de **CUSTODIA, ALIMENTOS, Y REGULACION DE VISITAS**, que cursa en el juzgado Segundo de familia de Cali (V), bajo el radicado No. 760013110020210001900.

Mis apoderados **SAMARA CERON PRIETO** y **ANDRES VILLA VALVERDE** quedan facultados para recibir, transigir, desistir, recurrir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, nombrar abogado suplente, en general las facultades a que se refiera el artículo 77 del Código General del proceso y aquellas que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego al señor Juez, reconocer personería a mis apoderados.

Atentamente,


NATALIA LOZANO CARDONA
C.C. No. 1.130.641.015 expedida en Cali (V)
Aceptamos,


ANDRES VILLA VALVERDE
C.C. No. 16.286.737 de Cali (V)
T.P. 350.464 del C.S. de la J


SAMARA CERON PRIETO
C.C. No. 1.144.160.607 de Cali (V)
T.P. No. 273.245 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1060756

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: NATALIA LOZANO CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130641015 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Natalia Lozano



kdzoxe0qez91
20/02/2021 - 08:23:57



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Maria Fernanda Mendoza Patiño



MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: kdzoxe0qez91

NOTARIA 17
 ALBERTO MONTOYA MONTOYA
 NIT # 6.245.790-4
 RESPONSABLE DE IVA
 LA 14 DE CALIMA SOTANO
 TEL. 6661145 6601728

20/02/21	01
000000 #2664	
AUTENTICACION	14#2000
AUTENTICACION	14#2000
BIOMETRIA	14#3300
SEALLO ADICION	14#200
HEBE ET	\$7500
TAXA	\$1425
HXTOTAL	\$8725
CASH	\$10000
CHANGE	\$1075

Acta 1

Señores

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI VALLE
E.S.D**



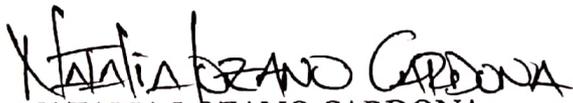
Referencia : PODER
DEMANDANTE : JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA
DEMANDADA : NATALIA LOZANO CARDONA
RADICACION : 760013110020210001900

NATALIA LOZANO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.641.015 expedida en Cali, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, como abogada a **SAMARA CERON PRIETO** mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma y portador de la T.P. No. 273.245 del C.S de la J., como apoderado principal y como apoderado suplente al Dr. **ANDRES VILLA VALVERDE** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.286.737 de Cali (V), portadora de la T.P. No.350.464 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven a término proceso de **CUSTODIA, ALIMENTOS, Y REGULACION DE VISITAS**, que cursa en el juzgado Segundo de familia de Cali (V), bajo el radicado No. 760013110020210001900.

Mis apoderados **SAMARA CERON PRIETO** y **ANDRES VILLA VALVERDE** quedan facultados para recibir, transigir, desistir, recurrir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, nombrar abogado suplente, en general las facultades a que se refiera el artículo 77 del Código General del proceso y aquellas que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego al señor Juez, reconocer personería a mis apoderados.

Atentamente,


NATALIA LOZANO CARDONA

C.C. No. 1.130.641.015 expedida en Cali (V)

Aceptamos,

ANDRES VILLA VALVERDE
C.C. No. 16.286.737 de Cali (V)
T.P. 350.464 del C.S. de la J

SAMAR CERON PRIETO
C.C. No. 1.144.160.607 de Cali (V)
T.P. No. 273.245 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1060756

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: NATALIA LOZANO CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130641015 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NATALIA LOZANO



kdzoxe0qez91
20/02/2021 - 08:23:57



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Maria Fernanda Mendoza Patiño



MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: kdzoxe0qez91



NOTARIA 17
 ALBERTO MONTOYA MONTOYA
 NIT # 8.045.790-4
 RESPONSABLE DE IVA
 LA 14 DE CALIMA BOGAND
 TEL. 8661145 860.728

20/02/21 01
 J00070 H2664

AUTENTICACION	1490000
AUTENTICACION	1490000
BIOMETRIA	1490000
SELLO ADICIONAL	149200
IMPORTE	\$7500
TIVA	\$1425

TOTAL	\$2925
CASH	\$10000
CHANGE	\$1075

Acta 1









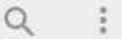
Tú

30/8/2020 6:56 p. m.





Jorge Gutierrez



15/12/2020

Señora buena tarde 2:54 p. m.

Para el día de mañana recojo a la niña en el jardín, tipo 2 pm 2:55 p. m.

Y la retorno el día lunes 28 a la misma hora 2:56 p. m.

Le recuerdo que oy el papa de salome y la niña no es un instrumento económico, el día de hoy le consigne los recursos de la niña correspondiente al mes de noviembre, quedando al día con la cuota monetaria prevista anteriormente. 2:58 p. m.

Y tengo todos los derechos de ley para poder estar con mi hija. 2:58 p. m.



Escribe un mensaje aquí



1:48 p. m. 25/02/2021



Jorge Gutierrez



4/11/2020

8:58 a. m.



8:58 a. m.

Buen dia, le envio copia del recibo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Octubre, dicha cuota no se realizo en especie como se tenia pactado en la conciliación debido a los cambios que usted realizó sin previa coordinación, el envío se realizo por gane.

9:01 a. m.

Le recuerdo que el dinero es estrictamente para los gastos de la niña .

9:02 a. m.



Escribe un mensaje aquí



1:50 p. m.
25/02/2021

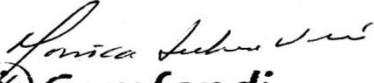
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL COLEGIO COMFANDI SAN NICOLAS, PLANTEL DE CARÁCTER PRIVADO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR A EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA, CALENDARIO B, CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 4143.2.21.9953 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

INSCRIPCIÓN S. E. DANE 376001000284 CÓDIGO ICFES 376001000284.

CERTIFICA

Que la estudiante, **GUTIERREZ LOZANO SALOME**, Identificado con documento de registro civil 1107869263 se encuentra matriculada en esta Institución para el grado **SEGUNDO** de Educación Básica y Primaria, calendario B periodo lectivo 2020-2021.

Se firma y sella, en Santiago de Cali (Valle), a los nueve (09) días del mes de febrero de 2021.


 **Comfandi**
EDUCACION
SECRETARIA ACADEMICA

Nombre: **29357 - GUTIERREZ LOZANO SALOME**

Documento: RC - 1107869263 CALI - (VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA)

Colegio: Colegio San Nicolas

Grado/Grupo: **2 - 3 Año lectivo: 2020-2021**

Foto
Cambiar foto...

Use esta utilidad para ver el Observador del Alumno de **SALOME**

#	Nombre	Fecha	Hora	Nivel	Tipo	Persona que reportó	Observación / Procedimiento	¿Se envió correo a padres?
1	Observacion General	2021-02-14	15:51:03	GENERAL	No definido	CARDENAS MORENO NHORA LILIANA (Profesor)	Muy bien al estudiante por su esfuerzo y compromiso, aprovecha al máximo sus capacidades para mejorar y superar sus dificultades. Mí gracias a la familia por el apoyo en casa para la realización de tareas y trabajos, es muy valiosa su colaboración. Recomiendo practicar en casa el proceso de lectura y escritura y su participación (Pedir la palabra con la manito)	
2	Observacion General	2020-11-17	16:48:09	GENERAL	No definido	CARDENAS MORENO NHORA LILIANA (Profesor)	El estudiante es responsable y comprometido con su proceso académico, se esfuerza por dar siempre lo mejor de sí. Felicidades. Te recomiendo practicar en casa el proceso de lecto-escritura. A las familias mí gracias por el apoyo en casa para la realización de tareas y trabajos, es muy valiosa su colaboración.	



Año lectivo: 2020-2021 COLEGIO COMFANDI SAN NICOLAS
 Bienvenido, Familia GUTIERREZ LOZANO
 Último Acceso: 2021-01-20 16:02:54, perfil actual: Acudiente (acudiente)

INICIO CAMBIAR CONTRASEÑA CERRAR

Nombre: **29357 - GUTIERREZ LOZANO SALOME**
 Documento: RC - 1107869263 CALI - (VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA)
 Colegio: Colegio San Nicolas
 Grado/Grupo: **2 - 3 Año lectivo: 2020-2021**



Datos Generales Familiares Documentos matrícula Académico Financiero **Observador** Cargar Documentos Ver mis tareas

Use esta utilidad para ver el Observador del Alumno de SALOME

#	Nombre	Fecha	Hora	Nivel	Tipo	Persona que reportó	Observación / Procedimiento	¿Se envió correo a padres?
1	Observacion General	2020-11-17	16:48:09	GENERAL	No definido	CARDENAS MORENO NIHORA LILIANA (Profesor)	El estudiante es responsable y comprometido con su proceso académico, se esfuerza por dar siempre lo mejor de sí. Felicidades. Te recomiendo practicar en casa el proceso de <u>lecto-escritura</u> . A las familias mil gracias por el apoyo en casa para la realización de tareas y trabajos, es muy valiosa su colaboración.	



COMFANDI
 NIT: 890303208-5
 CALI - VALLE DEL CAUCA
 Carrera 23 No. 26B - 46

- ESTUDIANTE / USUARIO -

RECIBO DE PAGO No 20780569

DEPARTAMENTO	EDUCACION
COLEGIO	Colegio Miraflores - Sede Primaria
DEUDOR	LOZANO CARDONA NATALIA
CÉDULA	1130641015
DIRECCIÓN	CR 77 A 2 C 105
CIUDAD DE RESIDENCIA	CALI
TELÉFONO	3204252064

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	29357		
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GUTIERREZ LOZANO SALOME		
LUGAR DE CLASE			
PERIODO ACADEMICO	2020-2021	GRADO	2 - 2
ESTADO DE AFILIACIÓN	AFILIADO	CATEGORÍA	A

CONCEPTO	VALOR	DESCUENTO
PENSION SEPTIEMBRE 2020 - PENSION CAT. A	105,000	

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2020-09-30	105,000
2020-09-17	95,000	

Sr. Padre de familia, COMFANDI le informa que para este año lectivo, en el evento que se presente mora superior a 31 días en el pago de la pensión, se realizará un cobro de honorarios por gastos de cobranza.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

PUNTOS DE PAGO

Por su seguridad, cancele su recibo únicamente en los puntos autorizados por Comfandi. Recuerde verificar la tirilla o soporte de pago y conservarlo en caso de reclamos.

Cajas registradoras

Cancela con tu Recibo de pago Efectivo y cheque

Convenio 10641 Ref. Recibo de pago (Efectivo - máximo \$3.000.000 por transacción)

Convenio 959595 10641 Ref. Recibo de pago (Efectivo - máximo \$1.000.000 por transacción)

Oficinas bancarias

Banco de Bogotá

Cancela con tu Recibo de pago

Pagos electrónicos

Consulta y paga en línea tu recibo en www.comfandi.com.co/educación

Tarjetas de crédito

Cajeros automáticos

Red Aval

Convenio 10641
Ref. Recibo de pago - Tarj. débito

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la asociación de Cajas de Compensación Familiar, le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

2020-09-09 08:50:51.894969 F.Imp.2020-09-09 12:06:51

cial a los trabajadores de medios y bajos



COMFANDI
 NIT: 890303208-5
 CALI - VALLE DEL CAUCA
 Carrera 23 No. 26B - 46

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá
 PAGO DE FACTURAS

- ENTIDAD DE RECAUDO -
 No 20780569

DEPARTAMENTO	EDUCACION
COLEGIO	Colegio Miraflores - Sede Primaria
DEUDOR	LOZANO CARDONA NATALIA
CÉDULA	1130641015
DIRECCIÓN	CR 77 A 2 C 105
CIUDAD DE RESIDENCIA	CALI
TELÉFONO	3204252064

10641 COMFANDI EDUCACION
 CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 415770101500002580202078056939
 00000950009620200917

NUMERO DE APROBACION 274886

Fecha: 15/09/2020 14:45:29
 DU: 723024
 NUM. TRANSACCION 1018455133
 Valor \$95.000,00

ALOME	
GRADO	2 - 2
CATEGORÍA	A

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2020-09-17	95,000

PAGUE HASTA	VALOR
2020-09-30	105,000

USE ESTE CÓDIGO DE BARRAS PARA PAGO HASTA 2020-09-17

RA PAGO HASTA 2020-09-30



(415)7701015000025(8020)20780569(3900)00095000(96)20200917

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIPO DE TICKETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION, ESTE ES EL ÚNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL: 01 8000 512825

PS Recaudador: 800434 LENCAR YUMBU ::
 Cajero: SAVIORHU



Recibi Conforme: _____ (3900)00105000(96)20200930
 C.C. _____ 09-09 08:50:51.894969 F.Imp.2020-09-09 12:06:51



COMFANDI
NIT: 890303208-5
CALI - VALLE DEL CAUCA
Carrera 23 No. 26B - 46

- ESTUDIANTE / USUARIO -

RECIBO DE PAGO No 20795220

DEPARTAMENTO	EDUCACIÓN
COLEGIO	Colegio San Nicolas
DEUDOR	LOZANO CARDONA NATALIA
CÉDULA	1130641015
DIRECCIÓN	CR 77 A 2 C 105
CIUDAD DE RESIDENCIA	CALI
TELÉFONO	3204252064

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	29357		
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GUTIERREZ LOZANO SALOME		
LUGAR DE CLASE			
PERIODO ACADÉMICO	2020-2021	GRADO	2 - 3
ESTADO DE AFILIACIÓN	AFILIADO	CATEGORÍA	A

CONCEPTO	VALOR	DESCUENTO
PENSION OCTUBRE 2020 - PENSION CAT. A	105,000	

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2020-10-31	105,000
2020-10-16	95,000	

Sr. Padre de familia, COMFANDI le informa que para este año lectivo, en el evento que se presente mora superior a 31 días en el pago de la pensión, se realizará un cobro de honorarios por gastos de cobranza.

La Caja de Compensación Famil Cajas de Compensación Familia trabajadores de medios y bajos

PUNTOS DE PAGO

Por su seguridad, cancele su recibo únicamente en los puntos autorizados por Comfandi. Recuerde verificar la tirilla o soporte de p:

Cajas registradoras

Cancela con tu Recibo de pago Efectivo y cheque

Convenio 10641 Ref. Recibo de pago (Efectivo - máximo \$3.000.000 por transacción)

Convenio 959595 10641 Ref. Recibo de pago (Efectivo - máximo \$1.000.000 por transacción)

Pagos electrónicos

Consulta y paga en línea tu recibo en www.comfandi.com.co/educación

Tarjetas de crédito

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera b. ingresos y a sus familiares.

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

PAGO DE FACTURAS

10641 COMFANDI EDUCACION
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 415770101500002580202079522039
00000950009620201016

NUMERO DE APROBACION 803820

Fecha: 15/10/2020 15:13:18
NO. TRANSACCION 205018
Valor 1020566300 \$95.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL ÚNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL: 01 8000 512825

PS Recaudador: 800434 CENCAR YUMBO ::

Cajero: JOHURTADO

Recibi Conforme: _____
C.C. _____

RECIBO



COMFANDI
NIT: 890303208-5
CALI - VALLE DEL CAUCA
Carrera 23 No. 26B - 46

DEPARTAMENTO	EDUCACIÓN
COLEGIO	Colegio San Nicolas
DEUDOR	LOZANO CARDONA NATALIA
CÉDULA	1130641015
DIRECCIÓN	CR 77 A 2 C 105
CIUDAD DE RESIDENCIA	CALI
TELÉFONO	3204252064

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	29357		
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GUTIERREZ LOZANO SALOME		
LUGAR DE CLASE			
PERIODO ACADÉMICO	2020-2021	GRADO	2 - 3
ESTADO DE AFILIACIÓN	AFILIADO	CATEGORÍA	A

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2020-10-16	95,000

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2020-10-31	105,000

USE ESTE CÓDIGO DE BARRAS PARA PAGO HASTA 2020-10-16

USE ESTE CÓDIGO DE BARRAS PARA PAGO HASTA 2020-10-31



(415)7701015000025(8020)20795220(3900)00095000(96)20201016



(415)7701015000025(8020)20795220(3900)00105000(96)20201031



COMFANDI
 NIT: 890303208-5
 CALI - VALLE DEL CAUCA
 Carrera 23 No. 26B - 46

- ESTUDIANTE / USUARIO -

RECIBO DE PAGO No 20778472

DEPARTAMENTO	EDUCACIÓN
COLEGIO	Colegio Miraflores - Sede Primaria
DEUDOR	LOZANO CARDONA NATALIA
CÉDULA	1130641015
DIRECCIÓN	CR 77 A 2 C 105
CIUDAD DE RESIDENCIA	CALI
TELÉFONO	3204252064

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	29357		
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GUTIERREZ LOZANO SALOME		
LUGAR DE CLASE			
PERIODO ACADEMICO	2020-2021	GRADO	2 - 2
ESTADO DE AFILIACIÓN	AFILIADO	CATEGORÍA	A

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	DESCUENTO
OTROS COBROS - BIBLIOPANCO 1 y 2 Res. 0419 CAT A	1	24,845	

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2020-10-31	24,845

Sr. Padre de familia, COMFANDI le informa que para este año lectivo, en el evento que se presente mora superior a 31 días en el pago de la pensión, se realizará un cobro de honorarios por gastos de cobranza.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

PUNTOS DE PAGO

Por su seguridad, cancele su recibo únicamente en los puntos autorizados por Comfandi. Recuerde verificar la tirilla o soporte de pago y conservarlo en caso de reclamos.

Cajas registradoras

Cancela con tu Recibo de pago Efectivo y cheque

Convenio 10641 Ref. Recibo de pago (Efectivo - máximo \$3.000.000 por transacción)

Convenio 959595 10641 Ref. Recibo de pago (Efectivo - máximo \$1.000.000 por transacción)

Oficinas bancarias

Banco de Bogotá
 Cancela con tu Recibo de pago

Pagos electrónicos

Consulta y paga en línea tu recibo en www.comfandi.com.co/educación

Tarjetas de crédito

Cajeros automáticos

Red Aval
 Convenio 10641
 Ref. Recibo de pago - Tarj. débito

2020-09-08 08:42:03.172313 F.Imp.2020-09-09 12:06:59

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

a los trabajadores de medios y bajos



COMFANDI
 NIT: 890303208-5
 CALI - VALLE DEL CAUCA
 Carrera 23 No. 26B - 46

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
 NIT 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá
 PAGO DE FACTURAS

- ENTIDAD DE RECAUDO -
 20778472

DEPARTAMENTO	EDUCACIÓN
COLEGIO	Colegio Miraflores - Sede Primaria
DEUDOR	LOZANO CARDONA NATALIA
CÉDULA	1130641015
DIRECCIÓN	CR 77 A 2 C 105
CIUDAD DE RESIDENCIA	CALI
TELÉFONO	3204252064

10641 COMFANDI EDUCACION	
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE	
REFERENCIA 415770101500002580202077847239	
00000248459620201031	
NUMERO DE APROBACION	816942
Fecha:	15/09/2020 09:31:41
NO. TRANSACCION	1016402486
Valor	\$24.845.00
	GRADO 2 - 2
	CATEGORÍA A

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2020-10-31	24,845

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL ÚNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL: 01 8000 512825

PS Recaudador: 800434 CENCAR YUNBO ::
 Cajero: SAVIORHU

Recibi Conforme: _____
 C.C. _____

08:42:03.172313 F.Imp.2020-09-09 12:06:59



(415)7701015000025(8020)20778472(3900)00024845(96)20201031

DEPARTAMENTO	EDUCACIÓN
COLEGIO	Colegio San Nicolás
DEUDOR	LOZANO CARDONA NATALIA
CÉDULA	1130641015
DIRECCIÓN	CR 77 A 2 C 105
CIUDAD DE RESIDENCIA	CALI
TELÉFONO	3204252064

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	29357		
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GUTIERREZ LOZANO SALOME		
LUGAR DE CLASE			
PERIODO ACADÉMICO	2020-2021	GRADO	2 - 3
ESTADO DE AFILIACIÓN	AFILIADO	CATEGORÍA	A

CONCEPTO	VALOR	DESCUENTO
PENSION NOVIEMBRE 2020 - PENSION CAT. A	105,000	

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2020-11-30	105,000
	2020-11-16	95,000

Sr. Padre de familia, COMFANDI le informa que para este año lectivo, en el evento que se presente mora superior a 31 días en el pago de la pensión, se realizará un cobro de honorarios por gastos de cobranza.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi le informa que para este año lectivo, en el evento que se presente mora superior a 31 días en el pago de la pensión, se realizará un cobro de honorarios por gastos de cobranza.

PUNTOS DE PAGO

Por su seguridad, cancele su recibo únicamente en los puntos autorizados por Comfandi. Recuerde verificar los puntos de pago.

Cajas registradoras

Convenio 10641 Ref. Recibo de pago (Efectivo - máximo \$3.000.000 por transacción)

Convenio 959595 10641 Ref. Recibo de pago (Efectivo - máximo \$1.000.000 por transacción)

Convenio 959595 10641 Ref. Recibo de pago (Efectivo - máximo \$1.000.000 por transacción)

Pagos electrónicos

Consulta y paga en línea tu recibo en www.comfandi.com.co/educación

Tarjetas de crédito

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

PAGO DE FACTURAS
10641 COMFANDI EDUCACION
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 20809875
NUMERO DE APROBACION 493674
Fecha: 14/11/2020 17:35:17
NUM. TRANSACCION 1022984293
Valor \$95.000,00

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), garantiza el pago de la pensión de los estudiantes de la educación básica y media y a sus familiares.

DEPARTAMENTO	EDUCACIÓN
COLEGIO	Colegio San Nicolás
DEUDOR	LOZANO CARDONA NATALIA
CÉDULA	1130641015
DIRECCIÓN	CR 77 A 2 C 105
CIUDAD DE RESIDENCIA	CALI
TELÉFONO	3204252064

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	29
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GU
LUGAR DE CLASE	
PERIODO ACADÉMICO	2020
ESTADO DE AFILIACIÓN	AFILIA

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2020-11-16	95,000

USE ESTE CÓDIGO DE BARRAS PARA PAGO HASTA 2020-11-16



(415)7701015000025(8020)20809875(3900)00095000(96)20201116

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2020-11-30	105,000

USE ESTE CÓDIGO DE BARRAS PARA PAGO HASTA 2020-11-30



(415)7701015000025(8020)20809875(3900)00105000(96)20201130

2020-11-06 15:40:28.445358 F.Imp.2020-11-14 17:28:37

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE - LA INFORMACION DE ESTE TIOUETE INFLICA SU ACEPTACION DE ESTE RECIBO DE INFORMACION ESTE ES EL UNICO RECIBO DE INFORMACION DE PAGO QUE DEBE SER ENTREGADO OFICIAL ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE PAGO 51282 ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE PAGO PREVIAMENTE QUE DEBE ACEPTAR EL MONTO DEL SOPORTE DE PAGO PARA REALIZARLO SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO INFORME DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA HACER LAS CORRECCIONES A QUE DAVA LUGAR DE LO CONTRARIO, NO EFECTUO NINGUNA DE LAS RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.
 PS Recaudador: 999740 CENTRO COMERCIAL UNICO CALI
 Cajero: JERANIGU
 Recibi Confirma: _____
 C.C.

CAUCA
3 - 46

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.993-7
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

PAGO DE FACTURAS

10641 COMFANDI EDUCACION

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	29357		
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GUTIERREZ LOZANO SALOME		
LUGAR DE CLASE			
PERIODO ACADÉMICO	2020-2021	GRADO	2 - 3
ESTADO DE AFILIACIÓN	AFILIADO	CATEGORÍA	A

REFERENCIA 415770101500002580202081882839
00000950009620201216

NUMERO DE APROBACION 415593

Fecha: 15/12/2020 16:50:53

NUM. TRANSACCION 1025408763
Valor \$95.000,00

VALOR	DESCUENTO
105,000	

HASTA	VALOR
2-31	105,000
2-16	95,000

Sr. Padre de familia, COMFANDI le informa que para este año lectivo, en el evento que se presente mora superior a 31 días en el pago de la pensión, se realizará un cobro de honorarios por gastos de cobranza.

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la Asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familias.

PUNTOS DE PAGO

en los puntos autorizados por Comfandi. Recuerde verificar la tirilla o soporte de pago y conservarlo en caso de reclamos.

Tradoras

ecty

Recibo de pago
300 por transacción)



Convenio 959595 10641 Ref. Recibo de pago
(Efectivo - máximo \$1.000.000 por transacción)

electrónicos

bo
ción

Tarjetas de crédito



Oficinas bancarias

Banco de Bogotá

Cancela con tu Recibo de pago

Cajeros automáticos

Red Aval

Convenio 10641
Ref. Recibo de pago - Tarj. débito

2020-12-07 16:02:56.011904 F.Imp.2020-12-09 16:08:00

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera bienestar social a los trabajadores de medios y bajos ingresos y a sus familiares.



COMFANDI
NIT: 890303208-5
CALI - VALLE DEL CAUCA
Carrera 23 No. 26B - 46

DEPARTAMENTO	EDUCACIÓN
COLEGIO	Colegio San Nicolas
DEUDOR	LOZANO CARDONA NATALIA
CÉDULA	1130641015
DIRECCIÓN	CR 77 A 2 C 105
CIUDAD DE RESIDENCIA	CALI
TÉLEFONO	3204252064

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	29357		
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GUTIERREZ LOZANO SALOME		
LUGAR DE CLASE			
PERIODO ACADÉMICO	2020-2021	GRADO	2 - 3
ESTADO DE AFILIACIÓN	AFILIADO	CATEGORÍA	A

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2020-12-16	95,000

USE ESTE CÓDIGO DE BARRAS PARA PAGO HASTA 2020-12-16



(415)7701015000025(8020)20818828(3900)00095000(96)20201216

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2020-12-31	105,000

USE ESTE CÓDIGO DE BARRAS PARA PAGO HASTA 2020-12-31



(415)7701015000025(8020)20818828(3900)00105000(96)20201231

2020-12-07 16:02:56.011904 F.Imp.2020-12-09 16:08:00



COMFANDI
NIT: 890303208-5
CALI - VALLE DEL CAUCA
Carrera 23 No. 26B - 46

- ESTUDIANTE / USUARIO -
RECIBO DE PAGO No 20826843

DEPARTAMENTO	EDUCACIÓN
COLEGIO	Colegio San Nicolas
DEUDOR	LOZANO CARDONA NATALIA
CÉDULA	1130641015
DIRECCIÓN	CR 77 A 2 C 105
CIUDAD DE RESIDENCIA	CALI
TELÉFONO	3204252064

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	29357		
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GUTIERREZ LOZANO SALOME		
LUGAR DE CLASE			
PERIODO ACADÉMICO	2020-2021	GRADO	2 - 3
ESTADO DE AFILIACIÓN	AFILIADO	CATEGORÍA	A

CONCEPTO	VALOR	DESCUENTO
PENSION ENERO 2021 - PENSION CAT. A	105,000	

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2021-01-31	105,000
	2021-01-16	95,000

Sr. Padre de familia, COMFANDI le informa que para este año lectivo, en el evento que se presente mora superior a 31 días en el pago de la pensión, se realizará un cobro de honorarios por gastos de cobranza.

La Caja de Compensación Cajas de Compensación F. trabajadores de medios y l

le
a los

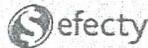
PUNTOS DE PAGO

Por su seguridad, cancele su recibo únicamente en los puntos autorizados por Comfandi. Recuerde verificar la tirilla o soporte

Cajas registradoras



Cancela con tu Recibo de pago Efectivo y cheque



Convenio 10641 Ref. Recibo de pago (Efectivo - máximo \$3.000.000 por transacción)



Convenio 959595 10641 Ref. Recibo de pago (Efectivo - máximo \$1.000.000 por transacción)

Pagos electrónicos



Consulta y paga en línea tu recibo en www.comfandi.com.co/educación

Tarjetas de crédito



EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 32-55 Bogotá

PAGO DE FACTURAS

10641 COMFANDI EDUCACION
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 4157701015000025002082684339
00001050009620210131

NUMERO DE APROBACION 716047
Fecha: 19/01/2021 10:19:33
NO. TRANSACCION 1027943015
Valor \$105.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE - LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE INFORMATICA SU ACEPTACION, VERIFIQUE LA INFORMACION ESTE ES EL ÚNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL: 018000512825. ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE ATENCIÓN VERIFIQUE REFERENCIA DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, LUGAR Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO SI NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO, INFORMELE DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR. DE LO CONTRARIO, NI EFECTY NI BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 800434 CENCAR YUNBO ::
Cajero: SAVIORHJ

Recibi Conforme: _____

La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le genera l ingresos y a sus familiares.



COMFANDI
NIT: 890303208-5
CALI - VALLE DEL CAUCA
Carrera 23 No. 26B - 46

RECIBO I

DEPARTAMENTO	EDUCACIÓN
COLEGIO	Colegio San Nicolas
DEUDOR	LOZANO CARDONA NATALIA
CÉDULA	1130641015
DIRECCIÓN	CR 77 A 2 C 105
CIUDAD DE RESIDENCIA	CALI
TELÉFONO	3204252064

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	29357
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GUTIERREZ
LUGAR DE CLASE	
PERIODO ACADÉMICO	2020-2021
ESTADO DE AFILIACIÓN	AFILIADO

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2021-01-16	95,000

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2021-01-31	105,000

USE ESTE CÓDIGO DE BARRAS PARA PAGO HASTA 2021-01-16

USE ESTE CÓDIGO DE BARRAS PARA PAGO HASTA 2021-01-31



(415)7701015000025(8020)20826843(3900)00095000(96)20210116

(415)7701015000025(8020)20826843(3900)00105000(96)20210131



COMFANDI
NIT: 890303208-5
CALI - VALLE DEL CAUCA
Carrera 23 No. 26B - 46

- ESTUDIANTE / USUARIO -

RECIBO DE PAGO No 20835133

DEPARTAMENTO	EDUCACIÓN
COLEGIO	Colegio San Nicolas
DEUDOR	LOZANO CARDONA NATALIA
CÉDULA	1130641015
DIRECCIÓN	CR 77 A 2 C 105
CIUDAD DE RESIDENCIA	CALI
TELÉFONO	3204252064

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	29357		
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GUTIERREZ LOZANO SALOME		
LUGAR DE CLASE			
PERIODO ACADÉMICO	2020-2021	GRADO	2 - 3
ESTADO DE AFILIACIÓN	AFILIADO	CATEGORÍA	A

SUBSIDIO del desprendible 20835133: \$ 122,000

CONCEPTO	VALOR	DESCUENTO
PENSION FEBRERO 2021 - PENSION CAT. A	105,000	

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2021-02-28	105,000
2021-02-07	95,000	

Sr. Padre de familia, COM evento que se presente m realizará un cobro de hon

La Caja de Compensación Cajas de Compensación l trabajadores de medios y

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT. 830.131.999-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

10641 COMFANDI EDUCACION
CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

PUNTOS DE PAGO

Por su seguridad, cancele su recibo únicamente en los puntos autorizados por Comfandi. Recuerde verificar la tirilla o soporte

Cajas registradoras



Cancela con tu Recibo de pago Efectivo y cheque



Convenio 10641 Ref. Recibo de pago (Efectivo - máximo \$3.000.000 por transacción)



Convenio 959595 10641 Ref. Recibo de pago (Efectivo - máximo \$1.000.000 por transacción)

Pagos electrónicos



Consulta y paga en línea tu recibo en www.comfandi.com.co/educación

Farjetas de crédito



La Caja de Compensación Familiar Comfandi, miembro de la asociación de Cajas de Compensación Familiar (ASOCAJAS), le ger ingresos y a sus familiares.

REFERENCIA 415770101500002580202083513339
00000950009620210207

NUMERO DE APROBACION 355064

Fecha: 15/02/2021 15:31:54
NO. TRANSACCION 979066
Valor \$105.000,00

CORRESPONSAL BANCARTO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION DE ESTE ES EL ÚNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL: 018000512625. ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO. SI NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO, INFORME DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR. DE LO CONTRARIO, NI EFECTY NI BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 800434 CENCAR YUMBO ::

Cajera: JOHURTADO

REC

Recibi Conforme:

C.C. _____



COMFANDI
NIT: 890303208-5
CALI - VALLE DEL CAUCA
Carrera 23 No. 26B - 46

DEPARTAMENTO	EDUCACIÓN
COLEGIO	Colegio San Nicolas
DEUDOR	LOZANO CARDONA NATALIA
CÉDULA	1130641015
DIRECCIÓN	CR 77 A 2 C 105
CIUDAD DE RESIDENCIA	CALI
TELÉFONO	3204252064

CÓDIGO DEL ESTUDIANTE	29357		
NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GUTIERREZ LOZANO SALOME		
LUGAR DE CLASE			
PERIODO ACADÉMICO	2020-2021	GRADO	2 - 3
ESTADO DE AFILIACIÓN	AFILIADO	CATEGORÍA	A

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2021-02-07	95,000

TOTAL A PAGAR	PAGUE HASTA	VALOR
	2021-02-28	105,000

USE ESTE CÓDIGO DE BARRAS PARA PAGO HASTA 2021-02-07

USE ESTE CÓDIGO DE BARRAS PARA PAGO HASTA 2021-02-28



(415)7701015000025(8020)20835133(3900)00095000(96)20210207



(415)7701015000025(8020)20835133(3900)00105000(96)20210228

ALMACENES LA 14 S.A.

NIT. 890.300.346-1
Visitenos en www.la14.com
Este tickete no es valido para participar en los sorteos

RESOL. 18764007085619 05/11/2020
RANGO AUTORIZADO VIGENCIA 18 MESES
7269 DEL 63881 AL 1002927

08/11/20 13:51:24

2129 I-VENTA

12467:ANAYIBI ARIAS

TIQUETE DE VENTA # 7269 64269

AL:TP08

3631720 BLOCK ESC CART 3100 H
SUBTOTAL/TOTAL \$ 3100
EFFECTIVO 3100

-----IVA-----

% BASE IMPUESTO

H 19 2,605 495

TOTAL 2,605 495

08/11/20 13:51:56

TOTAL \$3,100

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 012635
DICIEMBRE 14 DE 2018 AGENTE RETENEDOR DE IVA

Definitivamente, LA 14 Siempre te da más.
*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

Estimado Cliente: Plazo máximo para realizar cambios 30 días calendario el producto debe estar sellado, en perfecto estado, sin usar y en su empaque original, con todos sus accesorios. Por seguridad, no efectuamos cambios a medicamentos, licores, cigarrillos y ropa interior, tampoco a productos cortados o modificados a medida. Recomendamos conservar su tickete de compra, de no tenerlo deberá indicar datos básicos de la compra, que nos permitan validación de la misma. Para más información consulte: <http://www.almacenesla14.com.co>
Los datos personales recolectados manualmente tienen como finalidad: La participación en sorteos institucionales y/o de aliados comerciales, notificación de premios, promociones y serán conservados sólo hasta la realización del evento al que correspondan.
Los productos o materiales que se adquirieran y que estén relacionados en el artículo 1ro. del Decreto 551 del 15 de abril del 2020; estarán exentos de IVA durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social-Bienes Exentos Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

** La revisión del tickete, nos evita fallas de registro de nuestra parte. Gracias **

ALMACENES LA 14 S.A.

NIT. 890.300.346-1

Visitenos en www.la14.com

Este tickete no es valido para participar en los sorteos

RESOL. 18764007086008 05/11/2020
RANGO AUTORIZADO VIGENCIA 18 MESES
7353 DEL 124357 AL 1002927

08/11/20 13:46:49

1400 I-VENTA

17140:IRENE OSSA

TIQUETE DE VENTA # 7353 124670

AL:TP08

3069284 MADEJA LANA ES 1700 H

3568710 PALIT PALETA 2 2900 H

509449 PLASTILINA FIN 2350 H

SUBTOTAL/TOTAL \$ 6950

EFFECTIVO 10000

CAMBIO -3050

-----IVA-----

% BASE IMPUESTO

H 19 5,841 1,109

TOTAL 5,841 1,109

08/11/20 13:47:41

TOTAL \$6,950

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 012635
DICIEMBRE 14 DE 2018 AGENTE RETENEDOR DE IVA

Definitivamente, LA 14 Siempre te da más.

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

Estimado Cliente: Plazo máximo para realizar cambios 30 días calendario el producto debe estar sellado, en perfecto estado, sin usar y en su empaque original, con todos sus accesorios. Por seguridad, no efectuamos cambios a medicamentos, licores, cigarrillos y ropa interior, tampoco a productos cortados o modificados a medida. Recomendamos conservar su tickete de compra, de no tenerlo deberá indicar datos básicos de la compra, que nos permitan validación de la misma. Para más información consulte: <http://www.almacenesla14.com.co>
Los datos personales recolectados manualmente tienen como finalidad: La participación en sorteos institucionales y/o de aliados comerciales, notificación de premios, promociones y serán conservados sólo hasta la realización del evento al que correspondan.
Los productos o materiales que se adquirieran y que estén relacionados en el artículo 1ro. del Decreto 551 del 15 de abril del 2020; estarán exentos de IVA durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social-Bienes Exentos Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

** La revisión del tickete, nos evita fallas de registro de nuestra parte. Gracias **

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

MISCELÁNEA Y PAPELERIA
 LA IDEAL
 NIT. 24.729.096-4
 TEL: 447 171-00

DIA	AÑO
11	09/20

CLIENTE **SALOME GUTIERREZ.** TEL

DIRECCIÓN

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Paquete Cartulina Plana		1500
2	Ptes Cartulina S.	1000	2000
1	Pte silueta.		1000
12	PAPER SEDA.	150.	1800
2	Laminas.	1300	2600
3	relf. Lentes de la	300	900
1	silicona.		1600
1	Cinta.		800
3	folios ESCARCHA	500	1500
1	Pincel		1000
1	EGG		2200
1	PLUMONES		5800
TOTAL \$			30900

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

MES	DIA	AÑO
11	09	20

CLIENTE TEL

DIRECCIÓN

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Plastilina		1500
1	Caja temperas		3000
2	Piegos Cartulina		1700
4	Octavos FOME	500	2000.

MISCELÁNEA Y PAPELERIA
LA IDEAL
 NIT 24729096-4
 TFI

ARTICULO 10
 CAJA \$30900

CACHARRERIA 11 \$30900

09/11/2020 8:09PM 01
 000000#5752 EMPL. 01

GRACIAS POR SU COMPRA

NIT 24729096-4
 TEL 4471700

INFORME DESCRIPTIVO VALORATIVO
Colegio San Nicolas
 Resolución de Aprobación 4143.2.21.9953 de 13/11/2009
 Calendario B

CARLOS ANDRES CABALLERO Dirección: Carrera 7 Bis # 21-67 - Santiago de Cali Teléfono: 6851414	GUTIERREZ LOZANO SALOME Grado: 2 - 3 Año lectivo: 2020-2021 Periodo: PRIMER PERIODO Código: 29357
--	--

AREA / ASIGNATURAS	NIVEL DE DESEMPEÑO	Desempeños y Recomendaciones del periodo
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	ALTO	Docente: Solanyi Sierra Rojas
COMPETENCIA: Establece semejanzas y diferencias entre los seres vivos y los clasifica. Diferencia los cambios que suceden en los seres vivos a través del tiempo. COMPETENCIA: Identifica las partes de la planta. Reconoce las partes y funciones de las partes de la planta.		
CÁTEDRA DE PAZ	BASICO	Docente: Alba Nelly Galeano Giraldo
COMPETENCIA: Aplica en su entorno el ejercicio de la democracia respetando las normas establecidas los derechos y deberes de los demás. Identifica sus deberes y derechos, he intenta usarlos para la sana convivencia de su entorno escolar.		
CIENCIAS SOCIALES	BASICO	Docente: Alba Nelly Galeano Giraldo
COMPETENCIA: Valora aspectos de las organizaciones sociales y políticas de su entorno que promueven el desarrollo individual y comunitario. Participa por medio del voto en la elección del representante del salón y del personero escolar.		
ARTES PLASTICAS	SUPERIOR	Docente: William Andres Arias Benavides
COMPETENCIA: Elabora prototipos tridimensionales de su interés integrando cualidades de la forma en composición tridimensional. Diseña con fluidez prototipos tridimensionales aplicando cualidades de la forma y material.		
MUSICA	ALTO	Docente: Danny Daniela Lizcano Quintero
COMPETENCIA: Discriminar propiedades sonoras de los instrumentos de percusión con altura determinada. Ejecuta piezas musicales a través de melodías en los instrumentos de percusión con altura determinada.		
EDUCACION ETICA Y EN VALORES HUMANOS	ALTO	Docente: Nhora Lilibiana Cardenas Moreno
COMPETENCIA: Reconoce sus emociones y sentimientos para expresarlos con palabras adecuadas sin desconocer los de los demás. Aplica la importancia de demostrar sus sentimientos hacia los demás en su vida diaria.		
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	ALTO	Docente: Maria Luz Dary Mora Marin
COMPETENCIA: Aplicar patrones de movimiento en las tareas motrices en diferentes tiempos y espacios, direcciones y ritmos. Integra habilidades y destrezas motrices al aplicar patrones de movimiento en diferentes tiempos, espacios, direcciones y ritmos. COMPETENCIA: Mostrar ajuste postural con eficiencia y economía de movimientos al realizar diferentes ejercicios y juegos con o sin implementos. Muestro ajuste postural con eficiencia y economía de movimientos al realizar diferentes ejercicios y juegos con o sin implementos. COMPETENCIA: Participar en las actividades propuestas para la clase cumpliendo con las normas y acuerdos elaborados al interior del grupo. Participo con una actitud proactiva en las actividades de clase, cumpliendo con las normas y acuerdos elaborados al interior del grupo.		
RELIGIONES Y MULTICULTURALIDAD	ALTO	Docente: Nhora Lilibiana Cardenas Moreno
COMPETENCIA: Distinguir a la familia como transmisora de vida, la cual tiene características especiales y con ella establece relaciones que permiten desarrollarse como persona. Expresa la importancia de pertenecer a mi familia y expreso con agrado lo que cada día aprendo allí.		

INFORME DESCRIPTIVO VALORATIVO
Colegio San Nicolas
 Resolución de Aprobación 4143.2.21.9953 de 13/11/2009
 Calendario B

HUMANIDADES, LENGUAJE	ALTO	Docente: Nhora Liliana Cardenas Moreno
COMPETENCIA: Expresa y plasma sus ideas con una intención comunicativa, organizando su discurso con un vocabulario preciso. Utiliza, de acuerdo con el contexto, un vocabulario adecuado para expresar sus ideas.		
IDIOMA EXTRANJERO INGLES	ALTO	Docente: Ana Nathalie Pizarro Guzman
COMPETENCIA: * expresa y reconoce las actividades que se están realizando en un momento específico. *Reconoce e identifica las acciones que están sucediendo en un momento específico COMPETENCIA: * identifica y nombra diferentes partes del cuerpo y algunas prendas de vestir. *Emplea el vocabulario visto en clase sobre las prendas de vestir y las partes del cuerpo.		
MATEMATICAS	BASICO	Docente: Nhora Liliana Cardenas Moreno
COMPETENCIA: Auto determinación y cuidado de si mismo expresa sus ideas, sentimientos e intereses en el salón y escucha respetuosamente los de los demás miembros del grupo Expresa sus ideas, sentimientos e intereses en el salón y escucha respetuosamente los de los demás miembros del grupo COMPETENCIA: Usa un lenguaje cotidiano y matemático con el cual interpreta, propone y resuelve problemas aditivos, de composición, transformación, lectura y escritura de números. Usa un lenguaje cotidiano y matemático con el cual conozco, adiciones, composiciones, transformaciones y leo y escribo números naturales Hasta el 500. COMPETENCIA: Organiza datos, medidas de posición y variabilidad. Recolecta y organiza datos en una tabla de frecuencia en una situación del entorno		
TECNOLOGIA E INFORMATICA	ALTO	Docente: Diana Cristina Morales Hurtado
COMPETENCIA: Trabajo en equipo y liderazgo: aprovecha el tiempo de la clase para realizar las actividades propuestas, colaborando a los compañeros y respetando las prácticas de los demás. Aprovecho el tiempo de la clase para realizar las actividades propuestas, colaborando a los compañeros y respetando las prácticas de los demás. COMPETENCIA: Autonomía: atiende las explicaciones e instrucciones que se dan en la clase, evita la charla y el desplazamiento a otros equipos para interrumpir a los compañeros. Atiendo las explicaciones e instrucciones que se dan en la clase, evito la charla y el desplazamiento a otros equipos para interrumpir a los compañeros. COMPETENCIA: Autodeterminación y cuidado de sí: conoce y respeta las reglas básicas del dialogo, como el uso de la palabra y el respeto por la palabra de la otra persona. Conozco y respeto las reglas básicas del dialogo, como el uso de la palabra y el respeto por la palabra de la otra persona. COMPETENCIA: Desarrolla habilidades en el uso adecuado de las herramientas tic, teniendo en cuenta las normas de sana convivencia en entornos virtuales. Utiliza de manera respetuosa , segura y positiva las herramientas TIC, para el y su comunidad. COMPETENCIA: Aplica adecuadamente herramientas (graficador y herramientas multimedia en línea) y recursos digitales para realizar actividades que mejoren su aprendizaje y desarrollen el pensamiento computacional. Utiliza adecuadamente las herramientas digitales propuestas para el periodo (programa para graficar, herramienta multimedia y CODE); como recurso para desarrollar una actividad de aprendizaje o que potencie el pensamiento computacional.		
EMPRENDIMIENTO	BASICO	Docente: Alba Nelly Galeano Giraldo
COMPETENCIA: Descubre habilidades, destrezas y talentos personales, respetando las diferencias y semejanzas con los demás. Describe sus habilidades y destrezas.		
CONVIVENCIA EN COMUNIDAD		Docente: Nhora Liliana Cardenas Moreno
EL ESTUDIANTE ALCANZO LOS LOGROS PROPUESTOS EN EL AREA PARA EL PRIMER PERIODO EL PROFESOR DEL ÁREA FELICITA AL ESTUDIANTE POR SU DESEMPEÑO ACADÉMICO Y APROVECHAMIENTO EN EL PERÍODO.		

INFORME DESCRIPTIVO VALORATIVO
Colegio San Nicolas
 Resolución de Aprobación 4143.2.21.9953 de 13/11/2009
 Calendario B

CARLOS ANDRES CABALLERO Dirección: Carrera 7 Bis # 21-67 - Santiago de Cali Teléfono: 6851414	GUTIERREZ LOZANO SALOME Grado: 2 - 3 Año lectivo: 2020-2021 Periodo: PRIMER PERIODO Código: 29357
--	---

ESCALA DE VALORACIÓN	
SUPERIOR	Estudiante que ALCANZA los desempeños, excediendo las exigencias esperadas.
ALTO	Estudiante que ALCANZA los desempeños con un alto nivel de competencia y compromiso.
BÁSICO	Estudiante que ALCANZA los desempeños necesarios exigidos.
BAJO	Estudiante que NO ALCANZA los desempeños esperados.

Faltas de Asistencia	1P	2P	3P	4P	Total
					0

CONSOLIDADO ACUMULADO DE DESEMPEÑOS Y ACTIVIDADES DE APOYO

ÁREA / ASIGNATURA	PER. 1	PER. 2	PER. 3	PER. 4
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	ALTO			
CÁTEDRA DE PAZ	BASICO			
CIENCIAS SOCIALES	BASICO			
ARTES PLASTICAS	SUPERIOR			
MUSICA	ALTO			
EDUCACION ETICA Y EN VALORES HUMANOS	ALTO			
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	ALTO			
RELIGIONES Y MULTICULTURALIDAD	ALTO			
HUMANIDADES, LENGUAJE	ALTO			
IDIOMA EXTRANJERO INGLES	ALTO			
MATEMATICAS	BASICO			
TECNOLOGIA E INFORMATICA	ALTO			
EMPREDIMIENTO	BASICO			

Director(a) de grupo:

Nhora Liliana Cardenas Moreno

INFORME DESCRIPTIVO VALORATIVO
Colegio San Nicolas
Resolución de Aprobación 4143.2.21.9953 de 13/11/2009
Calendario B

INFORME DESCRIPTIVO VALORATIVO
Colegio San Nicolas
 Resolución de Aprobación 4143.2.21.9953 de 13/11/2009
 Calendario B

CARLOS ANDRES CABALLERO Dirección: Carrera 7 Bis # 21-67 - Santiago de Cali Teléfono: 6851414	GUTIERREZ LOZANO SALOME Grado: 2 - 3 Año lectivo: 2020-2021 Periodo: PRIMER PERIODO Código: 29357
--	--

AREA / ASIGNATURAS	NIVEL DE DESEMPEÑO	Desempeños y Recomendaciones del periodo
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	ALTO	Docente: Solanyi Sierra Rojas
COMPETENCIA: Establece semejanzas y diferencias entre los seres vivos y los clasifica. Diferencia los cambios que suceden en los seres vivos a través del tiempo. COMPETENCIA: Identifica las partes de la planta. Reconoce las partes y funciones de las partes de la planta.		
CÁTEDRA DE PAZ	BASICO	Docente: Alba Nelly Galeano Giraldo
COMPETENCIA: Aplica en su entorno el ejercicio de la democracia respetando las normas establecidas los derechos y deberes de los demás. Identifica sus deberes y derechos, he intenta usarlos para la sana convivencia de su entorno escolar.		
CIENCIAS SOCIALES	BASICO	Docente: Alba Nelly Galeano Giraldo
COMPETENCIA: Valora aspectos de las organizaciones sociales y políticas de su entorno que promueven el desarrollo individual y comunitario. Participa por medio del voto en la elección del representante del salón y del personero escolar.		
ARTES PLASTICAS	SUPERIOR	Docente: Willian Andres Arias Benavides
COMPETENCIA: Elabora prototipos tridimensionales de su interés integrando cualidades de la forma en composición tridimensional. Diseña con fluidez prototipos tridimensionales aplicando cualidades de la forma y material.		
MUSICA	ALTO	Docente: Danny Daniela Lizcano Quintero
COMPETENCIA: Discriminar propiedades sonoras de los instrumentos de percusión con altura determinada. Ejecuta piezas musicales a través de melodías en los instrumentos de percusión con altura determinada.		
EDUCACION ETICA Y EN VALORES HUMANOS	ALTO	Docente: Nhora Liliana Cardenas Moreno
COMPETENCIA: Reconoce sus emociones y sentimientos para expresarlos con palabras adecuadas sin desconocer los de los demás. Aplica la importancia de demostrar sus sentimientos hacia los demás en su vida diaria.		
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	ALTO	Docente: Maria Luz Dary Mora Marin
COMPETENCIA: Aplicar patrones de movimiento en las tareas motrices en diferentes tiempos y espacios, direcciones y ritmos. Integra habilidades y destrezas motrices al aplicar patrones de movimiento en diferentes tiempos, espacios, direcciones y ritmos. COMPETENCIA: Mostrar ajuste postural con eficiencia y economía de movimientos al realizar diferentes ejercicios y juegos con o sin implementos. Muestro ajuste postural con eficiencia y economía de movimientos al realizar diferentes ejercicios y juegos con o sin implementos. COMPETENCIA: Participar en las actividades propuestas para la clase cumpliendo con las normas y acuerdos elaborados al interior del grupo. Participo con una actitud proactiva en las actividades de clase, cumpliendo con las normas y acuerdos elaborados al interior del grupo.		
RELIGIONES Y MULTICULTURALIDAD	ALTO	Docente: Nhora Liliana Cardenas Moreno
COMPETENCIA: Distinguir a la familia como transmisora de vida, la cual tiene características especiales y con ella establece relaciones que permiten desarrollarse como persona. Expresa la importancia de pertenecer a mi familia y expreso con agrado lo que cada día aprendo allí.		

INFORME DESCRIPTIVO VALORATIVO
Colegio San Nicolas
 Resolución de Aprobación 4143.2.21.9953 de 13/11/2009
 Calendario B

HUMANIDADES, LENGUAJE	ALTO	Docente: Nhora Liliana Cardenas Moreno
COMPETENCIA: Expresa y plasma sus ideas con una intención comunicativa, organizando su discurso con un vocabulario preciso. Utiliza, de acuerdo con el contexto, un vocabulario adecuado para expresar sus ideas.		
IDIOMA EXTRANJERO INGLES	ALTO	Docente: Ana Nathalie Pizarro Guzman
COMPETENCIA: * expresa y reconoce las actividades que se están realizando en un momento específico. *Reconoce e identifica las acciones que están sucediendo en un momento específico COMPETENCIA: * identifica y nombra diferentes partes del cuerpo y algunas prendas de vestir. *Emplea el vocabulario visto en clase sobre las prendas de vestir y las partes del cuerpo.		
MATEMATICAS	BASICO	Docente: Nhora Liliana Cardenas Moreno
COMPETENCIA: Auto determinación y cuidado de si mismo expresa sus ideas, sentimientos e intereses en el salón y escucha respetuosamente los de los demás miembros del grupo Expresa sus ideas, sentimientos e intereses en el salón y escucha respetuosamente los de los demás miembros del grupo COMPETENCIA: Usa un lenguaje cotidiano y matemático con el cual interpreta, propone y resuelve problemas aditivos, de composición, transformación, lectura y escritura de números. Usa un lenguaje cotidiano y matemático con el cual conozco, adiciones, composiciones, transformaciones y leo y escribo números naturales Hasta el 500. COMPETENCIA: Organiza datos, medidas de posición y variabilidad. Recolecta y organiza datos en una tabla de frecuencia en una situación del entorno		
TECNOLOGIA E INFORMATICA	ALTO	Docente: Diana Cristina Morales Hurtado
COMPETENCIA: Trabajo en equipo y liderazgo: aprovecha el tiempo de la clase para realizar las actividades propuestas, colaborando a los compañeros y respetando las prácticas de los demás. Aprovecho el tiempo de la clase para realizar las actividades propuestas, colaborando a los compañeros y respetando las prácticas de los demás. COMPETENCIA: Autonomía: atiende las explicaciones e instrucciones que se dan en la clase, evita la charla y el desplazamiento a otros equipos para interrumpir a los compañeros. Atiendo las explicaciones e instrucciones que se dan en la clase, evito la charla y el desplazamiento a otros equipos para interrumpir a los compañeros. COMPETENCIA: Autodeterminación y cuidado de sí: conoce y respeta las reglas básicas del dialogo, como el uso de la palabra y el respeto por la palabra de la otra persona. Conozco y respeto las reglas básicas del dialogo, como el uso de la palabra y el respeto por la palabra de la otra persona. COMPETENCIA: Desarrolla habilidades en el uso adecuado de las herramientas tic, teniendo en cuenta las normas de sana convivencia en entornos virtuales. Utiliza de manera respetuosa , segura y positiva las herramientas TIC, para el y su comunidad. COMPETENCIA: Aplica adecuadamente herramientas (graficador y herramientas multimedia en línea) y recursos digitales para realizar actividades que mejoren su aprendizaje y desarrollen el pensamiento computacional. Utiliza adecuadamente las herramientas digitales propuestas para el periodo (programa para graficar, herramienta multimedia y CODE); como recurso para desarrollar una actividad de aprendizaje o que potencie el pensamiento computacional.		
EMPRENDIMIENTO	BASICO	Docente: Alba Nelly Galeano Giraldo
COMPETENCIA: Descubre habilidades, destrezas y talentos personales, respetando las diferencias y semejanzas con los demás. Describe sus habilidades y destrezas.		
CONVIVENCIA EN COMUNIDAD		Docente: Nhora Liliana Cardenas Moreno
EL ESTUDIANTE ALCANZO LOS LOGROS PROPUESTOS EN EL AREA PARA EL PRIMER PERIODO EL PROFESOR DEL ÁREA FELICITA AL ESTUDIANTE POR SU DESEMPEÑO ACADÉMICO Y APROVECHAMIENTO EN EL PERÍODO.		

INFORME DESCRIPTIVO VALORATIVO
Colegio San Nicolas
 Resolución de Aprobación 4143.2.21.9953 de 13/11/2009
 Calendario B

CARLOS ANDRES CABALLERO Dirección: Carrera 7 Bis # 21-67 - Santiago de Cali Teléfono: 6851414	GUTIERREZ LOZANO SALOME Grado: 2 - 3 Año lectivo: 2020-2021 Periodo: PRIMER PERIODO Código: 29357
--	---

ESCALA DE VALORACIÓN	
SUPERIOR	Estudiante que ALCANZA los desempeños, excediendo las exigencias esperadas.
ALTO	Estudiante que ALCANZA los desempeños con un alto nivel de competencia y compromiso.
BÁSICO	Estudiante que ALCANZA los desempeños necesarios exigidos.
BAJO	Estudiante que NO ALCANZA los desempeños esperados.

Faltas de Asistencia	1P	2P	3P	4P	Total
					0

CONSOLIDADO ACUMULADO DE DESEMPEÑOS Y ACTIVIDADES DE APOYO

ÁREA / ASIGNATURA	PER. 1	PER. 2	PER. 3	PER. 4
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	ALTO			
CÁTEDRA DE PAZ	BASICO			
CIENCIAS SOCIALES	BASICO			
ARTES PLASTICAS	SUPERIOR			
MUSICA	ALTO			
EDUCACION ETICA Y EN VALORES HUMANOS	ALTO			
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	ALTO			
RELIGIONES Y MULTICULTURALIDAD	ALTO			
HUMANIDADES, LENGUAJE	ALTO			
IDIOMA EXTRANJERO INGLES	ALTO			
MATEMATICAS	BASICO			
TECNOLOGIA E INFORMATICA	ALTO			
EMPREDIMIENTO	BASICO			

Director(a) de grupo:

Nhora Liliana Cardenas Moreno

INFORME DESCRIPTIVO VALORATIVO
Colegio San Nicolas
Resolución de Aprobación 4143.2.21.9953 de 13/11/2009
Calendario B

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **SALOME GUTIERREZ LOZANO** identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número **1107869263** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1107869263
NOMBRES Y APELLIDOS	SALOME GUTIERREZ LOZANO
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	HIJO(A)
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/09/2020
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	17
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	17

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 06/02/2021

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de Atención Barranquilla 319 7901, Bogotá 489 7941, Cali 380 8941, Medellín 448 6115

Línea Nacional 018000 519 519

www.epssura.com

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **NATALIA LOZANO CARDONA** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1130641015** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1130641015
NOMBRES Y APELLIDOS	NATALIA LOZANO CARDONA
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/09/2020
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	21
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	21
EMPLEADOR(ES)	NI 811036515 ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DESDE 01/08/2020

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 06/02/2021

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de Atención Barranquilla 319 7901, Bogotá 489 7941, Cali 380 8941, Medellín 448 6115

Línea Nacional 018000 519 519

www.epssura.com

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Salome Gutierrez Lozano

Identificación RC 1107869263 Fecha de nacimiento 27-03-2013 Edad 7 años, 6 meses(Infancia) Sexo Femenino

Tipo de afiliación POS
 Teléfono fijo
 Estado civil

Departamento VALLE DEL CAUCA
 Otro teléfono fijo 3128831083
 Ocupación escolar

Municipio CALI

Dirección CL 62 B #1A 9- 75 agrupación 1 sector 5 torre b apto 1b41
 Correo electrónico natalialozanoc@gmail.com

Datos del acompañante

Nombre acompañante natalia lozano Parentesco acompañante Madre
 Teléfono acompañante 3128831083

Motivo de Consulta

TELECONSULTA: " Venimos de un proceso psicológico en la anterior eps por violencia intrafamiliar por parte del papá hacia madre"

Enfermedad actual

comenta que su hija se dispersa muy facil, muy hiperactiva. comenta que cada 15 dias esta con su padre y cuando regresa se torna grosera, no hace caso. madre comenta que defiende mucho a su padre y cuestiona las decisiones de madre cada 15 dias

menor asiste de forma virtual al colegio madre identifica habilidad en la matematicas, eventualmente se despierta en las noches. vive con madre y pareja de madre, refiere buena relación familiar.

Antecedentes ginecobstétricos

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos 0

Examen físico

Otros signos vitales Sitio de toma de temperatura: Axilar

Estado general del paciente b

Análisis y plan

Información gestión covid

Fecha de inicio de gestión 16-09-2020 Fecha de finalización de gestión 20-09-2020
 Estado Finalizado Número de días 4

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: menor con adecuados hábitos de alimentación y sueño, así como procesos de aprendizaje. niega retroceso en habilidades adquiridas, niega comportamientos asociados a ansiedad o depresión. se sugiera a madre estrategias de afrontamiento ante cuestionamientos de su hija, así mismo promover la expresión y análisis de emociones. esto con el fin de que la menor logre identificar lo que siente y logre expresarlo de manera sana. se indica control por psicología

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
Z762-CONSULTA PARA ATENCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA SALUD DE OTROS NIÑOS O LACTANTES SANOS	Impresión diagnóstica

Causa externa y finalidad

Causa externa Enfermedad general Finalidad de la consulta No aplica

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Remisión

Información del profesional

PAULA ANDREA MARTINEZ VALENCIA

CC 31567303

SICOLOGIA

Registro 7647922004

CICLO VITAL COLOMBIA SAS.
NIT. 900127525-6
CARRERA 41 # 5C-66
4899707

HISTORIA CLINICA: 1107869263
Páginas: 1 de 1
Fecha de Impresión: 23/12/2020 8:22:04
Usuario: EDUARDO FRANCO GUAMANGA

I. Información del paciente

Paciente: SALOME GUITIERREZ LOZANO No. Identificación: RC 1107869263 Fecha Nacimiento: 27/3/2013
Dirección: CRRA 67 A 2C 105 Teléfono: 3204252064 Celular: Estrato: R1
Edad: 6 Año(s) Empresa: S.O.S - EPS CAP Punto Atención: CONSULTA EXTERNA

PSICOLOGIA

Fecha Historia: 2 dic 2019 05:14 p.m. No. Documento: CM 162510 Código Prestador: 760010651501

Motivo consulta VALORACION POR PSICOLOGIA
Enfermedad actual problemas por separacion

Exámen Físico Y Deportes

Signos vitales Talla:0.00 Peso:0.00 I.M.C.:0.00 T.A.:0/0 F.C.:0 F.R.:0 T:0.00

Analisis

Análisis PACIENTE DE 06 AÑOS LLEGA A CONSULTA INDIVIDUAL PARA VALORACION POR PSICOLOGÍA EN CONSULTA EXTERNA ACOMPAÑADA DE SU MADRE (NATALIA LOZANO), SE OBSERVA CON BUEN JUICIO, COMPORTAMIENTO ACORDE A SU EDAD, MUY DESPIERTA, DISCURSO COHERENTE, LÓGICO, PACIENTE VIVE CON SU MADRE TIENE 31 AÑOS TRABAJA.

SITUACIÓN NUCLEO FAMILIAR: RELACIÓN SATISFACTORIA, NO EVIDENCIA CONFLICTO.

FAMILIA EXTENSA: PADRE TRABAJA COMO ESCOLTA, LA VISITA CADA 15 DÍAS.

SITUACIÓN PERSONAL: MADRE REFIERE QUE EL 28 DE OCTUBRE (2019) INICIO UN PROCESO DE DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE SU EXPAREJA HABÍA MALTRATO FÍSICO Y VERBAL ERA POSESIVO Y CONTROLADOR, HACE 3 AÑOS Y MEDIO SE SEPARARON PERO PERSISTE LA AGRESIÓN PSICOLÓGICA, LA TRATA MAL ACUSÁNDOLA QUE TIENE OTROS HOMBRES, LA ACUSA QUE NO ATIENDE LO SUFICIENTE A SU HIJA ETC, EXPAREJA PONE A LA PACIENTE A ACUSAR A SU MADRE DE COSAS, LA MANIPULA PARA GENERAR ACUSACIONES PARA CUESTIONAR SU LABOR COMO MADRE,, CADA 15 DÍAS PADRE VISITA A SU HIJA LABORA COMO ESCOLTA.. ARAN PROCESO POR TRABAJO SOCIAL, ENTRO A 1º DE PRIMARIA LE VA MUY BIEN ACADÉMICAMENTE, SOLO SE HAN PRESENTADO QUEJAS PORQUE NO HACER CASO, A VECES SE TORNA GROSERA..

ACTUALMENTE: DUERME BIEN, COME BIEN, PADECE DE CONVULSIONES ATÓNICAS LA VE EL NEURÓLOGO SE HA PRESENTADO CON AHOGAMIENTOS NOCTURNOS Y AUSENCIAS, ESTA MEDICADA CON ÁCIDO VALPROICO.

Diagnósticos

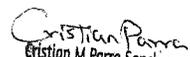
Diagnostico CIE10 Diagnóstico principal: (Z635) PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR POR SEPARACION O DIVORCIO
Tipo Diagnóstico: Impresión diagnóstica
Finalidad Consulta: No aplica
Causa Externa: Enfermedad general
Procedimientos enviados Procedimiento: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA + - Cantidad: 1 - Pertinencia: Regular -
Indicaciones: Ninguna
Clasificación del Riesgo Bajo

Plan de Tratamiento

Justificacion Clinica seguimiento

Justificacion Clínica

Justificacion Clinica seguimiento


Cristian M Parra Sanchez
Psicólogo
Tp: 150554

CRISTIAN MAURICIO PARRA SANCHEZ CC 14835600
PSICOLOGIA
150554

Edad: 6 Año(s) Empresa: S.O.S - EPS CAP Punto Atención: CONSULTA EXTERNA

PSICOLOGIA EVOLUCION

Fecha Historia: 8 feb 2020 09:20 a.m. No. Documento: CM 172014 Código Prestador: 760010651501

Diagnósticos

Diagnostico CIE10 Diagnóstico principal: (Z635) PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR POR SEPARACION O DIVORCIO
Tipo Diagnóstico: Impresión diagnóstica
Finalidad Consulta: No aplica
Causa Externa: Enfermedad general


Carolina Polania Navarro
Psicóloga - U San Buenaventura
T.P. 184524

CAROLINA POLANIA NAVARRO CC 1144073965
PSICOLOGIA
76-5715-2016

Información básica del paciente y la atención Plan: POS

Natalia Lozano Cardona

Identificación CC 1130641015 Fecha de nacimiento 23-10-1988 Edad 31 años(Adultez) Sexo Femenino

Tipo de afiliación
 POS
 Teléfono fijo
 3452795
 Estado civil
 Casado

Departamento
VALLE DEL CAUCA
 Otro teléfono fijo
 3128831083
 Ocupación
 auxiliar logística.

Municipio
CALI

Dirección
Calle 62B #1A9-75, agrupación 1, sector 5, torre B, apto 1B41.
 Correo electrónico
NATALIALOZANOC@GMAIL.COM

Datos del acompañante

Nombre acompañante ANDRES VELASUEZ Parentesco acompañante Cónyuge

Motivo de Consulta

teleconsulta: vengo en un proceso de violencia intrafamiliar en la anterior eps, comenta que los controles los realizaba mensual.

Enfermedad actual

comenta que en octubre del 2019 inicio proceso de demanda ante fiscalia. refiere que están separados desde hace 4 años tienen una hija de 7 años.

comenta que el maltrato por parte de su expareja continua de forma verbal, paciente refiere que siente que los comentarios que realiza la hacen dudar de ella misma. comenta que siente miedo de que su expareja le haga daño.

paciente refiere trabajar, vivir con nueva pareja y su hija de 7 años. comenta buena relación familiar.

Revisión por Sistemas

natalialozanoc@gmail.com

Antecedentes ginecobstétricos

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos 0

Examen físico

Otros signos vitales Sitio de toma de temperatura: Axilar

Estado general del paciente B

Análisis y plan

Información gestión covid

Fecha de inicio de gestión 16-09-2020 Fecha de finalización de gestión 18-09-2020
 Estado Finalizado Número de días 2

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: Paciente con percepción de temor ante su expareja, comenta que aun la hostiga y la violenta verbalmente. se propone trabajar sobre expresion de sentimientos, empoderamiento y gestión legal y de protección.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
-----------------------	---------------------

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Natalia Lozano Cardona

Identificación CC 1130641015 Fecha de nacimiento 23-10-1988 Edad 32 años(Adultez) Sexo Femenino

Tipo de afiliación
 POS
 Teléfono fijo
 4862862
 Estado civil
 Casado

Departamento
 VALLE DEL CAUCA
 Otro teléfono fijo
 3128831083
 Ocupación
 auxiliar logística.

Municipio
 CALI

Dirección
 Calle 62B #1A9-75, agrupación 1, sector 5, torre B, apto 1B41.
 Correo electrónico
 NATALIALOZANOC@GMAIL.COM

Motivo de Consulta

TELECONSULTA: CONTROL POR PSICOLOGIA

Enfermedad actual

TELECONSULTA: CONTROL POR PSICOLOGIA

Antecedentes ginecobstétricos

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos 0

Examen físico

Otros signos vitales Sitio de toma de temperatura: Axilar

Estado general del paciente BUENO

Análisis y plan

Información gestión covid

Fecha de inicio de gestión 16-09-2020 Fecha de finalización de gestión 18-09-2020
 Estado Finalizado Número de días 2

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: Control por psicología: se trabaja sobre auto percepción, paciente refiere que ha realizado las actividades sugeridas de autoconocimiento y percepción. refiere sensación de aceptación y reconocimiento personal.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
Z093-EXAMEN DE SEGUIMIENTO CONSECUTIVO A PSICOTERAPIA	Impresión diagnóstica

Causa externa y finalidad

Causa externa Enfermedad general Finalidad de la consulta No aplica

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Remisión

Información del profesional

Ips Vivir Norte (2744)
Consulta telemedicina psicología
Fecha de la atención 13/11/2020 07:57



PAULA ANDREA MARTINEZ VALENCIA

CC 31567303

SICOLOGIA

Registro 7647922004

2637-PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR	Impresión diagnóstica
--	-----------------------

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Remisión

Información del profesional

PAULA ANDREA MARTINEZ VALENCIA

CC 31567303

SICOLOGIA

Registro 7647922004

CICLO VITAL COLOMBIA SAS.
NIT. 900127525-6
CARRERA 41 # 5C-66
4899707

HISTORIA CLINICA: 1130641015
Páginas: 1 de 2
Fecha de Impresión: 23/12/2020 8:24:34
Usuario: EDUARDO FRANCO GUAMANGA

I. Información del paciente

Paciente: NATALIA LOZANO CARDONA

No. Identificación: CC 1130641015

Fecha Nacimiento: 23/10/1988

Dirección: CLL 2 78B-30

Teléfono: 3204252064

Celular:

Estrato: R1

Edad: 30 Año(s)

Empresa: S.O.S - EPS CAP

Punto Atención: CONSULTA EXTERNA

PSICOLOGIA

Fecha Historia: 25 ene 2019 03:48 p.m.

No. Documento: CM 110727

Código Prestador: 760010651501

Motivo consulta tenía una relación complicada
Enfermedad actual depresión

Afectividad

Familiares Normal

Exámen Físico Y Deportes

Signos vitales Talla:0.00 Peso:0.00 I.M.C.:0.00 T.A.:0/0 F.C.:0 F.R.:0 T:0.00

Diagnósticos

Diagnostico CIE10 Diagnóstico principal: (F320) EPISODIO DEPRESIVO LEVE

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnóstica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Procedimientos enviados Procedimiento: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA + - Cantidad: 1 - Pertinencia: Regular -

Indicaciones: según agenda

Clasificación del Riesgo Medio

Plan de Tratamiento

Justificación Clínica Paciente que ingresa sola a consulta. Ubicada en esferas básicas. Producción ideoverbal adecuada, sin ideas delirantes.

Señala que presenta sentimiento de depresión posterior a separación de relación de pareja. Indica que presentaba episodios de agresividad verbal y física. Actualmente persiste afecto depresivo, dificultades para conciliar el sueño, inhibición de deseo sexual, desinterés por actividades cotidianas, "me encierro en mi apartaestudio". Habla sobre aspectos de la historia de vida que podrían tener relación con los síntomas que presenta actualmente.

Se recomienda continuar asistiendo a psicología.

Justificación Clínica

Justificación Clínica Paciente que ingresa sola a consulta. Ubicada en esferas básicas. Producción ideoverbal adecuada, sin ideas delirantes.

Señala que presenta sentimiento de depresión posterior a separación de relación de pareja. Indica que presentaba episodios de agresividad verbal y física. Actualmente persiste afecto depresivo, dificultades para conciliar el sueño, inhibición de deseo sexual, desinterés por actividades cotidianas, "me encierro en mi apartaestudio". Habla sobre aspectos de la historia de vida que podrían tener relación con los síntomas que presenta actualmente.

Se recomienda continuar asistiendo a psicología.

JOSE GUILLERMO REYES MESA CC 1017179723

PSICOLOGIA

1017179723

Edad: 31 Año(s)

Empresa: S.O.S - EPS CAP

Punto Atención: CONSULTA EXTERNA

PSICOLOGIA EVOLUCION

Fecha Historia: 30 nov 2019 11:28 a.m.

No. Documento: CM 162267

Código Prestador: 760010651501

Motivo consulta
Enfermedad actual

Exámen Físico Y Deportes

Signos vitales Talla:0.00 Peso:0.00 I.M.C.:0.00 T.A.:0/0 F.C.:0 F.R.:0 T:0.00

Diagnósticos

Diagnostico CIE10 Normal

Procedimientos enviados Procedimiento: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA PSIQUIATRIA - Cantidad: 1 - Pertinencia: Regular - Indicaciones: PRIORITARIA

Procedimiento: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA + - Cantidad: 1 - Pertinencia: Regular - Indicaciones: CITA EN 1 MES

Procedimiento: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL - Cantidad: 1 - Pertinencia: Regular - Indicaciones: VALORACION PRIMERA VEZ TRABAJO SOCIAL.

Clasificación del Riesgo Bajo

CICLO VITAL COLOMBIA SAS.
NIT. 900127525-6
CARRERA 41 # 5C-66
4899707

HISTORIA CLINICA: 1130641015
Páginas: 2 de 2
Fecha de Impresión: 23/12/2020 8:24:34
Usuario: EDUARDO FRANCO GUAMANGA

I. Información del paciente

Paciente: NATALIA LOZANO CARDONA

No. Identificación: CC 1130641015

Fecha Nacimiento: 23/10/1988

Dirección: CLL 2 78B-30

Teléfono: 3204252064

Celular:

Estrato: R1

Edad: 31 Año(s)

Empresa: S.O.S - EPS CAP

Punto Atención: CONSULTA EXTERNA

PSICOLOGIA EVOLUCION

Fecha Historia: 30 nov 2019 11:28 a.m.

No. Documento: CM 162267

Código Prestador: 760010651501

Evolucion hospitalaria

Observaciones, Recomen y
Notas

PACIENTE INGRESA AL CONSULTORIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE MUESTRA COLABRODORA, ABIERTA AL DIALOGO, CON PRODUCCION IDEO VERBAL COHERENTE, ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONAS, BUEN ESTADO DE ANIMO. PACIENTE REFIERE CONVIVE CON HIJA DE 6 AÑOS, DE POCOS AMIGOS, LABORA COMO COORDINADORA DE OPERACIONES EN UNA MEMPRESA DE TRANSPORTES, NIVEL ACADEMICO, BACHILLER, REFIERE EN LA ADOLESCENCIA PROBO MARIHUANA, REFIERE ALTERACIONES ALIMENTICIOS Y DE SUEÑO, FUE REMITIDA PORQUE INCICIO PROCESO A SUIUAICONES REPETITIVAS CON EL PAPA DE SU HIJA ES SEPARADA DEL PAPA DE SU HIJA HACE 3 AÑOS, PERO EL CONTINUA CON MALTRATO VERBAL Y PSICOLOGICO, CUANDO CONVIVIAN CON EL TUVO MALTRATO FISICO, ESTA CON ORDEN DE PROTECCIÓN, Y HACE UN MES INICIO EL PROCESO, APENAS DENUNCIO PORQUE SENTIA MIEDO, PENSABA EN QUERER LLEVAR LAS COSAS BIEN POR LA NIÑA, EL PAPA DE SU HIJA ES ESCOLTA DE LA ONG, REFIERE EL PROCESO VA RAPIDO LE HA IDO BIEN, LA AMENAZADO CONQUE LE VA AQUITAR LA NIÑA, CUESTIONA MUCHO EL ATUAR CON LA MAMA, ELLA ES LA QUE PERMANECE CON LA NIÑA Y LE TOCA ARRIESGAR SU EMPLEO PARA TODOS LOS PERMISOS QUE HA PEDIDO EN LA EMPRESA PARA PROCESO DE SU HIJA COMO COLEGIO Y CITAS MEDICAS. NUNCA LO HABIA DENUNCIADO POR MIEDO, PERO POR TODO LO QUE EL LE HA DICHO LA HA AFECTADO MUCHO TIENE VARIAS EVIDENCIAS DEL MALTRATO VERBAL DE EL. CONVIVIERON 4 AÑOS, SE SEPRARON UNOS MESES Y VOLVIERON PERO YA ELLA NO SE DEJABA DE EL Y EL MALTRATO VERBAL DE EL LE HA AFECTADO DEMASIADO, HASTA QUE TOMO LA DESICION DE SEPARARSE PORQUE YA LAS PELAS ERAN MAS Y DELNATE DE LA NIÑA Y ELLA NO QUERIA ESO PARA SU HIJA. SU PAPA FALLECIO HACE 16 AÑOS, Y SU MAMA VIVE CON SU HERMANA AMBAS TRABAJAN, SU MAMA NUNCA LE GUSTA LA RELACION DE ELLA CON EL, LE HA DICHO QUE LA APOYA Y TODO PERO SU MAMA LE HA DICHO QUE LE HA DOLIDO QUE LA HALLA DEJADO SOLA. PERO SU MAMA LE BRINDA APOYO. VIVIO CON SU MAMA Y LA NIÑA PERO POR COMIDADES YA QUE LA NIÑA ESTABA CRECIENDO DECIDIO INDEPEDIZARSE. ACTUALMENTE NO TIENE RELACION SENTIMENTAL EN EL MOMENTO, LA NIÑA ESTUDIA EN LA MAÑANAS ESTA EN GRADO 1 Y EN LA TARDE LA CUIDAN EN UN JARDIN CERCA A LA CASA DE ELLA, Y YA TIPO 5 DE LA TARDE LA RECOGE Y CADA 15 DIAS SE LA LLEVA EL PAPA FINDE SEMANA LE COLABORA SU MAMA SE QUEDA CON LA NIÑA, CUANDO TIENE SITUACIONES LABORALES QUEDA AL CUIDADO DE ELLA O SI NO SU TIA LA CUIDA, PERO ES ALGO ESPORADICO, EN EL TRABAJO LE COLABORAN MUCHO PORQUE CONOCEN SU SITUACION Y LE BRINDA APOYO PARA TODO LO QUE ES DE SU NIÑA.

SE INDAGA ESTILO DE VIDA, SE PERMITE DESCARGA EMOCIONAL, SE BRINDA ORIENTACION YE SCUCHA ACTIVA, SE SUGIERE CONTROL POR PSICOLOGIA EN 1 MES, VALORACION POR PSIQUIATRIA, VALORACION POR TRABAJO SOCIAL, SE RETIRA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.

BLANCA ANGELY VILLEGAS BENITEZ CC 66780150

PSICOLOGIA
66780150

Edad: 31 Año(s)

Empresa: S.O.S - EPS CAP

Punto Atención: CONSULTA EXTERNA

TRABAJO SOCIAL

Fecha Historia: 29 ene 2020 01:54 p.m.

No. Documento: CM 170370

Código Prestador: 760010651501

Diagnósticos

Diagnostico CIE10

Diagnóstico principal: (Z718) OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnóstica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

MARGARETH COBO CASTILLO CC 29119581

TRABAJO SOCIAL
123402903-I

Edad: 31 Año(s)

Empresa: S.O.S - EPS CAP

Punto Atención: CONSULTA EXTERNA

PSICOLOGIA EVOLUCION

Fecha Historia: 6 feb 2020 01:37 p.m.

No. Documento: CM 171671

Código Prestador: 760010651501

Diagnósticos

Diagnostico CIE10

Diagnóstico principal: (Z718) OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnóstica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

BLANCA ANGELY VILLEGAS BENITEZ CC 66780150

PSICOLOGIA
66780150

I. DATOS GENERALES

Nombre: SALOME GUTIERREZ LOZANO	T.I: 1107869263
Edad: 7 años y 10 meses	Fecha de Nacimiento: 11 OCTUBRE/2004
Sexo: Femenino	Lateralidad manual: Izquierda
Escolaridad: Segundo de primaria	Fecha de Evaluación: JULIO 21 /2017
Dirección: Calle 62B#1ª9-75 Bloque B Apartamento 1B41 Agrupación 1 -Sector 5	Teléfono: 3204252064
Nombre del acompañante: Natalia Lozano (Madre)	Evaluador: Victoria Durán Morales.

II. MOTIVO DE CONSULTA:

"Nos encontramos atravesado un proceso de violencia intrafamiliar ante fiscalía y procesos en juzgados y comisaria de familia en contra del progenitor de la niña, pues a pesar de todos los procesos manifiesta que la niña debe estar con él"

Acude la Señora Natalia Lozano solicitando una evaluación Neuropsicológica para su hija Salomé Gutiérrez Lozano, refiere que es importante para el proceso legal que lleva a cabo establecer el perfil neuropsicológico de la niña. Se hace énfasis en que la evaluación consiste en la cuantificación y cualificación de las funciones mentales superiores a través de baterías especializadas, refiere comprender y aceptar.

II. ANTECEDENTES DE DESARROLLO:

Salomé tiene 7 años y cursa segundo de básica primaria en el colegio Comfandi con sede en San Nicolas. Actualmente vive en la ciudad de Cali con su madre Natalia Lozano, 32 años quien se desempeña como auxiliar logístico y la pareja de ésta Andrés Velásquez Delgado, 38 años, vinculado laboralmente como programador de software. El padre Jorge Eliecer Gutiérrez quien cuenta con 40 años y se desempeña como escolta activo de la Unidad Nacional de Protección, éste es una figura presente en la vida de la menor.

La gestación de Salomé es inesperada en el marco de relación de noviazgo disuelta en el momento del conocimiento del embarazo, la madre realiza aceptación y a partir de ello la pareja se une en vínculo conyugal por espacio de 5 años hasta ruptura definitiva en Junio de 2016 por lo expuesto en el motivo de consulta.

El embarazo se desarrolla sin alteración, el nacimiento se produce a las 39 semanas por cesárea, No reporta dificultades en el periodo neonatal. En el desarrollo psicomotor hay adquisición precoz de patrones: Gateo a los 6 meses y marcha a los 10 meses. Se comunica con lenguaje expresivo a los 12 meses. Control de esfínteres a los 18 meses

Esquema de vacunación: Completo

Audiometría: Normal (no presenta examen)

Visión: Usa lentes. Pendiente control en marzo de 2021

Antecedentes patológicos: Convulsiones desde marzo 2019 con episodios de ausencias poco frecuentes.

Recibe Acido Valproico y está en control con neurología

Antecedentes familiares: Madre con episodios de migraña sin tratamiento farmacológico por remisión de síntomas. Padre: Diabetes

Antecedentes personales y familiares de enfermedad mental: Niega. Desconoce en la línea paterna.

Al interrogar a la madre sobre las características comportamentales de Salomé, refiere que tiene momentos de hiperactividad. "Hace berrinches" algunas veces. No tiene dificultades para manejar sus periodos de atención. A la hora de comer lo hace sin distracción. Durante su tiempo libre, le gusta leer, ver TV y usar la computadora, jugar y estar en su bicicleta.



Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49
Comutador: 331 90 90
Fax: 331 67 28

Tel. 890.324.177-5

Cali - Colombia
www.valledellili.org

Certificado N° 015

Con relación a la socialización, la madre considera que es abierta, hace amigos con facilidad y los que tiene actualmente son de su edad. Al hablar del método de disciplina señala que utilizan los llamados de atención mediante el diálogo, el tiempo fuera y refuerzos positivos.

Cuando se refiere a la escolaridad, señala que ingresó a la edad de dos años al jardín de niños pequeños con adecuada adaptación y al ingreso a la primaria su rendimiento académico ha sido bueno.

En términos generales la madre refiere que "Salome es una niña muy activa, alegre, espontánea y que su salud es buena a pesar del diagnóstico (convulsiones controladas). Disfruta el compartir con sus seres queridos y quiere destacar siempre en lo que hace, en las instituciones en las que ha estudiado se ha visibilizado por su liderazgo.

Es una niña que para su corta edad es muy independiente y muy segura de sí misma, cree mucho en ella y le gusta las actividades al aire libre preferiblemente"

SIGNOS NEUROLOGICOS BLANDOS (ENI-2/ Matute, Rosselli, Ardila, Ostrosky):

No se observa alteración.

IV. INSTRUMENTOS

Se realizó entrevista general con la madre.

Evaluación Neuropsicológica Infantil Breve (Solovieva y Quintanar, 2000)

Escala Wechsler de inteligencia para niños-V (WISC-V) (Wechsler, 2014)

Cuestionario de comportamiento para padres

V. RESULTADOS

Presentación y conducta

Menor con talla acorde para su edad cronológica, en buenas condiciones generales, con adecuada presentación personal, sin movimientos anormales en la marcha, alerta, orientada en tiempo persona y lugar, colaboradora en las tareas asignadas durante el proceso de evaluación, afecto de fondo ansioso ante la solicitud de aprobación a la evaluadora y su esfuerzo por ejecutar correctamente las tareas. Su lenguaje es claro, fluido y coherente. Juicio de la realidad apropiado.

Se adapta fácilmente al espacio y atiende las consignas propuestas por la evaluadora, mostrando buena comprensión de las misma. Utiliza su mano izquierda para hacer las actividades propuestas y muestra dificultad para integrar la mano derecha

Tabla No. 1 - Conversión de Puntajes Brutos a Puntajes Escala

<u>Subprueba</u>		PB	Edad Equivale nte	Puntaje Escala					
Construcción con cubos	CC	26	11:3		13				13
Analogías	AN	17	8:3	11					11
Matrices de Razonamiento	MR	10	6:3			14			14
Retención de dígitos	RD	18	8:3				11		11
Claves	CLA	30	8:9					8	8
Vocabulario	VOC	16	7:9	10					10
Balanzas	BAL	16	8:9			12			12
Rompecabezas visuales	RV	7	-6:3		6				(6)
Retención de imágenes	RI	26	10:3				13		(13)
Búsqueda de símbolos	BS	25	10:9					8	(8)
Información	IN	7	7:3						(9)
Secuenciación Letras-Números	SLN	7	6:3						(7)
Cancelación	CAN	43	6:9						(9)
Comprensión	COM	9	7:3						(9)
Aritmética	ARI	8	6:3						(7)
Suma de puntajes Escala				21	19	26	24	16	79
				Com verbal	Viso-espacial	Razón Fluido	Memoria Trabajo	Veloc. Proces.	Escala Total

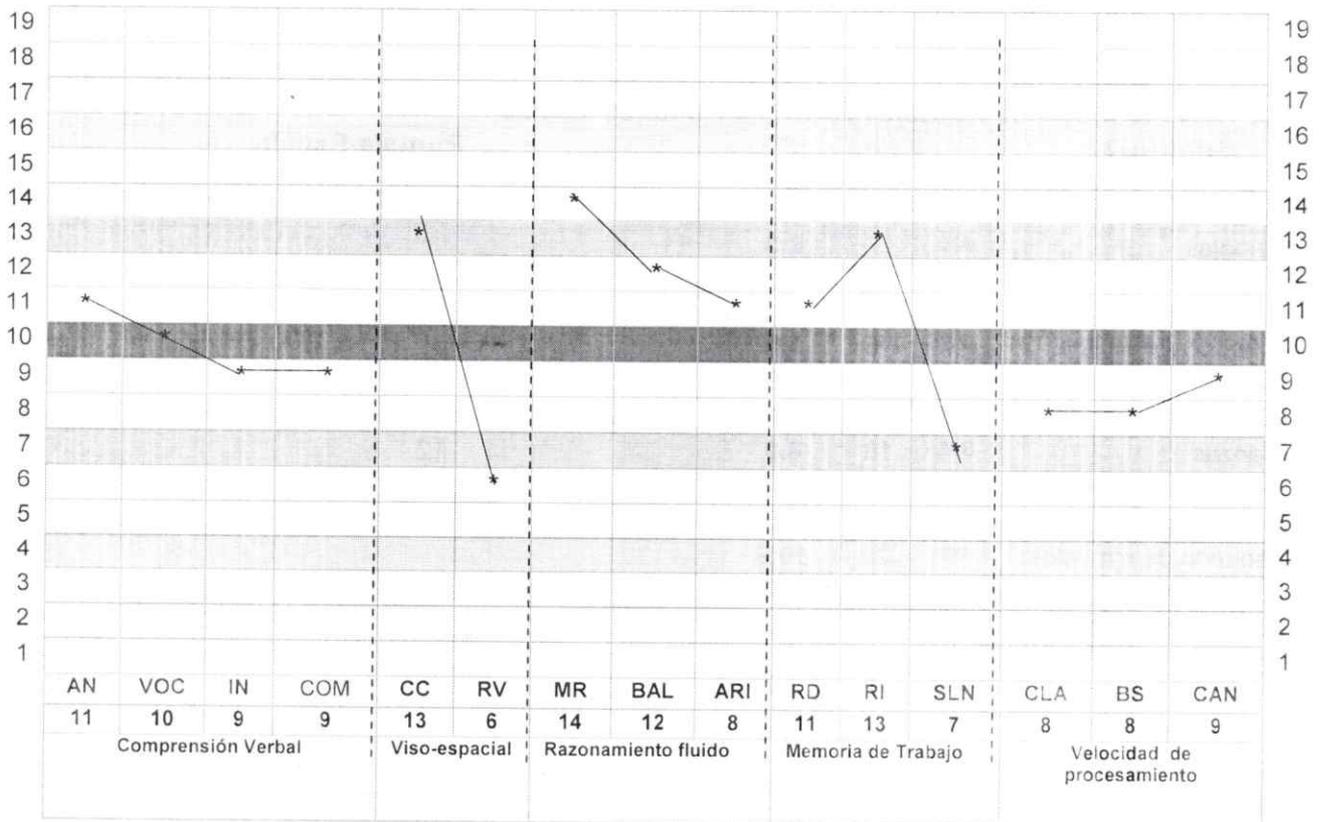


Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49
Conmutador: 331 90 90
fax: 331 67 28

tel. 890.324.177-5

Cali - Colombia
www.valledelili.org

Certificado N° 015

Gráfico No. 1 - Perfil de Puntuaciones Escalares

Tabla No. 2 Conversión de las sumas de puntuaciones escalares en puntuaciones compuestas y en percentiles

Índice		Suma de Puntajes Escala	Puntuación Compuesta	Percentil 95%	Intervalo de confianza	Clasificación Cualitativa
Comprensión Verbal	ICV	21	102	55	95-109	Medio
Visoespacial	IVE	19	98	45	89-107	Medio
Razonamiento Fluido	IRF	26	118	88	110-124	Medio-alto
Memoria de Trabajo	IMT	24	110	75	102-117	Medio-alto
Velocidad de procesamiento	IVP	16	88	21	80-99	Medio-bajo
Escala Total	CIT	79	109	73	103-114	Medio

CI	NIVEL
130 Y MAS	EXTREMADAMENTE ALTO
120 - 129	MUY ALTO
110 - 119	MEDIO-ALTO
90 - 109	MEDIO
80 - 89	MEDIO-BAJO
70 - 79	MUY BAJO
INFERIOR A 69	EXTREMADAMENTE BAJO

Grafico No 2 - Perfil de puntuaciones compuestas

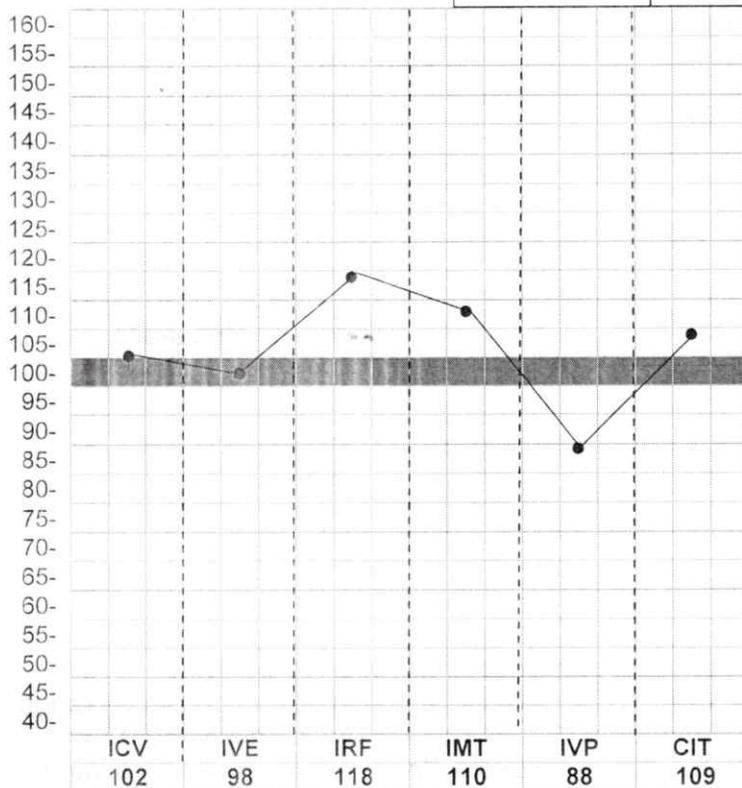


Tabla No. 3 – Análisis de índices secundarios

Sub prueba					
Construcción con cubos			13	13	
Analogías				11	
Matrices de Razonamiento			14	14	
Retención de Dígitos		11			11
Claves			8		8
Vocabulario				10	
Balanzas	12		12	12	
Rompecabezas visuales			6		
Retención de imágenes			13		13
Búsqueda de símbolos					8
Secuenciación Letras-números		7			
Aritmética	7				
Suma de puntajes escala	19	18	66	60	40
	Razonami cúantitativo	Memoria de traba auditva	No verbal	Habilidad General	Compet. Cognitiva



Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49
 Conmutador: 331 90 90
 Fax: 331 67 28

Tel. 890.324.177-5

Cali -Colombia
www.valledellili.org

Certificado N° 015



Tabla No. 4 – Conversión de suma de puntuaciones escala a puntajes compuestos

Índice		Suma de Puntajes Escala	Puntuación Compuesta	Percentil 95%	Intervalo de confianza 95%	Clasificación Cualitativa
Razonamiento cuantitativo	IRC	19	97	42	90-104	Medio
Memoria de Trab. Audit.	IMTA	18	95	37	88-103	Medio
No Verbal	INV	66	107	68	101-113	Medio
Habilidad general	IHG	60	114	82	108-119	Medio-alto
Competenc. cognitiva	ICC	40	100	50	93-107	Medio

ANÁLISIS CLÍNICO

Habilidades cognitivas:

En la tabla No. 1 se muestra las puntuaciones obtenidas y las edades equivalentes por sub-escala en la WISC-V, Salome ha obtenido un **CIT de 109**, lo que clasifica su capacidad cognitiva en rango de normalidad. Hay un 95% de probabilidades de que su verdadero CIT esté dentro del intervalo de 103-114.

En la tabla No. 4 se evidencia una puntuación compuesta de habilidad general en rango "medio-alto" y competencia cognitiva en "medio", lo que proporciona una medida de aptitud intelectual con adecuado procesamiento de información y manipulación de la misma durante el aprendizaje y en la solución de problemas sugiriendo un desarrollo dentro de lo esperado para su edad. En la escala de ejecución de pruebas no verbales que requiere escasa participación del lenguaje, se destaca como fortaleza cognitiva las habilidades constructivas evidenciado en las tareas de diseños con prismas y en completar series, se observa adecuada capacidad de análisis, síntesis visual y razonamiento abstracto. En las tareas que requieren recordar imágenes visuales señalando en el mismo orden en que se presentan, actividades de comparar, establecer analogías y razonamiento cuantitativo evaluado a través de la subprueba de *balanzas* una puntuación que la ubica por encima de la media para su edad. Como área de más bajo desarrollo en esta escala se observa una dificultad para analizar y establecer relaciones entre partes de acuerdo al puntaje obtenido en la prueba de *rompecabezas visuales*. Se identifica dificultad para utilizar conceptos numéricos, puntuando en rango inferior a la edad. Los resultados obtenidos son consonantes con la ejecución de las tareas propuestas en la Evaluación Neuropsicológica infantil breve.

Atención y Concentración:

Al momento de la evaluación se evidencia adecuada regulación y control de la atención voluntaria e involuntaria, fija la atención conscientemente durante el desarrollo de la prueba. Es decir que hay buen funcionamiento del factor Neurodinámico

Durante la evaluación de atención visual Salome puntúa en rango límite en la prueba búsqueda de símbolos y cancelación que implica atención selectiva pero además procesar visualmente teniendo dificultad con la coordinación visomotora.

Los resultados obtenidos en la evaluación de atención auditiva evidencia un adecuado desempeño al momento de reproducir secuencias, sin embargo cuando se ingresa otro patrón que requiere **resistencia a la distracción se le dificulta**



Avenida Simón Bolívar, Cm. 98 No. 18-49
Commutador: 331 90 90
fax: 331 67 28

tel. 890.324.177-5

Cali – Colombia
www.valledelili.org

Certificado N° 015

Memoria:

En tareas de memoria de trabajo se evidencia la disminución del volumen en el almacenamiento a corto plazo para modalidades audio-verbales (serie de palabras) y en modalidades viso-espaciales (figuras) puntua en rango promedio

Se evidencia mayor rendimiento en tareas de reconocimiento visual (efecto de primacía: presente). En las tareas de memoria verbal-auditiva se evidencia menor estabilidad con recuerdo a largo plazo y en la codificación y evocación de estímulos auditivos.

Hay mayor organización de almacenamiento y recobro de información visual aprendida y memoria a largo plazo.

Lenguaje:

El lenguaje espontáneo es claro, fluido y coherente, expresa peticiones y narra experiencias de la vida diaria. Utiliza todas las formas gramaticales y se evidencian aspectos segmentales del habla adecuados (entonación, melodía, prosódica, gestos) Hay comprensión de consignas simples. Salome presenta adecuada fonología que se refiere a una buena articulación de fonemas, así como adecuada denominación (conocimiento de objetos para su uso). El nivel de conocimiento es adecuado para su edad teniendo adecuada comprensión y expresión verbal, juicio práctico y sentido común.

Gnosias:

Se evidencia un adecuado funcionamiento global, principalmente la percepción táctil en correspondencia a instrucciones verbales, la ejecución de actividades que dan cuenta del desarrollo de gnosias más complejas como las visuo-espaciales está alterada y se evidencia en la dificultad para sintetizar estímulos visuales abstractos y establecer relaciones entre partes.

En las gnosias visuo-constructivas con tareas de habilidades constructivas logra realizar tareas con prismas en cuanto a la precisión, ubicación y número de elementos empleados para realizar el modelo propuesto. En el dibujo de la figura humana hay desorganización en la ubicación espacial dentro del espacio en general lo que podría sugerir una alteración de tipo emocional porque en otras tareas que requieren copia y organización de la imagen en el espacio es adecuada, además de la identificación de detalles.

Al evaluar la habilidad espacial Salome muestra confusión para identificar derecha-izquierda, en su propio cuerpo y en uno externo.

Praxias:

Presenta dominancia lateral izquierda, no hay compromiso en la marcha. Se observa inadecuado agarre del lápiz que requiere la rotación de la hoja como modo compensatorio.

No se identifica dificultad para realizar movimientos automatizados (bucle cerrado) por lo que hay adecuada organización cinética de los movimientos que se evidencia mediante la reproducción de posiciones en los dedos de la mano contraria de la prueba de analizador cinestésico y memoria táctil.

Durante la evaluación usa herramientas y objetos como el lápiz y bloques (praxia ideomotora y constructivas) sin dificultad para realizar movimientos en secuencia, alternantes y con acciones continuas en un ritmo rápido. Hace construcciones de un todo a partir de sus partes

En la praxia del lenguaje no se observa dificultad. Ejecuta, reconoce gestos y acciones motoras ante una solicitud verbal.

En la praxia de la escritura se evidencia acción automatizada de escribir, con reconocimiento de letras, números y otros símbolos.

Funciones Ejecutivas:

Salome tiene la capacidad y la eficacia para procesar y manipular la información durante el aprendizaje y la solución de problemas en rangos esperados para su edad.

Logra hacer inhibición conductual y autocorrección. Mantiene la atención focalizada, sigue instrucciones sencillas, logra desarrollar tareas de e tipo visual y gráfica, aunque con cierta dificultad para comprender relaciones espaciales. Usa el razonamiento para identificar y aplicar reglas.



Avenida Simón Bolívar, Cra. 38 No. 18-49
Consultador: 331 90 90

tel. 890.324.177-5

Cali - Colombia
www.valledellili.org

Certificado N° 015

VI. CONCLUSIONES

Puntos fuertes:

- Adecuada capacidad de análisis y síntesis visual para la reproducción de dibujos geométricos abstractos
- Salome tiene adecuada capacidad para formar asociaciones entre diferentes objetos y/o situaciones
- Selecciona, compara y establece analogías
- La competencia para evaluar la capacidad para dar razón de los procedimientos utilizados en la solución de un problema, interpretar la información cuantitativa y argumentar.
- Memoria visual. Retiene temporalmente una cantidad de información mientras trabaja u opera con ella.
- Procesar información visual simple

Puntos débiles:

- Atender y concentrarse en información verbal que requiere más de un patrón
- Alternar atención en la información visual y la coordinación motora
- Operar y razonar con números y encontrar equivalencias entre cantidad.
- Retener temporalmente información auditiva para operar con ella

DX. Z635 'Problemas relacionados con ruptura familiar por separación o divorcio
Adecuado desarrollo para la edad

VI. RECOMENDACIONES:

- Psicoterapia individual por psicología
- Psicoterapia familiar por psicología para apoyar el actual proceso que llevan los padres centrando la toma de decisiones en las necesidades de Salomé
- Reforzar los procesos educativos en casa. Hacer dictados y luego trabajar la comprensión de la escritura

Victoria E. Durán M.

Psicóloga

Esp. Neuropsicología Infantil
TP No. 133840

PSIC. VICTORIA EUGENIA DURAN M
NEUROPSICOLOGA INFANTIL. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA- CALI
PSICOTERAPEUTA TREC. INSTITUTO ALBERT ELLIS - NEW YORK
T.P.133840

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Salome Gutierrez Lozano

Identificación TI 1107869263 Fecha de nacimiento 27-03-2013 Edad 7 años, 10 meses(Infancia) Sexo Femenino

Tipo de afiliación
POS
Teléfono fijo
4862862
Estado civil

Departamento
VALLE DEL CAUCA
Otro teléfono fijo
3204252064
Ocupación
ESTUDIANTE

Municipio
CALI

Dirección
CALLE 62B#1º9-75 BLOQUE B APARTAMENTO 1B41 AGRUPACION 1 SECTOR 5
Correo electrónico
natalialozanoc@gmail.com

Motivo de Consulta

"PARA SEGUIMIENTO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

Enfermedad actual

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE CONVULSIONES . MANEJO CON ACIDO VALPROICO 7.5 CC CADA 8 HORA, DIARIO - SIN EPISODIOS CONVULSIVOS HACE +/- 1 AÑOS - EN MANEJO CON NEUROPIEDIATRIA. QUINE INGRESA EN COMPAÑÍA DE LA MADRE POR PROCESO LEGAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - EN SEGUIMIENOT YA CON FISCALIA BIENSTAR FAMILIAR , YA A SIDO VALORADA POR TRABAJADORA SOCIAL - AL MOMENTO SE ENCUENTRA ESTABLE, NO FASCIES ALGICA .

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	No	EPOC	No
Diabetes mellitus	No	Enfermedad tiroidea	No
Enfermedad isquémica del corazón	No	Trastorno del tracto digestivo	No
Trastorno de la Coagulación	No	Epilepsia	Sí
Cáncer	No	Trastorno psiquiátrico	No
Insuficiencia renal crónica	No	VIH	No
Asma	No		

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes Quirúrgicos

No relata procedimientos

Antecedentes ginecobstétricos

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos 0

Examen físico

Medidas Antropométricas Peso: 33 kg, Talla: 138 cm, IMC: 17.33

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 75 lpm, Frecuencia respiratoria: 14 rpm

Estado general del paciente PACIENTE QUIEN INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS A CONSULTA, UBICADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.

Cabeza y Cuello NORMOCEFÁLICO, PUPILAS ISICORICAS NORMOREACTIVAS, MOVIMIENTOS OCULARES NORMALES, MÍMICA FACIAL SIMÉTRICA, ESCLERAS ANICTERICAS, OTOSCOPIA: MEMBRANA TIMPÁNICA NORMAL, NO ERITEMA, NO SECRECIONES, MUCOSAS HUMEDAD, ROSADAS E HIDRATADAS, CUELLO MÓVIL SIMÉTRICO SIN ADENOPATÍAS NO MASAS, MOVIMIENTOS CONSERVADOS.

Tórax TÓRAX SIMÉTRICO, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS DE BUENA INTENSIDAD BIEN TIMBRADOS NO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE, BIEN VENTILADOS, SIN RUIDOS SOBRE AGREGADOS, NO RETRACCIONES, NI TIRAJES INTERCOSTALES.

Gastrointestinal BLANDO, DEPRESIBLE, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO MASAS NO MEGALIAS PERISTALTISMO PRESENTE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN.

Neurológicos UBICADO EN SUS TRES ESFERAS MENTALES, SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE, PARES CRANEALES SIN ALTERACION, GLASGOW15/15

Análisis y plan

Información gestión covid

Fecha de inicio de gestión	01-02-2021	Fecha de finalización de gestión	03-02-2021
Estado	Finalizado	Número de días	2

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: PACIENTE DE 7 AÑOS EN SEGUMINEOT POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PADRE) . ANTECEDENTE DE IMPORTANCIA EPILEPSIA EN MANEJO Y CONTROL CON ACIDO VALPROICO ULTIMA CRISIS HACE +/- 1 AÑO - MANEJO ESPECIALIZADO CON NEUROPEDIATRA - AL MOMENTO PACIENTE EN ADECUADAS CONDICIONES, ACTIVA . NO ALGICA , EXPLORACION FISCA SIN HALLAZGOS PATOLOGICOS . PERCENTILES T/E +1 IMC 0 - DENTRO DE LIMITES DE NORMALIDAD - SE CONSIDERA DAR CONTINUIDAD EN PROCESO POR ENTES LEGALES (FISCALIA - BIENESTAR FAMILIAR . PSICOLOGIA - TRABAJO SOCIAL) SE EPXLICA REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR SALE ESTABLE DE CONSULTORIO.

Notas de expectativas y metas: SE REALIZA CONSULTA USANDO ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: CARETA - GAFAS - UNIFORME DESECHABLE - GORRO - POLAINAS - TAPABOCAS CONVENCIONAL Y N95

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
Z637-PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR	Confirmado repetido

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Remisión

Información del profesional

HECTOR ANDRES RIVAS MEDINA

CC 1144145439

MEDICINA GENERAL

Registro 1144145439

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Natalia Lozano Cardona

Tipo de afiliación
POS
 Teléfono fijo
4862862
 Estado civil
Casado

Departamento
VALLE DEL CAUCA
 Otro teléfono fijo
3128831083
 Ocupación
auxiliar logística.

Municipio
CALI

Identificación
CC 1130641015

Fecha de nacimiento
23-10-1988

Edad
32 años(Adultez)

Sexo
Femenino

Dirección
Calle 62B #1A9-75, agrupación 1, sector 5, torre B, apto 1B41.
 Correo electrónico
NATALIALOZANOC@GMAIL.COM

Motivo de Consulta

"PARA SEGUIMIENTO EN FISCALIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

Enfermedad actual

PACIENTE QUE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS ACUDE ESTAN EN PROCESO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DEL PAREJA (JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA) REFIERE ESTA EN PROCESOP FISCALIA , BIENESTAR FAMILIAR - AL MOMENTO PACIENTE QUE NIEGA MEDICACION PSICOLOGICA , SE ENCUENTRA EN SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SERVICIO DE PSICOLOGIA RUTA. AL MOMENTO PACIENTE ESTABLE, SIN ALTERACION DE JUICIO. ORIENTADA EN TIEMPO ESPACION Y PERSONA.

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	No	EPOC	No
Diabetes mellitus	No	Enfermedad tiroidea	No
Enfermedad isquémica del corazón	No	Trastorno del tracto digestivo	No
Trastorno de la Coagulación	No	Epilepsia	No
Cáncer	No	Trastorno psiquiátrico	No
Insuficiencia renal crónica	No	VIH	No
Asma	No	Migraña	Sí

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento
Operación Cesárea

Antecedentes ginecobstétricos

FUM (Fecha de última menstruación) 10-11-2020
 Ciclo menstrual Regular

¿Planifica?: Si

Métodos de planificación: Implante subdérmico

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	1		
Partos vía vaginal	0	Nacidos vivos	1
Nacimientos prematuros	0	Cesárea	1
Mortinatos	0	Embarazos Múltiples	0
Abortos	0	Vivos actualmente	1
Nacimientos múltiples	0	Embarazos Ectópicos	0
Muertos en la primera semana	0	Embarazos molares	0

Muertos después de la primera semana 0

Información del embarazo actual

Esta embarazada No

Antecedentes familiares

Patología	Parentesco	Observación	Patología	Parentesco	Observación
Cáncer	Padre	CA CEREBRO	Diabetes mellitus	Abuelos	
Diabetes mellitus	Madre		Hipertensión arterial	Abuelos	

Examen físico

Medidas Antropométricas Peso: 66 kg, Talla: 166 cm, IMC: 23.95, Clasificación según IMC : Peso normal

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 75 lpm, Frecuencia respiratoria: 14 rpm

Presión Arterial Presión arterial sistólica: 120, Presión arterial diastólica: 70, Posición: Sentado, Punto: Brazo Derecho, Presión Arterial Media: 86.67

Estado general del paciente PACIENTE QUIEN INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS A CONSULTA, UBICADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.

Cabeza y Cuello NORMOCEFÁLICO, PUPILAS ISICORICAS NORMOREACTIVAS, MOVIMIENTOS OCULARES NORMALES, MÍMICA FACIAL SIMÉTRICA, ESCLERAS ANICTERICAS, OTOSCOPIA: MEMBRANA TIMPÁNICA NORMAL, NO ERITEMA, NO SECRECIONES, MUCOSAS HUMEDAD, ROSADAS E HIDRATADAS, CUELLO MÓVIL SIMÉTRICO SIN ADENOPATÍAS NO MASAS, MOVIMIENTOS CONSERVADOS.

Tórax TÓRAX SIMÉTRICO, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS DE BUENA INTENSIDAD BIEN TIMBRADOS NO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE, BIEN VENTILADOS, SIN RUIDOS SOBRE AGREGADOS, NO RETRACCIONES, NI TIRAJES INTERCOSTALES.

Gastrointestinal BLANDO, DEPRESIBLE, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO MASAS NO MEGALIAS PERISTALTISMO PRESENTE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN.

Neurológicos UBICADO EN SUS TRES ESFERAS MENTALES, SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE, PARES CRANEALES SIN ALTERACION, GLASGOW15/15

Análisis y plan

Información gestión covid

Fecha de inicio de gestión	01-02-2021	Fecha de finalización de gestión	02-02-2021
Estado	Finalizado	Número de días	1

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: PACIENTE QUE SE ENCUENTRA EN ADECUADAS CONDCIONES. A EPXLRACION FISICA SIN HALLAZGOS PATOLOGICOS , ENSEGUIMIETO RUTA (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR) CON EL SERVICIO DE PSICOLOGIA , SIN REQUERIMIENTO FARMACOLOGICO DE MOMENTO. SE COINSIDERA PACIENTE DEBE CONTINUAR CON PROCESO LEGAL . EL CUAL DESDE HAE +/- 1 AÑO SE ENCUENTRA VIGENTE . EN SEGUIMIENTO POR ENTES ESPECIALIZADOS (FISCALIA - BIENESTAR FAMILIAR - PSICOLOGIA - TRABAJADORA SOCIAL)

*SE LLENA FICHA EPIDEMIOLOGICA***

Notas de expectativas y metas: SE REALIZA CONSULTA USANDO ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: CARETA - GAFAS - UNIFORME DESECHABLE - GORRO - POLAINAS - TAPABOCAS CONVENCIONAL Y N95

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
Z637-PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR	Confirmado nuevo

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Ips Vivir Norte (2744)
Consulta Medico General
Fecha de la atención 15/02/2021 16:31



Remisión

Información del profesional

HECTOR ANDRES RIVAS MEDINA

CC 1144145439

MEDICINA GENERAL

Registro 1144145439

COMPROBANTE DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

EPS



Fecha de Expedición: 15/02/2021

IPS que Genera: AUDIORESPUESTA IVR

Institución que Remite: CLINICA DE OCCIDENTE NI:890300513

No. DE SOLICITUD:

44734918

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

TI 1107869263

SALOME GUTIERREZ LOZANO

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Código	Prestación Solicitada	Fecha posible de Respuesta del Prestador	Prestador que la realizará
5042001	CONSULTA ESPECIALISTA NEUROPSIQUIATRA	22/02/2021	

Observaciones

Apreciado afiliado: Su solicitud ha sido recibida. A partir de la Fecha de Posible de Respuesta usted recibirá una respuesta por parte del Prestador de servicios de salud. *Artículo 7 de la resolución 4331 de 2012.*

Usted podrá consultar y reclamar su orden a través de los siguientes medios:

- **En su IPS actual:** allí puede realizar el pago y reclamar su orden.

- **A través de:** www.epssura.com : en la opción Servicios a un clic - Autorización de Ordenes - Consulta: ¿Cómo va mi solicitud POS?. Allí revise el estado de su orden, realice el pago e imprima su orden y preséntela el día de su cita.

Recuerde:

- Tener a la mano el número de su solicitud

- EPS SURA se comunicará con usted a través de un mensaje de texto en su celular y/o correo electrónico

Celular: 3204252064

Correo: natalialozanoc@gmail.com

Si cambia de teléfono o de correo electrónico, cuéntenos cómo podemos encontrarlo nuevamente a través de nuestras sedes o en la Línea de Atención 4486115 o 018000519519

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 29/OCT/2019
 Hora: 12:04:53
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016099165201945341
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
 Municipio: 001 - CALI
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 99165 - SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
 Año: 2019
 Consecutivo: 45341

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR
 TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: AGRAVADO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una
 Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: NATALIA
 Primer Apellido: LOZANO
 Segundo Apellido: CARDONA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 1130641015
 De: CALI
 Edad: 31
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 22/OCT/1988
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI
 Profesión: NINGUNA
 Oficio: COORDINADORES Y SUPERVISORES DE PRODUCCIÓN Y
 OPERACIONES EN TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
 Nivel Educativo: SECUNDARIA
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CARRERA 77 A NO.2C-105
 PRIMER PISO, APARTA ESTUDIO, BARRIO FRANCISCO ELADIO
 RAMIREZ

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 29/OCT/2019
 Hora: 12:04:53
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016099165201945341
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
 Municipio: 001 - CALI
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 99165 - SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
 Año: 2019
 Consecutivo: 45341

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR
 TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: AGRAVADO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una
 Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: NATALIA
 Primer Apellido: LOZANO
 Segundo Apellido: CARDONA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 1130641015
 De: CALI
 Edad: 31
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 22/OCT/1988
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI
 Profesión: NINGUNA
 Oficio: COORDINADORES Y SUPERVISORES DE PRODUCCIÓN Y
 OPERACIONES EN TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
 Nivel Educativo: SECUNDARIA
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CARRERA 77 A NO.2C-105
 PRIMER PISO, APARTA ESTUDIO, BARRIO FRANCISCO ELADIO
 RAMIREZ

Teléfono Móvil: 3204252064
 Correo electrónico otros: NATALIALOZANOC@GMAIL.COM
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA
 CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: NATALIA
 Primer Apellido: LOZANO
 Segundo Apellido: CARDONA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 1130641015
 De: CALI
 Edad: 31
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 22/OCT/1988
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI
 Profesión: NINGUNA
 Oficio: COORDINADORES Y SUPERVISORES DE PRODUCCIÓN Y OPERACIONES EN TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
 Nivel Educativo: SECUNDARIA
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CARRERA 77 A NO.2C-105 PRIMER PISO, APARTA ESTUDIO, BARRIO FRANCISCO ELADIO RAMIREZ
 Teléfono Móvil: 3204252064
 Correo electrónico otros: NATALIALOZANOC@GMAIL.COM
 Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
 Parentesco: EX COMPAÑERO (A) PERMANENTE
 Nombres: JORGE ELIECER
 Apellidos: GUTIERREZ PEÑALOZA
 Dirección: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CRA. 83D #33, APTO.204A - UNIDAD LA GUABINERA VEGAS DE COMFANDI

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: JORGE
 Segundo Nombre: ELIECER
 Primer Apellido: GUTIERREZ
 Segundo Apellido: PEÑALOZA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 80054100
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Edad: 38
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 14/ENE/1981
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI
 Nivel Educativo: SECUNDARIA
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CRA. 83D #33, APTO.204A - UNIDAD LA GUABINERA VEGAS DE COMFANDI

*Nuevos datos
 Dic 22-2020
 Cr 83 D # 53 A -
 33 Torre A. Apto 20
 Unidad La Guabiner
 B/ Las Vegas - de W*

Teléfono Móvil: 3104741281
 Correo electrónico otros: APARATO-81@HOTMAIL.COM
 Datos Relacionados con Padres y Familiares :
 Parentesco: EX COMPAÑERO (A) PERMANENTE
 Nombres: NATALIA
 Apellidos: LOZANO CARDONA
 Dirección: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CARRERA 77 A NO.2C-105
 PRIMER PISO, APARTA ESTUDIO, BARRIO FRANCISCO ELADIO
 RAMIREZ

**DATOS DE LOS TESTIGOS
 (SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)**

Primer Nombre: ADRIANA
 Primer Apellido: CARDONA
 Segundo Apellido: LOPEZ
 Documento de Identidad - clase: INDOCUMENTADO
 Edad: 56
 Género: MUJER
 Teléfono Móvil: 3146148835

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 27/OCT/2019
 Hora: 18:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 27/OCT/2019
 Hora: 18:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - CALI
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
 Dirección: 76001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: BARRIO OBRERO/COMUNA
 9,CALI/VALLE DEL CAUCA,BARRIO OBRERO
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: BARRIO OBRERO/COMUNA
 9,CALI/VALLE DEL CAUCA,BARRIO OBRERO
 Latitud: 3.448658
 Longitud: -76.520442
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ¿///..SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HACE ENTREGA AL USUARIO DE LOS SIGUIENTES OFICIOS:¿///..OFICIO DE PROTECCION ESTACION DE POLICIA MELENDEZ Y LIMONAR; DEFENSORIA DEL PUEBLO Y ACTA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO..///¿

¿CÓMO LE PASÓ?

ME LLAMO NATALIA LOZANO CARDONA; IDENTIFICADA CON LA C.C.NO.1.130.641.015 DE CALI, DE 31 AÑOS DE EDAD, CON DIRECCION DE RESIDENCIA EN LA CARPORA 77 A NO.2C-105 PRIMER PISO, APARTA ESTUDIO, BARRIO FRANCISCO ELADIO RAMIREZ, COMUNA 18 EN LA CIUDAD DE CALI.

CELULAR NO.3204252064; CORREO ELECTRONICO: NATALIALOZANOC@GMAIL.COM. NIVEL EDUCATIVO BASICA SECUNDARIA, DE OFICIO COORDINADORA DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA EMPRESA JL TRANSPORTES ESPECIALES SAS, UBICADA EN LA CALLE 13 NO.68-64 OFICINA 311 CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR EN LA CIUDAD DE CALI. VENGO A DENUNCIAR LOS SIGUIENTES HECHOS: CONVIVI CUATRO AÑOS EN UNION LIBRE CON EL SEÑOR JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, HACE TRES AÑOS NOS SEPARAMOS; PROCREAMOS UNA HIJA DE NOMBRE: SALOME GUTIERREZ LOZANO DE 06 AÑOS. MANIFIESTO QUE EL DENUNCIADO Y LA SUSCRITA NOS SEPARAMOS POR AGRESIONES VERBALES, PSICOLOGICAS Y FISICAS DE PARTE DEL SEÑOR JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA HACIA MI, NUNCA LO DENUNCIE POR MIEDO, PORQUE NO SABIA COMO PODIA REACCIONAR, EL DIA QUE ME SEPRE DEBIDO A LA AGRESION FISICA LLAME AL CUADRANTE DEL BARRIO, NO FUI AL MEDICO. DESDE QUE NOS SEPARAMOS, EL DENUNCIADO ME HA AGREDIDO VERBAL, PSICOLOGICA Y ECONOMICAMENTE, MUCHAS DE ESTAS AGRESIONES HAN SIDO DELANTE DE LA NIÑA. LOS ULTIMOS HECHOS FUERON: EL DIA DOMINGO 27 DE OCTUBRE DE 2019, ME ENCONTRABA EN LA CASA DE MI ABUELA FRANCIA PUENTES, ALREDEDOR DE LAS 06:30 DE LA TARDE, EL SEÑOR JORGE ELIECER ME LLAMO A DECIRME QUE EL YA ESTABA EN LA CASA PARA ENTREGARME A LA NIÑA, LE DIJE QUE NO ME ENCONTRABA, QUE ME DIERA LA ESPERA, MIENTRAS YO LLEGABA Y MANIFESTO QUE TENIA QUE IR A RECOGERLA A LA CASA DE EL, EN UN TONO OFUSCADO Y ADICIONAL MANIFESTO QUE YO SABIA QUE YO TENIA QUE ESTAR A LAS 06:00 DE LA TARDE EN LA CASA PARA RECIBIRCELA A EL, LE DIJE QUE EL ACUERDO QUE SIEMPRE HEMOS TENIDO ES QUE EL ME LLAMA Y ME AVISA A QUE HORA VA A LLEVAR A LA NIÑA (EN MUCHAS OCASIONES EL ME HA DICHO UNA HORA Y ME DEJA ESPERANDO Y LLEGA HORAS DESPUES), ME DIJO QUE YO SABIA, LE DIJE QUE ULTIMAMENTE NO ANDABAMOS MUY BIEN, QUE EL NO PODIA ESTAR LLEGANDO A MI CASA, ASI, SIN AVISAR, VOLVI A LLAMAR Y LE ESCRIBIA POR WHATSAPP Y ME DEJABA EN VISTO. CUANDO LLEGUE A MI CASA A VER SI HABIAN LLEGADO, VOLVI A MARCAR Y YA ME CONTESTO LA NIÑA Y ME DIJO QUE ESTABA CON EL PAPA Y QUE AL DIA SIGUIENTE IBAN A IR A LA POLICIA PARA QUE YO LA RECOGIERA AHÍ QUE PORQUE YO NO ESTABA HACIENDO BIEN MI TRABAJO COMO MAMA, EN LA LLAMADA SE ESCUCHA QUE EL LE ESTA DICIENDO A LA NIÑA, LO QUE ME TIENE QUE DECIR. LUEGO HABLE CON EL, ME DIJO QUE ME PREPARA PORQUE ESTABA CANSADO DE MI Y QUE YA QUE A MI ME GUSTABA EL SHOW MEDIATICO, IBA A PONERME EN VUELTAS CON LA POLICIA PARA DEMANDARME POR ABANDONO Y ME COLGO EL TELEFONO Y YA NO ME CONTESTO MAS. EL DIA DE AYER LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2019, ALREDEDOR DE LAS 07:00 A.M. LE ESCRIBI POR WHATSAPP PARA SABER QUE HABIA HECHO CON LA NIÑA, SI LA HABIA LLEVADO AL COLEGIO, PORQUE LA NIÑA NO TENIA NI EL UNIFORME, NI LOS UTILES; ME CONTESTO QUE EN ESE MOMENTO SE ENCONTRABA INGRESANDOLA A UNA DE LAS SEDES DEL ICBF PARA INICIAR PROCESO ANTE ELLOS POR MI MALA GESTION CON MI MAMA Y QUE DE ALLA SE IBAN A COMUNICAR CONMIGO PARA QUE FUERA A INDAGATORIA Y LA RECOGIERA, QUE SI NO CONTESTABA LOS TELEFONOS ME IBAN A MANDAR UNA PATRULLA A NOTIFICARME DE MANERA FISICA. VINE A COLOCAR LA DENUNCIA, PORQUE YA ME CANSE DE LOS MALOS TRATOS VERBALES, PSICOLOGICOS Y ECONOMICOS, Y TAMBIEN POR LA MANIPULACION, SE PASA AMENAZANDOME QUE ME VA A QUITAR A LA NIÑA. EL ME DICE QUE SOY UNA INCAPAZ, QUE SOY UNA RIDICULA, UNA INMADURA, ME HA MANIFESTADO QUE LO QUE SOY ES GRACIAS A EL, ME HA TRATADO DE PENDEJA, DE IDIOTA. ME DICE QUE A MI ME HA QUEDADO GRANDE SALOME, PORQUE EL DECIR DE EL, QUE LA ROPA QUE TIENE ELLA ES VIEJA, QUE SON UNOS CHIROS FEOS, QUE CUANDO LA NIÑA ESTA CONMIGO ESTA VESTIDA FEA Y QUE NO ESTA PRESENTABLE. SIEMPRE ES COLOCANDO EN TELA DE JUICIO MI LABOR COMO MADRE, ADICIONAL LE HA MANIFESTADO A MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR UNA SITUACION QUE SE PRESENTO CON LA NIÑA MESES ATRÁS, QUE SOY UNA LOCA DEPRESIVA Y MANIFIESTA QUE TODA ESA INESTABILIDAD EMOCIONAL SE LA ESTOY TRANSMITIENDO A ELLA. DEBIDO A MI TRABAJO COMO COORDINADORA DE OPERACIONES, MI GREMIO ES SOLO HOMBRES, EN VARIAS OCASIONES EL DENUNCIADO ME HA MANIFESTADO QUE SON MIS MOZOS, QUE LOS METO A LA CASA, QUE SOY EL EJEMPLO DE SALOME, PERO EL TAMBIEN LO ES Y SE LO DIGO, EN EL ULTIMO AÑO, EL HA TENIDO DOS PAREJAS Y NO LE HE DICHO NADA AL RESPCTO Y AL METIDO A ESAS DOS PAREJAS A LA CASA Y HAN DORMIDO HASTA CON LA NIÑA, ESTO ME LO HA CONTANDO SALOME Y SE LO CREO; TAMBIEN SE QUE LAS HA TENIDO PORQUE EL HA SUBIDO ESTADOS. ESTUVE EN CASA MATRIA, EN DONDE ME VAN A DAR APOYO PARA INICIAR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA, ME RECOMENDARON QUE LA NIÑA TAMBIEN INICIE TRATAMIENTO CON PSICOLOGIA, DADO QUE EN LAS DOS OCASIONES QUE EL ME AGREDIO FISICAMENTE, SALOME HA ESTADO PRESENTE Y EN LAS DISCUSIONES QUE HEMOS TENIDO PERSONAL Y TELEFONICAMENTE. SIENTO TEMOR PORQUE EL SEÑOR JORGE ELIECER

GUTIERREZ PEÑALOZA ES MILITAR RETIRADO, EL PRESTO SU SERVICIO MILITAR Y SE QUEDO INCORPORADO COMO ARTILLERO Y LLEGO A SER DRAGONEANTE. ACTUALMENTE ES ESCOLTA ACTIVO PARA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA, ESTA EN SERVICIO PARA EL CAUCA. ES UNA PERSONA QUE ANDA ARMADA. EL NACIO EN CALI; RESIDE EN LAS VEGAS DE COMFANDI, EN LA UNIDAD LA GUABINERA EN LA CRA. 83D #33, APTO.204A. VIVE SOLO. LOS PADRES DARIO GUTIERREZ Y FABIOLA PEÑALOZA, LA HERMANA MONICA GUTIERREZ CON SU FAMILIA RESIDEN EN EL BARRIO EDUARDO SANTOS, CONOZCO LA CASA, NO SE LA DIRECCION, ESTAN UBICADOS CERCA AL SUPERMERCADO CAÑAVERAL DE LA TRONCAL CERCA A LA CARCEL DE VILLANUEVA. LA HERMANA SANDRA GUTIERREZ Y SU FAMILIA RESIDE EN PALMAS DE MAYORCA EN ESPAÑA. ELLAS LE MANDAN ROPA Y ZAPATOS A LA NIÑA, EL TODO LO DEJA EN SU CASA, NO ME PASA NADA DE ESTO PARA EL USO DE LA NIÑA. P/ ¿EL DENUNCIADO CONSUME SUSTANCIAS ALUCINOGENAS Y ALCOHÓLICAS? R/NO CONSUME NINGUNA DE LAS MENCIONADAS SUSTANCIAS. P/ ¿EL DENUNCIADO SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL? R/DE NINGUNA P/HAGA UNA DESCRIPCION FISICA DE ESA PERSONA: R/EL DENUNCIADO MIDE 1.85 CM, TEZ BLANCA, CONTEXTURA ROBUSTA, FORMA DE LA CARA ASIMETRICA, ASPECTO DE CARA NINGUNO; FORMA DE CABELLO ONDULADO Y CANOSO, CANTIDAD NORMAL, LONGITUD CORTO; PEINADO REPARTIDO IZQUIERDA; CALVICIE NINGUNA; FRENTE ALTURA Y LONGITUD MEDIANAS; CEJAS CANTIDAD Y POSICION NORMAL; OJOS TAMAÑO MEDIANOS, PARTICULARIDAD NINGUNA, FORMA DE OJOS OBLICUOS; NARIZ VISTA FRONTAL MEDIANA, BASE HORIZONTAL, PERFIL RECTO, PARTICULARIDAD NORMAL; BOCA TAMAÑO Y LABIOS MEDIANOS, COMISURA HORIZONTAL, PARTICULARIDAD NINGUNA; OREJAS TAMAÑO MEDIANO, POSICION Y DETALLE NORMAL; BIGOTE CANTIDAD Y LONGITUD MEDIANO; MENTON FORMA CUADRADO; PERFIL NORMAL; CUELLO LONGITUD Y GROSOR MEDIANO, PARTICULARIDAD NINGUNA; BARBA CANTIDAD Y LONGITUD MEDIANA; DETANDURA POSICION ORDENADOS Y CUIDADOS. SIN MAS SEÑAS PARTICULARES. P/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE DESCRIBE EN SU DENUNCIA? R/ CONVERSACIONES DE WHATSAPP, GRABACIONES, LAS CUALES APORTARE AL DESPACHO FISCAL. P/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? R/MI MAMA ADRIANA CARDONA, CELULAR NO.3146148835. MIS TIAS, MARIA ELENA LOZANO, ISABELA LOZANO, FRANCIA PUENTES, RESIDENTES EN EL BARRIO OBRERO DE CALI, EN LA CALLE 24 NO.11-15. MI COMPAÑERA DE TRABAJO MARIA DE LOS ANGELES ARCE Y MI JEFE JOSE LEYVER GARCIA, APORTARE LOS DATOS AL DESPACHO FISCAL. P/CUAL ES SU PRETENSION CON ESTA DENUNCIA. R/PRETENDO CON ESTA DENUNCIA CORTAR CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN CON EL SEÑOR JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, E INICIAR PROCESO DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS.

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?

MANIFIESTO QUE LOS HECHOS DE MALTRATO PSICOLOGICO, VERBAL, FISICO Y ECONOMICO VIENEN DESDE EL AÑO 2012. ES TODO.

ABC SUIP:

- | | | |
|---|--|----------|
| 0 | ¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? | SÍ |
| 1 | Formato remisión a otras instituciones por competencia | SÍ |
| 2 | Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia | SÍ |
| 3 | Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas | SÍ |
| 6 | Si su país de residencia es Colombia, pero la violencia ocurrió en otro país ¿especifique cual? | COLOMBIA |
| 7 | ¿Aparte de las anteriores violencias la persona que cometió el delito ejerció violencia sexual? | NO |
| 8 | ¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el hecho? | SÍ |

- 9 ¿Tiene la víctima algún niño/hijo que no es de él? NO
- 10 Con anterioridad, ¿se ha presentado esta u otra clase de maltrato? SÍ
- 11 ¿Ha denunciado anteriormente a este agresor/a ante cualquier autoridad por hechos similares o diferentes al de hoy? NO
- 12 ¿El/la denunciado/a posee o tiene acceso a armas? (si hay armas en la casa a su disposición así no sean de él/ella marque sí, esto incluye todo tipo de armas: de fuego, corto punzantes y contundentes) SÍ
- 13 Que usted sepa, el denunciando ¿es consumidor frecuente de drogas psicoactivas y o alcohol ? NO
- 14 ¿Considera al denunciado como una persona celosa y/o controladora? SÍ
- 15 ¿Tiene el denunciado antecedentes de enfermedad mental relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad (depresión, bipolaridad, esquizofrenia, ansiedad, entre otras)? NO
- 16 ¿Cuál es la relación de la víctima con el agresor? OTROS
- 17 ¿Se encuentra la víctima en estado de embarazo? NO
- 18 ¿Ha recibido alguno de los siguiente tipos de atención o asistencia? NO REPORTA
- 19 ¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que esta denunciando? NO
- 20 La víctima ¿tiene alguna medida de protección? NO
- 21 ¿Quiénes? SALOME GUTIERREZ LOZANO
- 22 ¿Qué hizo el denunciado después de cometer el delito? EL ME ESCRIBIO EL DIA DE AYER ALREDEDOR DEL MEDIO DIA, ME DIJO QUE NO HABIA CONTINUADO CON EL PROCESO ANTE LOS ORGANISMOS PERTINENTES PARA NO PONER EN TELA DE CUSTODIA A SALOME PORQUE ELLA NO TIENE QUE PASAR POR ESO DEBIDO A MIS ACCIONES, QUE MEJOR MEJORARA Y ME EVITARA INCONVENIENTES.
- 23 ¿Qué pasó antes de la agresión? EL DIA VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2019, ALREDEDOR DEL MEDIO DIA, ESTABA TRABAJANDO, VIA WHATSAPP EL SEÑOR JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, ME CONTACTO, ME ENVIO UNA FOTO DONDE ME DECIA, QUE ERA EL COLMO DE COMO YO TENIA PRESENTADA A LA NIÑA, QUE PARECIA UNA INDIGENTE, DADO QUE LA LYCRA QUE TENIA UN ROTO, DEL CUAL NO ME HABIA PERCATADO CUANDO LA VESTI EN HORAS DE LA MAÑANA, ME DIJO QUE ESTABA CANSADO DE MI, QUE LA VIDA Y EL ME LO COBRARIAN TODO Y QUE MENOS MAL LA NIÑA TENIA UN PAPA. EL SE LLEVO A LA NIÑA EL FIN DE SEMANA, LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.107.869.263**
GUTIERREZ LOZANO

APELLIDOS
SALOME

NOMBRES

Salome. Gutierrez Lozano

FIRMA



Hija



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-2013**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

27-MAR-2031

FECHA DE VENCIMIENTO

17-NOV-2020 YUMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O- F
G S RH SEXO

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-3112100-01180869-F-1107869263-20201123

0072534363A 1

8500996663

		RECOGIO EN EL JARDIN DONDE LA CUIDAN EN HORAS DE LA TARDE.
24	¿Sabe si hay más víctimas?	NO
25	¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)?	SÍ
26	¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?	1
27	¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?	1
28	¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?	1
29	¿Cuántas personas fueron testigos del hecho denunciados?	1
30	Ademas de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos?	SÍ
31	La evidencia que va aportar es:	AUDIO
33	¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?	NO
34	Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional	SÍ
35	Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	SÍ

 Firma del Denunciante

 Firma de Quien Recibe la Denuncia

 NAYDU PARRA GALINDEZ
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: MMORAA1 - fecha impresión: 02/nov/2019 12:04:43

guardar cancelar


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-37089-2019

CIUDAD Y FECHA: CALI. 29 de octubre de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCALI-DSVLLC-15221-C-2019**
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2019-10-29. Ref: Noticia criminal 760016099165201945341 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: ATENCION AL USUARIO SALA DE DENUNCIAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: ATENCION AL USUARIO SALA DE DENUNCIAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Calle 10 N° 6 - 25. Edificio San Francisco
CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: NATALIA LOZANO CARDONA
IDENTIFICACIÓN: CC 1130641015
EDAD REFERIDA: 31 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy martes 29 de octubre de 2019 a las 19:23 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO. Aporta cédula de ciudadanía. No aporta copia de historia clínica relacionada con los hechos. .

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: NATALIA LOZANO CARDONA. Edad referida: 31 años. Documento de identidad: CC 1130641015. Sexo: Mujer. Procedencia: CALI. Lugar de residencia: CAR 77A 2C-105. Barrio FRANCISCO ELADIO RAMIREZ. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Auxiliares administrativos y afines. Estado Civil: Soltero (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA. Edad referida: 38 años. Documento de identidad: CC 80054100. Sexo: Hombre. Procedencia: CALI. Lugar de residencia: CARRERA 77 A 2 C 105 . Barrio FRANCISCO ELADIO RAMIREZ. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Otras ocupaciones no clasificadas. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

RELATO DE LOS HECHOS:



OSCAR MONDRAGÓN SALAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-37089-2019



La examinada refiere que "vengo acá para que me valoren el riesgo por que mi ex pareja es escolta activo de la UNP y ex militar, es una persona que por su labor anda armada, estoy separada de él desde hace 3 años por agresiones verbales y en su momento físicas, este fin de semana después de una discusión me amenazo que me iba a quitar mi hija".

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere. Sociales: Ocupación: coordinadora de transportes. Refiere relación en unión libre por 4 años, separada desde hace 3 años, producto de la relación una hija de 6 años. Refiere dos agresiones físicas en la convivencia no denunciadas. Refiere violencia psicológica en la convivencia y aun separados "me dice constantemente que son una incapaz, una ridícula, una incompetente, una inmadura, que me queda grande todo, me subestima, me dice payasa, que soy despreciable". Refiere no abuso sexual. Refiere que el agresor no consume alcohol ni sustancias psicoactivas. Refiere que el agresor tiene acceso a armas "es escolta de la UNP y ex militar retirado". Refiere no amenazas de muerte. Refiere al momento vive apartamento de arriendo con su hija. . Familiares: no refiere. Patológicos: no refiere. Quirúrgicos: cesarea. Traumáticos: no refiere. Hospitalarios: no refiere. Psiquiátricos: no refiere. Toxicológicos: no refiere.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidez: 1. Cesáreas: 1. Vivos: 1. Utiliza Implantes hormonales como método anticonceptivo.

REVISIÓN POR SISTEMAS

no refiere síntomas

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 72 kg. Talla: 166 cm.

Aspecto general: Ingresa al consultorio por sus propios medios, con buen aspecto general y colaboradora con el examen clínico

Descripción de hallazgos

- Examen mental: lúcida, consciente y orientada en las tres esferas.
- Neurológico: no déficit aparente.
- Cara, cabeza, cuello: Sin evidencia de lesiones al momento del examen.
- Cavidad oral: Sin evidencia de lesiones al momento del examen.
- ORL: Sin evidencia de lesiones al momento del examen.
- Tórax: Sin evidencia de lesiones al momento del examen.
- Abdomen: Sin evidencia de lesiones al momento del examen.
- Espalda: Sin evidencia de lesiones al momento del examen.
- Miembros superiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen, arcos de movilidad articular conservados.
- Miembros inferiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen, arcos de movilidad articular conservados.
- Osteomuscular: marcha en punta y talones de pies conservada.
- Piel y Faneras: Sin evidencia de lesiones al momento del examen.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: Por el contexto del caso y antecedentes referidos por la examinada se le recomienda a la autoridad brindar protección a la examinada en especial por el factor de vulnerabilidad que genera su condición de Mujer, así como realizar valoración por psicología y trabajo social para evaluar los factores de riesgo, intervención y su manejo. Examinada refiere que ya tiene orden de protección policial generada por la Fiscalía. Se remite a casa de justicia de los mangos para su respectiva valoración. ENTREGO RECOMENDACIONES ESCRITAS A

OSCAR MONDRAGÓN SALAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-37089-2019

LA EXAMINADA PARA SU AUTOCUIDADO.

Atentamente,



COPIA DOCUMENTO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Mondragón Salas', written over a horizontal line.

OSCAR MONDRAGÓN SALAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

INFORME No.: UBCALI-DSVLLC-37089-2019-VR

mechoneo, la arrastró por la habitación y la sala, y le tiró la ropa al piso y le dijo que cuando el presunto agresor regresara, esperaba no encontrarla, por lo que la usuaria metió su ropa y la de la hija en común en bolsas y se fue a donde la madre, por lo que el presunto agresor le pidió perdón y le dijo que eso sucedía porque la usuaria lo llevaba a esos extremos, pero la usuaria regresó con él, y la última agresión fue en Junio de 2016, cuando la usuaria tomó la decisión de separar, la usuaria fue a recoger a la hija en común a donde la tía que cuidaba a la niña, cuando la usuaria regresó a la casa, la usuaria le dijo al presunto agresor que se separaran, porque no se llevaban bien y que ella no quería vivir más así, por lo que el presunto agresor molesto, le dijo que quien sabe de quien se estaba dejando influenciar, usted no va a ser capaz de vivir sola, será que tiene mozo, todo esto delante de la hija, la usuaria se snetó con la hija en la cama, cuando el presunto agresor, la agarro del cuello la tiro contra la puerta como la anterior vez, y no la soltó hasta que la usuaria ya no se podía mover, la agro del pelo y la tiró contra las escaleras, por lo que la usuaria llamo a la policía, cuando llegó el cuadrante, y desde ahí ya no vivieron a vivir juntos y la usuaria se fue a vivir con la mama y desde hace un año para acá vive sola. Ya no hubieron más agresiones físicas, pero si verbales, cuando se enoja amenaza que le va a quitar a la hija, le dice "incapaz y ridícula", y el 25 de octubre de 2019, la usuaria estaba en la oficina y por what's app, donde el presunto agresor le decía que le daba tristeza porque el pantalón de la hija esta roto, le dijo que ella era despreciable, y el 27 de octubre el presunto agresor le dijo que estaba en la casa de ella esperándola para esperar a la hija, pero ella le dijo que como no le había avisado que la esperara, pero el presunto agresor empezó amenazarla que la iba a demandar por abandono de hogar, la usuaria se fue para la casa, y empezó a llamarlo y no le contestaba, hasta que el presunto agresor contestó y habló la hija, donde decía que iban a ir a la policía porque ella era mala mama, entonces el presunto agresor le dijo que la iba a demandar,

Redes de apoyo:

La usuaria refiere que su red de apoyo lo constituye la madre, su hermana y dos amigos, quienes la apoyan emocional y económicamente.

FACTORES DE RIESGO VICTIMA

El presunto Agresor conoce el lugar de vivienda y de trabajo de la usuaria. La usuaria debe establecer contacto con el presunto agresor por temas relacionados con la hija en común

FACTORES DE RIESGO AGRESOR

Comportamientos airados e irascibles del presunto agresor. Porte de arma de fuego.

FACTORES DETONANTES

Resquebrajamiento de las relaciones de poder Intensos sentimientos de celos del presunto agresor hacia la víctima

FACTORES DE SOSTENIMIENTO**FACTORES PREDISPONENTES****ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO**

Aceptación del hecho
Búsqueda de apoyo familiar e institucional
Establecimiento de metas

por abandono de hogar, la usuaria se fue para la casa, y empezó a llamarlo y no le contestaba, hasta que el presunto agresor contestó y habló la hija, donde decía que iban a ir a la policía porque ella era mala mama, entonces el presunto agresor le dijo que la iba a demandar, porque la hija no se vestía bien, pero el presunto agresor solo 270 mil pesos y no le da dinero de más, ella asume todos los gastos y le colgó por lo que la usuaria se canso de las amenazas, que la cuestiona de su labor de mama, cuando ella es la que hace todo por la niña, por lo que le colocó al denuncia correspondiente. La usuaria espera que con la denuncia el presunto agresor, que el presunto agresor la siga agrediendo y que responda adecuadamente por su hija.





Examinada, de sexo femenino, de 31 años de edad, quien acude a una cita por valoración del riesgo con caso No. UBCALI-DSVLLC-15221-C-2019, quien ingresa al consultorio por sus propios medios, se relaciona con la entrevistadora en forma respetuosa, colaboradora. Consciente de los objetivos de la presente valoración, menciona episodios donde experimenta victimización física, psicológica y verbal, por parte de su expareja con quien sostuvo una relación sentimental por cinco años aproximadamente y de cuya relación hay un hijo en común. Se encuentra alerta, consciente, orientada en tiempo, espacio y en persona. Teniendo en cuenta la entrevista y la aplicación del DA, se logró identificar un factor de riesgo MODERADO, de sufrir lesiones graves o fatales de presentarse una nueva situación de violencia. De acuerdo al relato de la usuaria, refiere pauta relacional disfuncional con elementos violencia física, verbal, psicológica, por parte del presunto agresor que se vislumbran de intensidad moderada y de carácter crónico. En cuanto a la violencia física, refiere que el presunto agresor le propino golpes en dos oportunidades, por temas relacionados a la dinámica de pareja, por lo cual el presunto agresor en esas dos oportunidades, la agarro del cuello y la intento ahorcar, según refiere la usuaria, además le jalo el pelo y la arrastro, al parecer una de estas situaciones fueron en presencia de la hija en común. En cuanto a la violencia psicológica, refiere que el presunto agresor empezó hacer uso de palabras soeses y descalificantes hacia la usuaria desde el noviazgo, cuando la usuaria le reclamaba al presunto agresor por temas relacionados a la dinámica de familia, o cuando el presunto agresor se tornaba celoso hacia la usuaria, por lo cual la agredía verbalmente, descalificando el rol de madre de la usuaria, por lo que la usuaria instaura la denuncia correspondiente.

Con respecto a los factores de riesgo asociados a la usuaria en la dinámica de violencia encontrada, se identifica que el presunto agresor conoce el lugar de vivienda y de trabajo de la usuaria, como se identifica que la usuaria debe establecer contacto con el presunto agresor por temas relacionados con la hija en común, espacios de no ser regulados, en una nueva agresión podría tener consecuencias fatales. En cuanto a los factores de riesgo asociados al presunto agresor, se identifica el comportamiento airado e irascible del presunto agresor, que exacerba su conducta violenta. Se identifica que el presunto agresor al parecer tiene arma de fuego, por lo que pone a la usuaria en alto grado de vulnerabilidad de ser agredida con posibles consecuencias fatales en un nuevo episodio violento. Respecto a los factores detonantes, se identifica el resquebrajamiento de las relaciones de poder cuando la usuaria muestra inconformidad por los temas relacionados con la dinámica familiar y de pareja, como se identifica los intensos sentimientos de celos del presunto agresor hacia la víctima, pues limitaba su libre desarrollo de la personalidad, donde la usuaria no podía establecer relaciones sociales con su familia y sus amistades, lo que exacerbarba la conducta violenta del presunto agresor. Con respecto a las estrategias de afrontamiento se observa que la usuaria reconoce como indebida la conducta del presunto agresor, por lo cual denuncia los hechos referidos.

Una vez valorada la señora, NATALIA LOZANO CARDONA se le informa que de considerarse en riesgo puede acudir a la comisaría o fiscalía para solicitar las medidas de protección correspondientes, y se le informa que puede hacer uso de los servicios de Casa Matria.

RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 17 Y 19 DE LA LEY 1257 DE 2008, EN LO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y ATENCIÓN:

Recomendaciones para la aplicación del artículo 19 de la ley 1257 de 2008, en lo relativo a medidas de protección, con fines de reparación y garantías de no repetición. De acuerdo con lo informado por la usuaria y los resultados de la aplicación de la Escala DA, dada la existencia de violencia física y verbal de los antecedentes mencionados, nos permitimos informar que, en caso de reincidencia, existiría un riesgo MODERADO, en la usuaria de sufrir lesiones fatales, lo anterior no descarta la presentación en el futuro de nuevas lesiones físicas o verbales de consideración. Se recomienda a la autoridad remisión de la usuaria y a su hija tratamiento psicológico. Se recomienda a las autoridades prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia de los menores, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. **Se recomienda a la autoridad orientación o asesoría jurídica, o asistencia legal a la usuaria en relación con temas de custodia y alimentos.** Se recomienda a las autoridades prohibir al presunto agresor aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar.

Se informa a la autoridad que se brindó información clara, completa, veraz y oportuna a la usuaria en relación con sus derechos y se entregó un folleto sobre los mismos, uno sobre medidas de autocuidado y otro sobre las rutas de atención y protección

INFORME No.: UBCALI-DSVLLC-37089-2019-VR



CONCLUSIONES:

De acuerdo a los hallazgos de la valoración y los resultados de la Escala DA cuyo nivel de riesgo arrojado es RIESGO MODERADO, y teniendo en cuenta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que han puesto a la señora NATALIA LOZANO CARDONA en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existiría un RIESGO MODERADO de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte

ANDREA SANCHEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

OBSERVACIONES:

El presente informe se basa en la aplicación de la escala DA (Danger Assesment-Evaluación de Peligro, Campbell, 2004). La presente valoración versa sobre la usuaria, sus factores protectores, redes de apoyo, mecanismos de afrontamiento y sus necesidades en éstos aspectos; es un elemento adicional, que sumado a las demás averiguaciones sobre el presente caso, puede contribuir en la toma de decisiones por parte de la autoridad sobre las medidas de protección y atención (art. 17 y 19 ley 1257).



ALBERTO MONTOYA MONTOYA
Notario Diecisiete (17) del Circulo de Santiago de Cali

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES

ANTE MI, MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA, SEGÚN RESOLUCION No. 06858 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, HOY jueves, 03 de septiembre de 2020, COMPARECIÓ(ERON): NATALIA LOZANO CARDONA, MAYOR(ES) DE EDAD, IDENTIFICADO(S) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.130.641.015 DE CALI-VALLE, DE NACIONALIDAD: COLOMBIANA(S), NACIDO(A) EL: 23 DE OCTUBRE DE 1988, DE ESTADO CIVIL: SOLTERA, PROFESIÓN U OFICIO: EMPLEADA, DOMICILIO: CARRERA 77A # 2C-105, BARRIO: FRANCISCO ELADIO RAMIREZ, CALI-VALLE, TELÉFONO: 312 883 1083, CON EL FIN DE DECLARAR PARA TRÁMITE LEGAL, Presente (s) se le(s) informó previamente sobre la gravedad del JURAMENTO y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del Código Penal., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien (es) bajo esta responsabilidad manifestó (aron): PRIMERO: Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (hemos) impedimento legal para rendir esta declaración. La cual presento (amos) bajo mi (nuestra) única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que las declaraciones aquí rendidas de todo apremio son espontaneas y versan sobre los hechos de los cuales plenamente puedo dar fe y testimonio En razón de que consta personalmente TERCERO: DECLAROBAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE Y SIENDO HOY JUEVES 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, YO NATALIA LOZANO CARDONA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.130.641.015 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, QUIERO DEJAR EVIDENCIADO ALGUNAS SITUACIONES QUE SE HAN VENIDO PRESENTANDO CON EL SEÑOR JORGE EUCLER GUTIERREZ PEÑALOZA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 80.054.100 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y EL CUAL ACTUALMENTE LABORA COMO ESCOLTA ARMADO DE LA UNP, POR MEDIO DE TEMPORALES, Y ES EL PADRE DE MI HIJA, LA MENOR SALOME GUTIERREZ LOZANO IDENTIFICADA CON REGISTRO CIVIL 1.107.869.263 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

SITUACION 1: EL PASADO DOMINGO 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, DÍA EN QUE FUE A DEJAR A NUESTRA HIJA, A MI LUGAR DE VIVIENDA UBICADA EN LA CARRERA 77 A # 2 C -105 EN EL BARRIO FRANCISCO ELADIO RAMIREZ EN LA CIUDAD DE CALI, MOMENTOS PREVIOS AL RETIRARSE EN UN VEHÍCULO DUSTER DE PLACA FOX062 COLOR GRIS, ESTANDO DENTRO DEL CARRO, LOGRE EVIDENCIAR COMO TOMO UNA FOTO A LA PARTE INTERNA DE MI VIVIENDA, DONDE SE VEÍA LA MOTO Y PLACA DE MI ACTUAL PAREJA Y CON LA CUAL CONVIVO; ASÍ MISMO, EVIDENCIO QUE LA NIÑA LLEGA CON UN HEMATOMA POR ENCIMA DE LA RODILLA IZQUIERDA, Y AL PREGUNTARLE QUE LE HABÍA SUCEDIDO, ME MANIFESTÓ QUE EL PAPÁ, EL SEÑOR JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, LE PEGO FUERTEMENTE, OCASIONÁNDOLE ESTE HEMATOMA, DEBIDO A ESTO, LE TOMO UNA FOTO AL GOLPE, Y LE ENVIÓ ESTA POR MEDIO DE WHATSAPP AL SEÑOR, DONDE LE PREGUNTO QUE LE HABÍA SUCEDIDO A LA NIÑA PARA QUE LLEGARA CON EL Y MANIFESTANDO LO MENCIONADO POR LA NIÑA, EL SEÑOR ME CONFIRMA VÍA TELEFÓNICA, DADO QUE NO ME RESPONDIÓ POR WHATSAPP, QUE EFECTIVAMENTE ÉL LE HABÍA PEGADO, OCASIONÁNDOLE EL HEMATOMA.

SITUACION 2: EL DÍA DE AYER MIÉRCOLES 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, MI ACTUAL PAREJA ME MANIFIESTA QUE SIENDO ALREDEDOR DE LAS 4:30 PM, NOTA LA PRESENCIA DE UN VEHÍCULO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO EN EL CUAL SE MOVILIZA EL SEÑOR JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, MERODEANDO CERCA DE MI VIVIENDA UBICADA EN LA CARRERA 77 A # 2 C - 105 EN EL BARRIO FRANCISCO ELADIO RAMIREZ EN LA CIUDAD DE CALI, LO QUE LE PREOCUPA Y SE ACERCA A LA PUERTA A EVIDENCIAR ESTA SITUACIÓN SOSPECHOSA, Y EL VEHÍCULO SE DETIENE JUSTO EN FRENTE DE MI VIVIENDA Y PITA EN 2 O 3 OCASIONES, Y PROCEDE A RETIRARSE.

SITUACION 3: SIENDO EL MIÉRCOLES 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 EN UNA CONVERSACIÓN QUE SOSTIENE CONMIGO VÍA WHATSAPP EL SEÑOR GUTIERREZ PEÑALOZA EN HORAS DE LA TARDE, ME MANIFIESTA QUE VA A RECOGER A LA NIÑA EN EL LUGAR DONDE ACTUALMENTE LA ESTÁN CUIDANDO, UBICADO A POCAS CUADRAS DE NUESTRA VIVIENDA, Y AL PREGUNTARLE EL PORQUÉ, EN QUE HORARIO Y HASTA CUANDO ESTARÍA CON ELLA, SIMPLEMENTE OPTA POR DEJARME EN VISTO Y NO DAR RESPUESTA A ELLO, DADO QUE POR LO QUE SE TIENE PACTADO EN COMISARIA PARA LAS RECOGIDAS DEBE SER NOTIFICADAS CON PREVIO AVISO, Y MANEJANDO PN DÍAS PREVIOS.

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 6:40 PM, LLEGO AL LUGAR DONDE CUIDAN A MI HIJA A RECOGERLA, DADO QUE NO TENIA NINGUNA INFORMACIÓN CIARA POR PARTE DEL SEÑOR GUTIERREZ, Y LA PERSONA ENCARGADA ME MANIFIESTA QUE HACE ALREDEDOR DE UNOS 20 MINUTOS EL PAPÁ LA HABÍA RECOGIDO, MANIFESTÁNDOLE QUE LA NIÑA ESTARÍA VARIOS DÍAS CON EL, Y QUE NO ERA NECESARIO SUS SERVICIOS, PROCEDO A RETIRARME DE DICHO LUGAR ALREDEDOR DE LAS 7:20 PM, Y ME ENCUENTRO CON EL SEÑOR GUTIERREZ Y MI HIJA EN UN RESTAURANTE QUE QUEDA A UNA

Centro Comercial Calima Supermercado LA 14 - Calle 70 con Carrera 1
Celular: 350 283 7806 - notaria17cali@yahoo.es
CALI - COLOMBIA

CUADRA DE AHÍ, DONDE PROCEDO A PREGUNTARLE POR LA NIÑA Y DEL PORQUE SE LA LLEVARÍA, ME MANIFIESTA QUE QUIERE COMPARTIR UNOS DÍAS CON ELLA, DADO QUE TIENE DÍAS DISPONIBLE, Y PUESTO QUE SE HABÍA HABLADO SOBRE EL TRASLADO DE NUESTRA HIJA A SU CASA, AUN SIN SER AUTORIZADO POR LAS ENTIDADES PERTINENTES, QUERÍA APROVECHAR Y ESTAR CON ELLA, ANTES DE HACERLO DE MANERA LEGAL. CABE RESALTAR QUE SU HABLAR Y EL TONO DE DIRIGIRSE A MÍ, NO FUE EL MAS APROPIADO, PRIMERO PORQUE SE ENCONTRABA NUESTRA HIJA PRESENTE, SEGUNDO ESTÁBAMOS EN UN LUGAR PUBLICO Y TERCERO, SIEMPRE HA QUERIDO IMPONERSE Y DESMERITAR MI LABOR COMO MADRE, ANTE SITUACIONES PRESENTADAS; ASÍ MISMO, SOLICITA LLEVARSE LOS ÚTILES ESCOLARES Y UNIFORMES DE NUESTRA HIJA, YA QUE ELLA YA SE ENCUENTRA EN ACTIVIDADES DE ESTUDIO VIRTUAL, LE INDICO QUE TODO ESTO ESTA EN MI VIVIENDA Y QUE DEBE ACERCARSE A ELLA, PARA SU DEBIDA ENTREGA, YO ME RETIRO DEL LUGAR Y ME DIRIJO A ORGANIZAR LO SOLICITADO.

EFFECTIVAMENTE AL CABO DE UNOS 20 O 30 MINUTOS, EL SEÑOR LLEGA EN LA CAMIONETA DE DOTACIÓN DE SU TRABAJO, LA CUAL ES IDENTIFICADA PLENAMENTE POR MI PAREJA, COMO EL VEHÍCULO QUE VIO POCAS HORAS ANTES CERCA DE NUESTRA VIVIENDA. ESTE SEÑOR NO SE BAJA DEL VEHÍCULO Y DESDE ESTE EN TONO DESAFIANTE, ME LANZA ALGUNOS IMPROPERIOS CON RESPECTO A MI ACTUAL PAREJA Y MIS CONDICIONES DE VIVIENDA, ASÍ MISMO, ME HUMILLA CON UN TELEVISOR QUE AL MOMENTO DE SEPARARNOS HACE MÁS DE 4 AÑOS Y EL CUAL DECIDIMOS EN MUTUO ACUERDO QUE YO ME QUEDARÍA CON ÉL, DONDE ME DICE QUE LO VIENE RECOGER Y A DEJARME OTRO Y DICHIENDO DE MANERA TEXTUAL QUE "SI MI PAREJA NO TIENE PARA DARME UN TELEVISOR Y QUE ESTOY ROBANDO A MI HIJA EN SU PROPIA CARA", SOLO POR NO QUERÉRSELO ENTREGAR.

PARA MÍ ES IMPORTANTE DEJAR CONSTANCIA DE TODO LO SUCEDIDO, YA QUE CON EL SEÑOR JORGE ELIECER GUTIERREZ FEÑALOZA. HAY ANTECEDENTES ANTE FISCALIA CON UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ASÍ COMO PROCESOS ANTE LA COMISARIA Y CASA DE FAMILIA DE SILOE. TODO ESTE PROCESO ÉSTA VIGENTE Y HA OCASIONADO VISTAS PSICOLÓGICAS TANTO A MI HIJA COMO A MÍ., ES TODO.

NOTA: Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberlo puesto de presente lo establecido en el Art. 6 de la Resolución 17430 de Diciembre 29 de 2011 (Art. 26 de la Ley 962 de 2006 y Art. 112 de la Ley 1336 de 2010).

2.NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARÁ RECLAMO ALGUNO DESPUÉS DE FIRMADA. CONFORME Derechos Notariales \$ 12.700 + IVA \$ 2.413 Total: \$ 15.113.- Resolución 0451 del 20 de enero del 2017 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro). DECLARANTE.

Natalia Lozano Cardona
NATALIA LOZANO CARDONA
C.C.No. 1130641015



MARIA FERNANDA MENDOZA PATINO
NOTARIA DIECISIETE (17) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CALI



Maria Fernanda Mendoza Patino

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.130.641.015**

LOZANO CARDONA
 APELLIDOS

NATALIA
 NOMBRES

NATALIA LOZANO C.
 FIRMA



03 SEP 2020



03 SEP 2020

Lozano



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-OCT-1988**

CALI
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

F
 SEXO

31-OCT-2006 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VAENA



P-3100103-65158129-F-1130641015-20070122 0227307022B 02 230382810

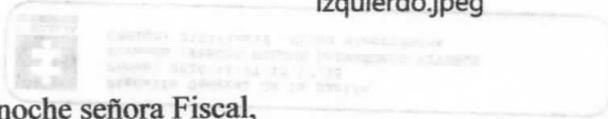






Maria Elena Mora Arteaga

De: Natalia Lozano <natalialozanoc@gmail.com>
Enviado el: viernes, 27 de noviembre de 2020 6:25 p.m.
Para: Maria Elena Mora Arteaga; mema.2004@hotmail.com
CC: Adrian Cabrera
Asunto: EVIDENCIA2 CASO NATALIA LOZANO CARDONA - CC 1130641015
Datos adjuntos: Evidencia fuerte rayon antebrazo izquierdo.jpeg; Evidencia fuerte rayon tobillo izquierdo.jpeg



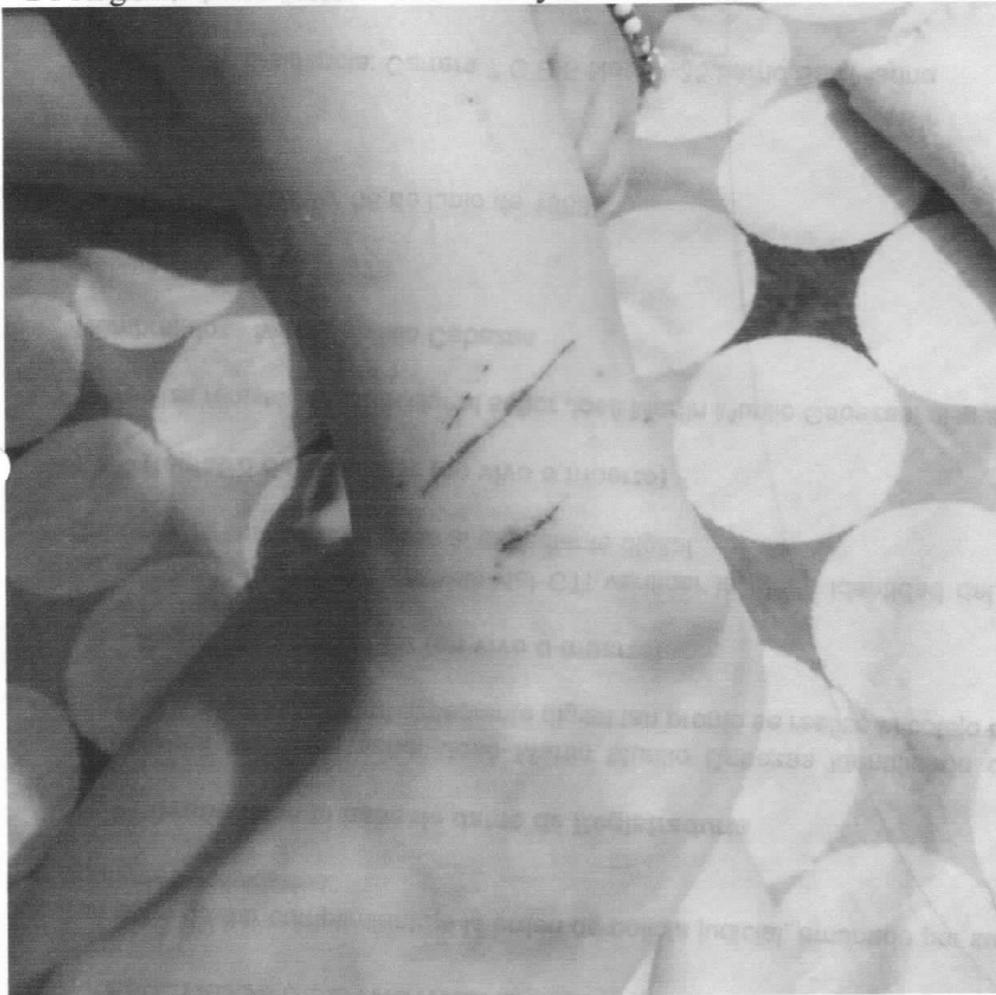
Buena noche señora Fiscal,

Adjunto a este correo evidencia fotográfica de los fuertes rayones que presentó mi hija Salome Gutierrez Lozano el pasado 12 de Octubre de 2020, cuando fue entregada por parte de su progenitor en mi vivienda, y del cual por parte del señor Jorge Eliecer Gutierrez Peñaloza con cédula 80054100, hasta la fecha no me dio ninguna información de que le había sucedido a la niña. La información notificada por mi hija al momento de preguntarle, es muy vaga, dejándome muy preocupada por ello.

Cabe anotar que este tipo de situaciones me dejan en alerta, pues me preocupa el hecho de saber realmente quien está a cargo de mi hija, durante el tiempo que el señor Gutierrez se la lleva hacia su vivienda, pues para mi el bienestar y seguridad de mi hija, está por encima de cualquier situación.

Documentos adjuntos:

* 2 Fotografías con evidencia de fuerte rayon





Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,

Natalia Lozano C.
Celular 320 425 2064 - 312 883 1083





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

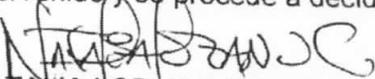
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

AUDIENCIA DE LEY 575 DE 2000, LEY 294 DE 1996, LEY 1257 DE 2008 EN
CONCORDANCIA CON LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LEY DE INFANCIA Y
ADOLESCENCIA

HISTORIA No. 4161.2.9.7- TI-23333-2019

En Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2019 siendo las 11:00 A.M., en la Comisaría de Familia, se hicieron presentes: NATALIA LOZANO CARDONA identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.641.015 DE CALI; y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.054.100 BOGOTA D.C. para una Diligencia de Ley 575 de 2000, Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 en concordancia con los Decretos Reglamentarios y Ley de Infancia y Adolescencia, motivado por una solicitud de protección promovida por NATALIA LOZANO CARDONA en beneficio de NATALIA LOZANO CARDONA Y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA. La Comisaría de Familia, se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA con las partes que directa o indirectamente han sido parte del conflicto Familiar, en procura de prevenir, mitigar y reparar las acciones que promovieron las conductas inadecuadas en el conflicto familiar que dieron origen a la presunta Violencia Familiar, así como; el aporte de propuestas para la resolución del Conflicto Familiar. La fecha de la Comisión de los hechos de la Violencia Familiar a tratar en la presente diligencia corresponde a las circunstancias acontecidas el 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 (Art. 5 Ley 575/2000). En este estado de la diligencia se le da a conocer a los Sujetos Procesales el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal que dice sobre la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, conyugue o compañero permanente, familiar en primer grado de consanguinidad primero de afinidad o civil. En este estado de la diligencia el despacho interroga a NATALIA LOZANO CARDONA quien en uso manifiesta: " Si se han presentado dificultades entre nosotros como familia, pero ahora lo importantes es el bienestar de nuestra hija salome respecto de la violencia que ha existido en los últimos meses ha sido verbal, pues por situaciones que han ocurrido me ha contestado de forma inadecuada, lo timo es que me sentí amenazada por que el me dijo que "el y la vida me cobrarían lo que estaba pasando con nuestra hija" es por ello que tomo la decisión de acudir a la comisaria de familia". Acto seguido JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA se le concede el uso de la palabra quien en uso manifiesta "yo solo quiero que hagamos las cosas bien por salome porque ella está siendo la más afectada por la situación es por ello que le pido que no sigamos maltratándonos, yo hare todo para que mejore la situación". Es Todo. Acto seguido se insta a las partes para que lleguen acuerdo respecto de los temas de CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS de la NNA SALOME GUTIERREZ LOZANO, para lo cual se le da el uso de la palabra a NATALIA LOZANO CARDONA quien en uso manifiesta: "yo deseo tener la custodia de mi hija, respecto de la cuota de alimentos: le solicito que me pase \$300.000, mas los gastos escolares en cuanto a las visitas que se a en cualquier tiempo previa aviso conmigo". Es todo. Acto seguido JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA se le concede el uso de la palabra quien en uso manifiesta: " estoy de acuerdo" Pruebas durante el Estrado: No aportan prueba. Es Todo. Después de dialogar con NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA y de informarles que la familia como núcleo fundamental de la sociedad y por ende del ámbito donde se gestan las patologías sociales, mereció de la constituyente actual, TUTELA ESPECIAL (Art. 42 de la C.P.N.). Desde la antigüedad, la familia ha gozado de la especial protección del Estado, pues se ha dicho que el progreso de las Naciones y de los grupos humanos en general dependen más de la institución familiar que de la prosperidad de las empresas particulares o del Estado. Colombia no ha sido indiferente a lo anterior y, a ese efecto, viene legislando permanentemente para proteger en forma más eficaz a la familia y sus miembros y a las leyes que hoy nos ocupan Ley 575 de 2000, Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 en concordancia con los Decretos Reglamentarios y Ley de Infancia y Adolescencia que desarrollan los principios

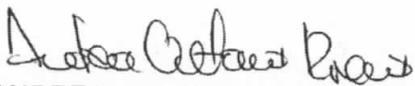
Reglamentarios y Ley de Infancia y Adolescencia que desarrollan los principios constitucionales regulados en el citado artículo y la Ley 51 de 1981 por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de Diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980, Ley 248 de 1995 que marcó un hito importante en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres mediante el cual se adopta y se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belém do Pará - constituyen una respuesta a la situación actual de la Familia Colombiana que no solo demanda transformaciones y cambios, sino una política preventiva y correctiva que conjugue en los ámbitos mediadores de la familia, la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, el trabajo, el vecindario, y el Estado mismo a través de sus estamentos y de una infraestructura que realmente permita la funcionalidad de la Ley. De nada sirve un marco teórico sin los elementos suficientes para su desarrollo. Retomando el asunto que nos atañe, dentro de la diligencia, luego de conversar sobre la importancia de la armonía y unidad familiar énfasis sobre los aspectos para tratar de lograr una comunidad más tranquila y pacífica; se firma la presente diligencia pública por las partes que han intervenido y se procede a decidir sobre el asunto de familia.



NATALIA LOZANO CARDONA



JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA



ANDREA VICTORIA RIVERA
Comisario de Familia

RESOLUCIÓN No. 244-2019

"Por medio de la cual se otorga una medida definitiva de protección para que cesen los actos violentos"

Santiago de Cali, miércoles, 11 de diciembre de 2019, estando presentes en Audiencia Pública los sujetos procesales NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA.

CONSIDERANDO

Que el conflicto familiar de NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, requiere de la intervención del Estado en cabeza de la Comisaría de Familia, debido a que las partes nunca llegaron a acuerdos voluntarios sobre su problemática de familia, que conjure o mitigue las vías de hecho que promovieron las conductas inadecuadas en actos violentos, la resolución de un conflicto familiar y la reparación, se debe:

- 1) Tomar conciencia que las acciones violentas son ilegales y pueden lesionar la integridad física y psíquica de quienes maltratan.
- 2) Todas las personas pueden tener un fuerte enojo, pero no por ello es necesario recurrir a la violencia.
- 3) Asumir que se tiene dificultades para expresar las frustraciones.
- 4) Buscar medios diferentes a los violentos para lograr lo que se desea, manifestar sentimientos, plantear ideas, proponer ideas.
- 5) Reconocer los derechos de las personas que le rodean en especial la de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y de las mujeres.
- 6) Reconocer que estos comportamientos pueden moderarse o cambiarse, teniendo mas confianza en si mismo y en la capacidad para enfrentar la vida.
- 7) La conducta violenta puede controlarse, aceptando con criterio objetivo, quien tiene la razón sobre las causas de un conflicto familiar, sin incurrir a las conductas inadecuadas que menoscaban el amor y el respeto.
- 8) Tener en cuenta que el maltrato no solo lesiona los otros sino así mismo, ya que menoscaba el amor y el respeto de los seres queridos. También empobrece las posibilidades de afrontar los problemas, al creer que solo con la violencia se pueden resolver.

Se tomará una decisión policiva por: En audiencia ambos reconocieron haberse agredido mutuamente, por lo que se pone en riesgo la armonía familiar.- A lo que la suscrita Comisaria de Familia los CONMINARA, para que se abstengan de cometer conducta igual o semejante entre sí, so pena de hacerse acreedores a una multa que va de los dos hasta los 10 salarios minimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto a razon de 3 dias por cada salario minimo legal mensual vigente de multa impuesto. Se les solicitará a NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, acudir ante una entidad PUBLICA o PRIVADA a su costa del area de salud, para que inicie proceso TERAPEUTICO con el fin de CONTROL DE IMPULSOS y presentar ante este despacho la respectiva certificación por la superación de esta circunstancia. Como medida definitiva de protección en beneficio de ambas partes.

LA COMISARÍA DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley 575 de 2000, Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 en concordancia con los Decretos Reglamentarios; Ley de Infancia y Adolescencia; marco legal que desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia y normas del derecho internacional humanitario aprobados por el Congreso de la República.

RESUELVE

- 1) CONMINACION a NATALIA LOZANO CARDONA Y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA (Artículo 2 de la Ley 575 de 2000, 5 de la Ley 294 de 1996 y 17 de la Ley 1257 de 2008).
- 2) Se le ordena a NATALIA LOZANO CARDONA Y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA no ejecutar actos de maltrato verbales, físicos, psicológico (Artículo 2 de la Ley 575 de 2000, 5 de la Ley 294 de 1996 y 17 de la Ley 1257 de 2008).
- 3) Se ordena a NATALIA LOZANO CARDONA Y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA iniciar tratamiento psicológico por parte de la EPS.
- 4) Se le(s) advierte a NATALIA LOZANO CARDONA Y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 6 del Decreto 4799 de 2011 así: A) Por primera vez, multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá Recurso de Reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. B) Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) días y cuarenta y cinco (45) días.
- 5) Acéptese la conciliación a la cual han llegado las partes. El acuerdo consiste en lo siguiente:
 - i) **CUSTODIA:** La custodia y cuidado personal de la NNA SALOME GUTIÉRREZ LOZANO queda en cabeza de la MADRE señora NATALIA LOZANO CARDONA
 - ii) **CUOTA ALIMENTARIA:** El señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, pasara la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000) en especie desplegados de la siguiente forma: el señor para directamente el transporte de la menor y realizara el pago de la niñera, igualmente realizar el pago del 100% de los gastos escolares referentes a matrícula, uniformes y útiles, adicional a ello el señor se compromete a pasar el 50% de gastos de salud que no cubra la E.P.S. a partir de la fecha. En los mese de junio y diciembre le comprar una muda de ropa completa, incluyendo zapatos, a partir de Diciembre de 2019. Al cuota aumentara de acuerdo al incremento del IPC inmediatamente anterior del cumplimiento de la presente cuota.
 - iii) **VISITAS:** el padre podrá visitar a su hija menor en cualquier tiempo previo aviso con la madre señora NATALIA LOZANO CARDONA.
- 6) Se le ordena a los señores NATALIA LOZANO CARDONA Y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, asistir a la escuela para padres que se realiza en la casa de JUSTICIA DE SILOÉ, los días martes a las 4:00p.m.
- 7) Se le advierte a NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, que a partir de la fecha, debe(n) solucionar las diferencias u conflictos de orden familiar; presentando formulas de solución al problema con Diplomacia, Dialogo, sensibilidad, prevalencia, comprensión y ACEPTACION de quién tenga la razón, evitando los gritos, palabras soeces y el maltrato físico, que afecte y perjudique la Armonía y Unidad Familiar.

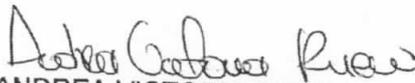


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

- 8) Para el seguimiento y verificación, del cumplimiento y efectividad de las medidas adoptadas, se ordena a los señor(es) NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA presentarse de carácter OBLIGATORIO en este despacho el día 16 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:30 A.M. a las 8:30 am con TRABAJO SOCIAL para sensibilizar, asesorar, prevenir, reforzar y garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas en esta providencia, y nuevamente deben presentarse cada meses contados a partir de la fecha de la última presentación en el mismo horario antes mencionado, so pena de mala conducta que se tendrá en cuenta en el evento de un INCIDENTE por incumplimiento de las medidas proferidas. En caso de que este último día corresponda a un día festivo u dominical, la presentación deberá hacerse al día siguiente en el mismo horario antes mencionado (Art. 3 numeral 9 Parágrafo 3 del Decreto 4799 de 2011 reglamentario de la Ley 1257 de 2008).
- 9) Notifíquese en estrados, la presente resolución a NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA (Artículo 10 de la Ley 575 de 2000).
- 10) Las partes que han estado presentes en la Audiencia, tiene(n) derecho a recurrir la presente decisión; así: "...Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección, que tomen los comisarios de familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia", y deberá(n) hacerlo antes del término de la Audiencia, en Estrados" (Artículo 12 de la Ley 575 de 2000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA VICTORIA RIVERA
Comisario de Familia

CONSTANCIA PARA LA NOTIFICACION Y EL RECURSO: El 11 de diciembre de 2019 se notifica la presente Resolución y se hace entrega de copia auténtica a las partes quienes con su firma avalan haber recibido y se deja CONSTANCIA


NATALIA LOZANO CARDONA


JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA


YASMÍN ESPINOSA UNGRIA
Abogada contratista de la comisaria.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ESTABLECIDA POR LEY
19 DE OCTUBRE DE 1991

REFERENCIA
AUTO

HISTORIA # 23333
INTERLOCUTORIO # 570

COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA TURNO I
Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, por medio del cual **NATALIA LOZANO CARDONA** informa sobre un posible incumplimiento a la medida de protección definitiva de fecha **11 de DICIEMBRE de 2019**, por parte de **JORGE ELIECER GUTIÉRREZ PEÑALOZA**; se

DISPONE

1. Admitir la solicitud de trámite de incumplimiento de la acción de violencia intrafamiliar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 294/96 modificado por el Artículo 11 de la Ley 575/00.
2. Tramitar la solicitud por el procedimiento establecido en las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

3. MEDIDAS DE ATENCIÓN

Se deja constancia que la víctima NO solicitó medidas de atención como lo son la ubicación en casa refugio y derecho a no confrontación con el presunto agresor.

4. Conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Ley 575 de 2000, cítese a **NATALIA LOZANO CARDONA** y **JORGE ELIECER GUTIÉRREZ PEÑALOZA**; para audiencia el día **21 DE ENERO DE 2021. HORA 08:00AM** Se advierte a las partes que en la misma audiencia es la única oportunidad en la que se practicarán las pruebas que pretenda hacer valer, con las formalidades de Ley; deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer, así como a las personas que vayan a rendir su testimonio o versión libre; si son menores de edad deberán asistir con su respectivo documento de identidad, y sus representantes legales.

Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)
Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00 Cali – Valle -
Comisaria.quinta@cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

6. Notifíquese el contenido del presente auto conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Ley 575 de 2000 en los términos del Artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7 Inc. 2º de la ley 575 de 2000; y se le comunica e informa a la accionante y al accionado el contenido del art. 7º del decreto 4799 de 2011 Artículo 7. Notificaciones. (...) La autoridad competente, en forma inmediata citará al presunto agresor mediante aviso que se fijará en el domicilio familiar que haya tenido en los últimos 30 días, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a notificarse. Si este no se presenta dentro de dicho término, se notificará por edicto en la forma señalada en los artículos 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales. ello a fin de que procedan a aportar las informaciones pertinentes.

7. Se le advierte igualmente al accionado **JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA** que su NO comparecencia a la audiencia, se tendrá como aceptación de los cargos formulados en su contra. ARTÍCULO 15. LEY 294 DE 1996, modificado por el artículo 9º. de la Ley 575 de 2000, del mismo se le hace saber al accionado lo dispuesto por el art. 13 de la ley 294 de 1996, en el sentido que puede presentar descargos por escrito antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia; para tal efecto el expediente queda a su disposición en secretaria.

8. ORDEN DE POLICIA: art. 150 de la ley 1801 de 2016. Oficiése al Comando de Policía de ésta localidad a fin de haga efectivas las medidas definitivas de fecha 11 de **DICIEMBRE de 2019**; y se le preste la debida protección a la víctima, y del mismo modo en caso de ser necesario salvaguardar el bienestar integral de la víctima.

NOTIFIQUESE/ Y CÚMPLASE

LILIANA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA

Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé - Turno I (Mañana)
Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 - 00 Cali - Valle -
Comisaria.quinta@cali.gov.co



22	11	19
2:00PM		

Próxima Cita

Jurídico Psicología Trabajo Social

Recuerda: Debes llegar 10 minutos antes de la hora prevista, y se da una espera máxima de 10 minutos, de lo contrario se reprogramará la cita; de tu puntualidad depende lograr atender en el tiempo estimado a todas y cada una de las mujeres que requieren de orientación.

Casa Matria – Calle 10 N # 9N-07 – Juanambú
668 8250 -- 3128547502 Lunes a Viernes 8-12 am / 2-5 pm

Atención en Casa Matria

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) REMISIÓN EXTERNA	MMDS01.07.18.P10.F13	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	28/dic/2018

Fecha 28 10 2019

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA A REMITIR					
Nombre	Natalia Lozano		Cédula	1130641015	
Comuna	13	Celular	320 425 2064	Barrio	Nápoles
REMISIÓN A					
Entidad	S.O.S				
Dirección					
SOLICITUD					
Se remite a la mujer víctima de violencias basadas en género para valoración por salud mental y proceso psicoterapéutico en el marco de la ley 1257 de 2008 artículo 19 para activación de la Ruta de atención por salud.					
MOTIVO					
La mujer ha sido víctima de violencias física, psicológica y económica por parte de su excompañero y padre de su hija, lo cual le ha generado afectaciones emocionales.					
PROFESIONAL QUE REMITE					
Catalina Plata - Psicóloga					



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

7 6 0 0 1 6 0 9 9 1 6 5 2 0 2 1 5 1 2 2 3

FECHA HECHOS

31 08 2020
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA

31 01 2021
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN

31 01 2021
DD MM AAAA

FISCALÍA

7600142023-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CALI- FISCALIA 136 LOCAL

INDICIADO

JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA

DENUNCIANTE

NATALIA LOZANO CARDONA

VÍCTIMA (s)

SALOME GUTIERREZ LOZANO

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA

SI

NO

CUÁL?

DELITO (s)

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.PAGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO - PA.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

DD MM AAAA

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____
IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____
RADICADO 760016099165202151223
ORIGINAL COPIA No.
ANEXO No. ELEMENTOS No.



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2020
4161.050.9.7- 249

Señor Comandante
ESTACIÓN DE POLICIA DE LA RIVERA
La Ciudad

URGENTE

HIST. 8309

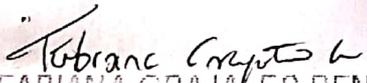
Atento saludo,

Cordialmente solicito a Usted y a su equipo de colaboradores de la policía brindarle PROTECCION POLICIVA, a la señora NATALIA LOZANO CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía número. 1.130.641.015 Expedida en Cali, quien residen en la Calle 62B No. 1A9-75 Bloque B Apto 1B41 Sector 5 Agrupación 1 Barrio Chiminangos 2, celular 3204252064-3128831083 .Para evitar que se atente contra su integridad y tranquilidad personal, y la de su grupo familiar, de conformidad con los Artículos 22 y 42 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 20 Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 y Ley 575 de 2000, 1257 de 2008.

La señora NATALIA LOZANO CARDONA, informa que recurrentemente es maltratada, verbal y psicológicamente por parte de su Ex pareja JORGE ELIECER GUTIÉRREZ PEÑALOSA, con cedula de ciudadanía número 80.054.100 de Bogotá, Padre de su hija SALOME GUTIÉRREZ LOZANO de 7 años, dirección de domicilio Cra. 83D No. 53A -33 Torre A Apto 204. La Guabinera, Barrio Las vegas de Comfandi, Celular 3104741281

Cualquier novedad que atente contra la integridad del mencionado, favor realizar informe policivo con destino a este despacho.

De usted con todo respeto,


FABIANA GRAJALES RENGIFO
COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA

SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE LA JUSTICIA
COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA - CASA DE JUSTICIA - BARRIO ALFONSO LOPEZ CALI - VALLE
Calle 75 No. 78-250 - Teléfono 6635259



RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD A PERSONAS CON MEDIDA DE PROTECCION POLICIVA

CUADRANTE: 5-2 BARRIO: CHIMINANGOS 2

En Santiago de Cali, a los 16 días, del mes de DICIEMBRE del año 2020 siendo las 15.00 horas, se reunieron en las instalaciones de la estación de Policía la Rivera, el señor Teniente CORTÉS LOPEZ JHONY STIWARD, Comandante de la Estación de Policía la Rivera, con el señor (a) NATALIA LOZANO CARDONA identificado con cedula de señor (a) No. 1130611015 de CALI Dirección: CALL 6 B #1147-75 BARRIO CHIMINANGOS 2 *Teléfono: 32452064 con el fin de brindar las medidas de prevención en concordancia con el decreto 1066 del 26 de mayo del 2015, "Por Medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", a quien se le hacen las siguientes recomendaciones de seguridad:

LA AUTO SEGURIDAD: Son las acciones y comportamientos que debemos adoptar a diario para evitar la exposición a situaciones de peligro. Algunos ejemplos son: salir acompañado, evitar frecuentar sitios desolados, de poca iluminación, con antecedentes de inseguridad, entre otros

LA AUTOPROTECCIÓN: Es el conjunto de elementos y herramientas que nos ayudan a disminuir los riesgos. Por ejemplo, un candado o tranca para la puerta de nuestra casa.

QUE ES AMENAZA: -Es el factor de riesgo que incluye situaciones o hechos externos que pueden causarnos daño, mediante una acción intencionada y por cualquier medio y **El riesgo** Es la probabilidad de que ocurra un daño, al cual nos encontramos expuestos, como consecuencia directa de las funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias que realizamos, o en razón al ejercicio del cargo que ostentamos.

RECOMENDACIONES PERSONALES:

- ✓ Concíentice a la totalidad de la familia de los riesgos adquiridos y la situación en la que se encuentra.
- ✓ Asegúrese de que su conyugue e hijos adopten estrictas medidas de seguridad ellos también son vulnerables a los posibles riesgos.
- ✓ Aconseje el desarrollo de un código de emergencia para la familia, de manera que todos puedan comunicarse mutuamente.
- ✓ Advierta a las familias la necesidad de abstenerse de dar información de carácter personal sobre horarios, sitios que frecuentan, viajes etc.
- ✓ Antes de iniciar cualquier relación personal o laboral, procuremos ubicar la mayor cantidad de información por ejemplo: conductas, comportamientos, referencias, que nos permitan establecer el nivel de confianza hacia la persona
- ✓ Recordemos que las vulnerabilidades y amenazas cambian continuamente, por lo tanto, es importante que determinemos cuales son los riesgos a los que estamos expuestos. Esto con el fin de adoptar las recomendaciones de auto seguridad y autoprotección más pertinentes.

RECOMENDACIONES EN LOS DESPLAZAMIENTOS:

- ✓ Informe a la policia actitudes o movimientos sospechosos mediante los números de emergencia.
- ✓ Evitemos ir a lugares donde haya presencia de actores armados o personas con las cuales tengamos o hayamos tenido problemas o disputas
- ✓ En los sitios de paso, procuremos no quedarnos mucho tiempo y estar siempre pendientes, con el fin de identificar y prevenir situaciones de riesgo
- ✓ Si contamos con un vehículo, asegurémonos de tenerlo con combustible y en buenas condiciones para su funcionamiento, con el fin de usarlo en situaciones de riesgo o amenaza.
- ✓ Procuremos cambiarnos de ropa o peinado durante los desplazamientos, con el fin de confundir a personas sospechosas.
- ✓ Descubrimos de personas desconocidas que nos sigan y de las cuales no tengamos certeza de su identidad. Ante cualquier situación sospechosa, resguardémonos en un lugar seguro, una vez allí, demos aviso al líder, lideresa o promotor de seguridad dentro de nuestra comunidad u organización, para que informe a las autoridades competentes.
- ✓ Prestemos atención a comportamientos sospechosos que puedan tener las personas que van en el vehículo (conductor y ocupantes) en el que nos desplazamos. Ante cualquier eventualidad, bajémonos de éste en un lugar seguro y concurrido, y tratemos de ubicar a la autoridad pública, con el fin de informarle la situación.

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD EN LAS RESIDENCIAS O LUGARES DE TRABAJO:

- ✓ Estime conveniente medidas de seguridad para su vivienda como (rejas, alarmas, ojo mágico etc.)
- ✓ Nunca deje ingresar a personas extrañas que se identifiquen como miembros de empresas publicas u otras sin antes verificar la identidad
- ✓ Si se recibe un paquete sospechoso, no manipularlo antes de verificar con la autoridad puede ser peligroso o las huellas dejadas en este pueden servir para una investigación exitosa.
- ✓ Desarrollemos una clave o contraseña con nuestros hijos e hijas, para que si alguien trata de llevárselos, le pidan la clave. Si no la sabe, indíquemosle que no deben ir con esa persona y deben darnos aviso de inmediato sobre lo que está sucediendo
- ✓ Establezca con su familia las formas de actuar o medidas a tomar ante situaciones de peligro o emergencia.
- ✓ Antes de regresar a casa, comuniquémonos con personas de confianza para que nos informen si hay alguna situación sospechosa o extraña en los alrededores.
- ✓ Conozcamos el territorio en el que vivimos al igual que sus alrededores, con el fin de detectar situaciones sospechosas. En caso de observar algo extraño informemos a las autoridades competentes.

- ✓ Tanto al salir como al llegar a nuestro hogar y antes de acostarnos, revisemos que todas las puertas y ventanas se encuentren cerradas y aseguradas
- ✓ Ubiquemos aquellos lugares de nuestra vivienda, desde los cuales podamos ver hacia afuera sin ser vistos. Por ejemplo: coloquemos espejos o miremos por debajo de la puerta
- ✓ En caso de pérdida de nuestras llaves, tomemos las medidas de seguridad pertinentes. Por ejemplo: cambiemos las cerraduras o guardas de la puerta, pongamos trancas o seguros.
- ✓ En la medida de lo posible, coloquemos buena iluminación fuera de nuestra casa, con el fin de detectar si alguien se encuentra allí.
- ✓ En la medida de lo posible, establezcamos horarios de atención y evitemos reuniones a altas horas de la noche. De ser así, procuremos que alguien de confianza nos acompañe durante la reunión y de regreso a casa.

QUÉ HACER ANTE AMENAZAS, ATENTADOS O CUALQUIER PELIGRO PARA LA INTEGRIDAD PERSONAL O FAMILIAR:

- ✓ Implementar un lenguaje de códigos con personas de confianza, con el fin de informarles que nos encontramos en una situación de riesgo o amenaza.
- ✓ Si estamos o consideramos estar amenazados, tratemos de no demostrar temor, ni cambios en nuestro comportamiento.
- ✓ Si la situación de amenaza es inminente, analicemos lo que está sucediendo, de ser posible, tratemos de huir del atacante y dirijámonos a un lugar público y seguro.
- ✓ Procuremos dar una lectura de la situación y reconozcamos nuestras capacidades, con el fin de defendernos.
- ✓ Cambiemos las rutas de desplazamiento, varíemos los horarios de llegada y salida de nuestra casa y trabajo.
- ✓ No aceptemos encontrarnos con personas desconocidas que manifiesten poder ayudarnos o brindarnos información.
- ✓ Cuando recibamos llamadas amenazantes, tratemos de recordar la hora, fecha, acento, ruidos, características de la voz de la persona quién habla y si ésta es conocida o no. Así mismo, comuniquemos esta situación a las autoridades competentes.
- ✓ Prestemos atención a las personas que se encuentran a nuestro alrededor, asimismo, verifiquemos si alguien nos está siguiendo. De ser así, busquemos un sitio donde estemos seguros y demos aviso al promotor de seguridad de nuestra comunidad, territorio u organización y a las autoridades competentes.
- ✓ Utilicemos el reflejo que nos dan los espejos o las ventanas de los lugares por los que transitamos, con el fin de observar si alguien nos está siguiendo de manera sospechosa.
- ✓ Cuando sintamos que corremos riesgo en un lugar, tratemos de buscar sitios abiertos o públicos, que nos permitan movernos entre las personas, esto con el fin de ocultarnos, escapar, ponernos a salvo rápidamente y dar aviso a las autoridades competentes.

DEBERES DEL PROTEGIDO

Yo, el señor (a) NATALIA ORANO GARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 1130641015 de CAJÍ, hago constar que ME COMPROMETO CON LA MEDIDA DE PROTECCIÓN y relevo, exoneró y declaro incondicionalmente "libre de cualquier responsabilidad o consecuencia directa, indirecta o derivada de actos de terceros, consecuencias jurídicas, daños en contra de mi persona o mi núcleo familiar", a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, a sus funcionarios, dirigentes, coordinadores o miembros de la misma, por los siguientes motivos:

1. El informar por escrito y recibido de la Oficina de contravenciones de la Estación de Policía la rivera sobre mi nuevo domicilio.
2. Que dentro de los tres (03) meses calendario o los días que sean necesarios siguientes a la fecha de la firma de este documento; informare por escrito a la oficina de contravenciones; sobre los avances de la investigación con el fin de dar continuidad a la medida de protección, en caso de no entregar ningún documento que soporte la continuidad de la investigación una vez vencido este término, teniendo en cuenta que asumo individual y voluntariamente la responsabilidad plena y absoluta de los riesgos que deriven de mi negligencia o por culpa levisima y para constancia y en señal de aceptación del presente documento lo firmo con pleno uso de mis facultades legales, mentales y físicas, después de leído este punto de la constancia de de MIS DEBERES y aprobado como aparece mi firma, ACEPTO.

NATALIA ORANO GARDONA
Firma y pos firma del protegido
cc. 1130641015 de CAJÍ

Cualquier situación anómala, por favor denunciarlas de forma inmediata a los números 155 Línea de atención a la Mujer, 123— 112 líneas de emergencia, 156 Red de cooperantes, 165 GAULA de la policía, y tel. 439-9263 Estación de Policía la rivera. CUADRANTE comuna 5 así: C 5-1 3105286734 C 5-2 3105284588 C 5-3 3105281384 C 5-4 3105325579 C 5-5 3014655736 C 5-6 3014404957 C 5-7 3014657242 C 5-8 3014655280 C 5-9 3014383724

Se firma a los 10 días, del mes de DICEMBRE, del año 2020.

Teniente JHONY STWARD CORTÉS LOPEZ
Comandante Estación de Policía la Rivera

NATALIA ORANO GARDONA
Firma y pos firma del protegido
cc. 1130641015 de CAJÍ



Carrera 1D 67-00 Barrio la rivera
Teléfonos (2) 439-9263
mecal.est-rivera@policia.gov.co
www.policia.gov.co



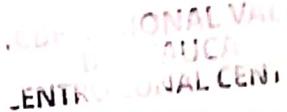
	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES					FGN-MP02-F-26
Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 1 de 2	

Ciudad/Municipio	Cali - Valle	Fecha	29/10/2019
------------------	--------------	-------	------------

Remisión No.

Señores (Entidad)
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 CENTRO ZONAL LADERA**

CALLE 3 A NRO. 43 - 86
Ciudad


 Fecha: 29 OCT 2019
 Hora: _____

Considerando que los hechos manifestados no revisten carácter penal y por lo tanto no son de competencia de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	NATALIA LOZANO CARDONA
Documento de Identificación:	C.C.NO.1.130.641.015 DE CALI

Estado Civil							
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>
Ocupación							
Empleado	<input checked="" type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>

Con el fin de:

Se le brinde la atención y orientación necesaria en virtud de que la usuaria informa que se ha tenido inconvenientes con SU EX COMPAÑERO PERMANENTE, el señor **JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA**, identificado con la **C.C.NO. 80.054.100 de Bogotá**, número de celular No. 3104741281, residente en la CRA. 83D #33, APTO.204A, UNIDAD LA GUABINERA VEGAS DE COMFANDI en la ciudad de Cali. Los hechos de violencia intrafamiliar ya los denunció con la Fiscalía General de la Nación. La usuaria manifiesta que "**SOLICITA REGULACION DE VISITAS, CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA**", para el antes citado."

De otro lado les pongo de presente para los fines pertinentes, que la usuaria puede ser contactada al número de celular No. 3204252064 y reside en la CARRERA 77 A NO.2C-105 PRIMER PISO, APARTA ESTUDIO, BARRIO FRANCISCO ELADIO RAMIREZ, COMUNA 18 en la ciudad de Cali.

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género							
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>
Intersexual							

Ciclo vital			
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>
Adolescente		Adulto Mayor	

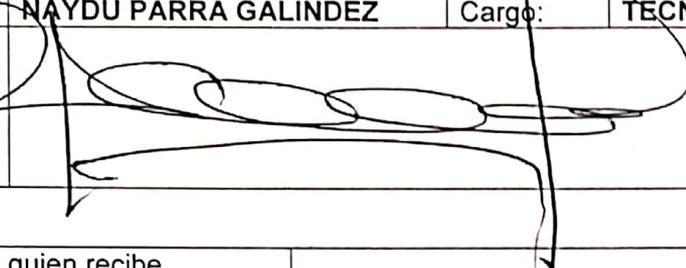
Orientación sexual							
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>	Gay	<input type="checkbox"/>
Trans							
Otra (Cual)							

Usted se auto reconoce como:					
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>
Mestizo		Raizal			
Otra (Cual)					

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moverse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender	

Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel	
Otra (Cual)					

Atentamente,

Unidad	URI	Despacho	FISCALIA 3 LOCAL
Dirección:	CALLE 10 # 6 – 25	Teléfono	6204400
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Nombre:	NAYDU PARRA GALINDEZ	Cargo:	TECNICO II
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
No. de documento de identidad	

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 1 de 2

Fecha	2019	11	15	Hora:	13:43	PM
-------	------	----	----	-------	-------	----

Reconocimiento anterior: Si No

N° de valoración médica: .

Código único de la investigación

76	001	60	99165	2019	45341
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	ART 229

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 CALLE 4 B NO. 36 – 01 BARRIO SAN FERNANDO
 TELEFONO 5540970 EXT 2237
 Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	NATALIA LOZANO CARDONA		
Documento de Identificación:	1130641015	Edad:	31 AÑOS
Dirección:	CRA 77 A No. 2 C – 105	Teléfono:	3204252064
Barrio:	105 B/ Francisco Eladio Ramirez	Localidad:	CALI

Estado Civil			
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>
Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>
Viudo	<input type="checkbox"/>		
Ocupación			
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>
Hogar	<input checked="" type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género			
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>
Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>
Intersexual	<input type="checkbox"/>		

Ciclo vital			
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>
Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input type="checkbox"/>

Orientación sexual			
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>
Lesbiana	<input type="checkbox"/>	Gay	<input type="checkbox"/>
Trans	<input type="checkbox"/>		
Otra (Cual)			

Usted se auto reconoce como:			
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>
Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>	Mestizo	<input type="checkbox"/>
Raizal	<input type="checkbox"/>		
Otra (Cual)			

Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moverse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>
Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>		

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 2 de 2

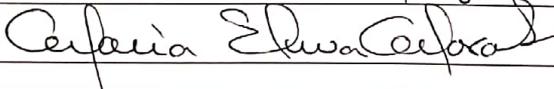
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel
Otra (Cual)		

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

<input type="checkbox"/>	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causada determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO
<input type="checkbox"/>	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
<input type="checkbox"/>	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
<input type="checkbox"/>	Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
<input type="checkbox"/>	Toma de muestras
<input type="checkbox"/>	Obtención de perfil genético
<input type="checkbox"/>	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
<input type="checkbox"/>	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
<input type="checkbox"/>	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
X	Otro: INFORME DE VALORACION DEL RIESGO

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	CAVIF	Despacho	F -92
Dirección:	AV ROOSVELTH No 38-32 PISO 1	Teléfono	620 4100-1103
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	CALI
Nombre:	MARIA ELENA MORA ARTEAGA	Cargo:	FISCAL 92
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
C.C.	
Fecha:	

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN POR COMPETENCIA A ICBF/COMISARIA DE FAMILIA					Código
						FGN-MP01-F-26
Fecha emisión	2021	01	28	Versión: 03	Página: 1 de 1	

Ciudad/Municipio	Santiago de Cali	Fecha	2021-01-31
Sede/Despacho:	Sala de Denuncias San Francisco		
Dirección:	Calle 10 Nro. 6 – 25 Edificio Telecom	Teléfono:	N/A
No. Consecutivo	(Número del turno de atención o de incidente)		

Número de Noticia Criminal (Si aplica)

76	001	60	99165	2021	51223
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

En caso que se haya creado NUNC no olvide adjuntarla para envío con el Formato.

Delito (Si aplica)		Artículo
1. Violencia Intrafamiliar Agravada		229 del C. P.
2.		

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)	
Extremo – Grave – Moderado – Bajo	

Señores

**COMISARIA DE FAMILIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Ciudad**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las legales como son: los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), se solicitase realicen las siguientes actividades:

Actividades solicitadas	
Acciones administrativas para el restablecimiento de derechos	X
Regulación de cuota alimentaria	X
otro	X

Datos del menor o adulto mayor

Nombres y Apellidos:		SALOME GUTIERREZ LOZANO			
Documento de Identificación:		TI 1107869263	Edad:	7	
Dirección:	CALLE 62 B No. 1ª 9-75 APTO 1B-41	Teléfono:	3128831083		
Barrio:	Chiminangos 2	Localidad:	5		

Representante Legal y/o Responsable (Si aplica)					
Nombre de la madre	Natalia		Apellidos	Lozano Cardona	
Nombre del padre			Apellidos		
Nombre (Otro)			Apellidos		
Lugar de residencia					
Dirección	CALLE 62 B No. 1ª 9-75 APTO 1B-41	Barrio	Chiminangos 2	Sector	5
Departamento	Valle del cauca	Municipio	Cali	Teléfono	3128831083
Correo electrónico					

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a www.fiscalia.gov.co/ [servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.](#)

Atentamente,

Firma:

Nombre: **José Miguel Pérez Correa**

Cargo: **Judicante-Receptor de Denuncias**

Anexos: (0) Número de folios.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					Código
						FGN-MP01-F-31
Fecha emisión	2021	01	31	Versión: 02	Página: 2 de 3	

Ciudad/Municipio	Santiago de Cali	Fecha	2021-01-31
Sede/Despacho:	Sala de Denuncias San Francisco		
Dirección:	Calle 10 Nro. 6 – 25 Edificio Telecom	Teléfono:	N/A
No. Consecutivo	(Número del turno de atención o de incidente)		

Reconocimiento anterior: Si No

Número de Noticia Criminal

76	001	60	99165	2021	51223
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito (Si aplica)	Artículo
1. Violencia Intrafamiliar Agravada	229 del C. P.
2.	

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración a:

Nombres y Apellidos:	SALOME GUTIERREZ LOZANO				
Documento de Identificación:	TI 1107869263	Edad:	7		
Dirección:	CALLE 62 B No. 1ª 9-75 APTO 1B-41	Teléfono:	3128831083		
Barrio:	Chiminangos 2	Localidad:	5		

Estado Civil					
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>
		Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>
Ocupación					
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input checked="" type="checkbox"/>
		Independiente	<input type="checkbox"/>		

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género							
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>
		Intersexual	<input type="checkbox"/>				

Ciclo vital					
Niña	<input checked="" type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>	Adolescente	<input type="checkbox"/>
		Adulto Mayor	<input type="checkbox"/>		

Orientación sexual							
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>	Gay	<input type="checkbox"/>
		Trans	<input type="checkbox"/>				
Otra (Cual)	<input type="checkbox"/>						

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					Código
						FGN-MP01-F-31
Fecha emisión	2021	01	31	Versión: 02	Página: 2 de 3	

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo	x	Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para								
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas				
Oír, aun con aparatos especiales				La voz y el habla		Entender o aprender		
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales				Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel		
Otra (Cual)								

Aspectos para valorar (Señale con una X)

X	Estudio Médico realizado para valoración de lesiones por una agresión o accidente Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas las lesiones, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Estudio Médico realizado al paciente por presunto abuso sexual. Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Estudio Médico realizado por presunta embriaguez o consumo de sustancias psicoactivas: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Estudio Médico realizado para establecer la edad clínica Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
	Estudio Médico realizado por Violencia de pareja
	Estudio Médico realizado al paciente para establecer su condición física bajo el criterio médico legal
	Estudio Médico realizado al paciente para una relación médico legal
	Determinación de estado de salud en persona privada de libertad
	Informe Identificación Lofoscopia
	Informe Preliminar de Necropsia
	Solicitud de Necropsia
	Otro ¿Cuál?

Se anexa resumen o copia de Historia Clínica: Si No

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					Código
						FGN-MP01-F-31
Fecha emisión	2021	01	31	Versión: 02	Página: 2 de 3	

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a:

Víctima

Indiciado

Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Observaciones:

1. Registrar si a quien remite es sujeto de especial protección por el factor diferencial.

2. Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

Bajo

Moderado

Grave

Extremo

Atentamente,

Firma:

Nombre: **José Miguel Pérez Correa**

Cargo: **Judicante-Receptor de Denuncias.**

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN A SECTOR SALUD					Código
						FGN-MP01-F-32
Fecha emisión	2021	01	31	Versión: 01	Página: 1 de 2	

Ciudad/Municipio	Cali – Valle del Cauca	Fecha	2021-01-31
Sede/Despacho:	Sala de Denuncias San Francisco		
Dirección:	Calle 10 Nro. 6 – 25	Teléfono:	
No. Consecutivo	R-005		

Número de Noticia Criminal

76	001	60	99165	2021	51223
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. Violencia Intrafamiliar Agravada	229 del C. P.
2.	

Señores
CENTRO DE SALUD y/o
CLINICA
Ciudad

De acuerdo a lo establecido por la Sentencia C754 del 2015, la cual obliga a las **Entidades Prestadoras de Salud “a brindar todos los servicios necesarios para la recuperación física y mental de las víctimas de toda forma de violencia sexual, incluido el aborto, sin necesidad de denuncia, accediendo de manera inmediata, gratuita, confidencial, digna e integral”**, con el objetivo de asegurar el derecho a la salud de las víctimas de violencia sexual bajo condiciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad, nos permitimos remitir a:

Nombres y Apellidos:	SALOME GUTIERREZ LOZANO		
Documento de Identificación:	TI 1107869263	Edad:	7
Dirección:	CALLE 62 B No. 1ª 9-75 APTO 1B-41	Teléfono:	3128831083
Barrio:	Chiminangos 2	Localidad:	5

Estado Civil									
Casado		Soltero	x	Divorciado		Unión libre		Viudo	
Ocupación									
Empleado		Desempleado		Hogar		x	Independiente		

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital								
Niña		x	Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual									
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo	x	Raizal	

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
 Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN A SECTOR SALUD					Código
						FGN-MP01-F-32
Fecha emisión	2021	01	31	Versión: 01	Página: 2 de 2	

Otra (Cual)	
-------------	--

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel	
Otra (Cual)					

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a [www.fiscalia.gov.co/ servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia](http://www.fiscalia.gov.co/servicio-ciudadano/consulta/consulta-el-estado-de-su-denuncia).

Atentamente,

Firma:
Nombre: **José Miguel Pérez Correa**
Cargo: **Judicante-Receptor de Denuncias.**

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL					Código
						FGN-MP01-F-33
Fecha emisión	2021	01	31	Versión: 03	Página: 1 de 2	

Ciudad/Municipio	Santiago de Cali	Fecha	2021-01-31
Sede/Despacho:	Sala de Denuncias San Francisco		
Dirección:	Calle 10 Nro. 6 – 25 Edificio Telecom	Teléfono:	N/A
No. Consecutivo	(Número del turno de atención o de incidente)		

76	001	60	99165	2021	51223
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Número de Noticia Criminal

No olvide adjuntar la NUNC como anexo a este formato.

Delito (Si aplica)	Artículo
1. Violencia Intrafamiliar Agravada	229 del C. P.
2.	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)					
En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia y probabilidad de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:					
Bajo		Moderado		Grave	Extremo

Señor(es)
COMISARIO(A) DE FAMILIA O
INSPECTOR(A) DE POLICÍA O (Cuando aplique)¹
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Cuando aplique)²
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 “Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones”, y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; se remite para que de acuerdo a sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección del señor(a):

Nombres y Apellidos:	SALOME GUTIERREZ LOZANO			
Documento de Identificación:	TI 1107869263	Edad:	7	
Dirección:	CALLE 62 B No. 1ª 9-75 APTO 1B-41	Teléfono:	3128831083	
Barrio:	Chiminangos 2	Localidad:	5	

Una vez aplicado el Formato de Identificación del Riesgo, considerando el nivel de riesgo y las necesidades manifestadas por la víctima se sugiere considerar el otorgamiento de las siguientes medidas de protección:

Ley		Se sugiere
1257/ Art 17. no. d)	Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor	Bajo-Moderado-grave
1257/ Art 17. no. j)	Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Moderado-Grave-Extremo

¹ LEY 1098 **ARTÍCULO 98. Competencia subsidiaria.** En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía.

² Decreto 4799 de 2011 **Artículo 2º.** Autoridades competentes. Se entiende por autoridad competente para la imposición de las medidas de protección consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicione, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos. En aquellos municipios donde no haya Comisario de Familia el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL					Código
	Fecha emisión	2021	01	31	Versión: 03	Página: 2 de 2

1257/ Art 17. no. k)	Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. l)	Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por autoridad judicial. (Violencia Económica)	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. m)	Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Violencia Patrimonial)	Bajo-Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. e)	Ordenar al agresor (si fuera necesario) el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima	Bajo-Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. g)	Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a ésta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.	Bajo-Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. b)	Ordenar al agresor de abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. c)	Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. h)	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si lo hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. i)	Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. a)	Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. f)	Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.	Grave-Extremo
1257/ Art 18. no. a)	Remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar.	Extremo

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a [www.fiscalia.gov.co/ servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia](http://www.fiscalia.gov.co/servicio-ciudadano/consulta/consulta-el-estado-de-su-denuncia).

En aras de garantizar el debido proceso, y realizar la activación de la ruta de atención integral desde el sector justicia, sin poner cargas adicionales a la víctima, la Fiscalía General de la Nación remite desde la creación de la noticia criminal el caso a la Comisaría de Familia o Inspección de Policía por medio virtual/electrónico para que se otorguen las medidas de protección que se consideren pertinentes.

Atentamente,

Firma:

Nombre: **José Miguel Pérez Correa**

Cargo: **Judicante-Receptor de Denuncias**

Anexos: (0) Número de folios.

Santiago de Cali, 9 de Marzo de 2021.

Recibi
Julian Orpin
09/03/21
01:23 pm

Señores:

COMISARIA DE FAMILIA SILOE
La Ciudad

ASUNTO: ENTREGA MEDIDA DE PROTECCION

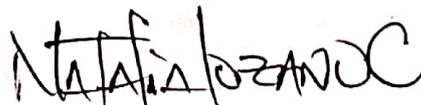
Cordial saludo,

Por medio de la presente hago entrega de la medida de protección y radicación ante La Estación de Policía de La Rivera, estación que cobija la comuna en la cual actualmente resido (Comuna 5) y donde está ubicada mi vivienda en la Calle 62B # 1A 9 – 75 Bloque B Apto 1B41 Sector 5 Agrupación 1 Barrio Chiminangos 2, medida de protección a favor de mi hija SALOME GUTIERREZ LOZANO identificada con tarjeta de identidad 1.107.869.263, y la cual es la víctima por Violencia Intrafamiliar Agravada por parte de su progenitor, el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA identificado con cedula 80.054.100, y con el cual actualmente hay un proceso activo ante su comisaria, bajo la historia 23333.

Hago entrega de este documento, con el fin de notificar a ustedes dicha orden emitida por la Fiscalía, así mismo, adjunto documento entregado por esta, y que se realiza con el fin de salvaguardar y proteger la vida e integridad de mi hija, ante las situaciones de violencia en las que se ha visto expuesta por parte de su progenitor.

Agradezco su atención.

Atentamente,



NATALIA LOZANO CARDONA
CC 1.130.641.015 de Cali
Celular: 320 425 2064
Correo: natalialozanocmail.com



Recibido
Julian Ospina
09/03/21
01:23pm

2021

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD A PERSONAS CON MEDIDA DE PROTECCION POLICIVA

CUADRANTE: E 2 BARRIO: Chiminango

En Santiago de Cali, a los 9 días, del mes de MARZO del año 2021 siendo las _____ horas, se reunieron en las instalaciones de la estación de Policía la Rivera, el señor Teniente CORTÉS LOPEZ JHONY STIWARD, Comandante de la Estación de Policía la Rivera, con el señor (a) SAOME GUTIERREZ LOTANO No. 110-1869263 de TUMBO identificado con cedula de ciudadanía No. 628 #149-75 Dirección: BOGOTÁ APO 1841 SPTS AGUAY CI Barrio: CHIMINANGOS 2 *Teléfono: 462862-3742504 con el fin de brindar las medidas de prevención en concordancia con el decreto 1036 del 26 de mayo del 2015, "Por Medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", a quien se le hacen las siguientes recomendaciones de seguridad:

LA AUTO SEGURIDAD: Son las acciones y comportamientos que debemos adoptar a diario para evitar la exposición a situaciones de peligro. Algunos ejemplos son: salir acompañado, evitar frecuentar sitios desolados, de poca iluminación, con antecedentes de inseguridad, entre otros

LA AUTOPROTECCIÓN: Es el conjunto de elementos y herramientas que nos ayudan a disminuir los riesgos. Por ejemplo, un candado o tranca para la puerta de nuestra casa.

QUE ES AMENAZA: Es el factor de riesgo que incluye situaciones o hechos externos que pueden causarnos daño, mediante una acción intencionada y por cualquier medio y El riesgo Es la probabilidad de que ocurra un daño, al cual nos encontramos expuestos, como consecuencia directa de las funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias que realizamos, o en razón al ejercicio del cargo que ostentamos.

RECOMENDACIONES PERSONALES:

- ✓ Concientice a la totalidad de la familia de los riesgos adquiridos y la situación en la que se encuentra.
- ✓ Asegúrese de que su conyugue e hijos adopten estrictas medidas de seguridad ellos también son vulnerables a los posibles riesgos.
- ✓ Aconseje el desarrollo de un código de emergencia para la familia, de manera que todos puedan comunicarse mutuamente.
- ✓ Advierta a las familias la necesidad de abstenerse de dar información de carácter personal sobre horarios, sitios que frecuentan, viajes etc.
- ✓ Antes de iniciar cualquier relación personal o laboral, procuremos ubicar la mayor cantidad de información por ejemplo: conductas, comportamientos, referencias, que nos permitan establecer el nivel de confianza hacia la persona
- ✓ Recordemos que las vulnerabilidades y amenazas cambian continuamente, por lo tanto, es importante que determinemos cuales son los riesgos a los que estamos expuestos. Esto con el fin de adoptar las recomendaciones de auto seguridad y autoprotección más pertinentes.

RECOMENDACIONES EN LOS DESPLAZAMIENTOS:

- ✓ Informe a la policía actitudes o movimientos sospechosos mediante los números de emergencia.
- ✓ Evitemos ir a lugares donde haya presencia de actores armados o personas con las cuales tengamos o hayamos tenido problemas o disputas
- ✓ En los sitios de paso, procuremos no quedarnos mucho tiempo y estar siempre pendientes, con el fin de identificar y prevenir situaciones de riesgo
- ✓ Si contamos con un vehículo, asegurémonos de tenerlo con combustible y en buenas condiciones para su funcionamiento, con el fin de usarlo en situaciones de riesgo o amenaza.
- ✓ Procuremos cambiarnos de ropa o peinado durante los desplazamientos, con el fin de confundir a personas sospechosas.
- ✓ Desconfiemos de personas desconocidas que nos sigan y de las cuales no tengamos certeza de su identidad. Ante cualquier situación sospechosa, resguardémonos en un lugar seguro, una vez allí, demos aviso al líder, lideresa o promotor de seguridad dentro de nuestra comunidad u organización, para que informe a las autoridades competentes.
- ✓ Prestemos atención a comportamientos sospechosos que puedan tener las personas que van en el vehículo (conductor y ocupantes) en el que nos desplazamos. Ante cualquier eventualidad, bajémonos de éste en un lugar seguro y concurrir y tratemos de ubicar a la autoridad pública, con el fin de informarle la situación.

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD EN LAS RESIDENCIAS O LUGARES DE TRABAJO:

- ✓ Estime conveniente medidas de seguridad para su vivienda como (rejas, alarmas, ojo mágico etc.)
- ✓ Nunca deje ingresar a personas extrañas que se identifiquen como miembros de empresas publicas u otras sin antes verificar la identidad
- ✓ Si se recibe un paquete sospechoso, no manipularlo antes de verificar con la autoridad puede ser peligroso o las huellas dejadas en este pueden servir para una investigación exitosa.
- ✓ Desarrollemos una clave o contraseña con nuestros hijos e hijas, para que si alguien trata de llevárselos, le pidan la clave. Si no la sabe, indiquémosle que no deben ir con esa persona y deben darnos aviso de inmediato sobre lo que está sucediendo
- ✓ Establezca con su familia las formas de actuar o medidas a tomar ante situaciones de peligro o emergencia.
- ✓ Antes de regresar a casa, comuniquémonos con personas de confianza para que nos informen si hay alguna situación sospechosa o extraña en los alrededores.
- ✓ Conozcamos el territorio en el que vivimos al igual que sus alrededores, con el fin de detectar situaciones sospechosas. En caso de observar algo extraño informemos a las autoridades competentes.

- ✓ Tanto al salir como al llegar a nuestro hogar y antes de acostarnos, revisemos que todas las puertas y ventanas se encuentren cerradas y aseguradas
- ✓ Ubiquemos aquellos lugares de nuestra vivienda, desde los cuales podamos ver hacia afuera sin ser vistos. Por ejemplo: coloquemos espejos o miremos por debajo de la puerta
- ✓ En caso de pérdida de nuestras llaves, tomemos las medidas de seguridad pertinentes. Por ejemplo: cambiemos las cerraduras o guardas de la puerta, pongamos trancas o seguros.
- ✓ En la medida de lo posible, coloquemos buena iluminación fuera de nuestra casa, con el fin de detectar si alguien se encuentra allí.
- ✓ En la medida de lo posible, establezcamos horarios de atención y evitemos reuniones a altas horas de la noche. De ser así, procuremos que alguien de confianza nos acompañe durante la reunión y de regreso a casa.

QUÉ HACER ANTE AMENAZAS, ATENTADOS O CUALQUIER PELIGRO PARA LA INTEGRIDAD PERSONAL O FAMILIAR:

- ✓ Implementar un lenguaje de códigos con personas de confianza, con el fin de informarles que nos encontramos en una situación de riesgo o amenaza.
- ✓ Si estamos o consideramos estar amenazados, tratemos de no demostrar temor, ni cambios en nuestro comportamiento.
- ✓ Si la situación de amenaza es inminente, analicemos lo que está sucediendo, de ser posible, tratemos de huir del atacante y dirijámonos a un lugar público y seguro.
- ✓ Procuremos dar una lectura de la situación y reconozcamos nuestras capacidades, con el fin de defendernos.
- ✓ Cambiemos las rutas de desplazamiento, variemos los horarios de llegada y salida de nuestra casa y trabajo.
- ✓ No aceptemos encontrarnos con personas desconocidas que manifiesten poder ayudarnos o brindarnos información.
- ✓ Cuando recibamos llamadas amenazantes, tratemos de recordar la hora, fecha, acento, ruidos, características de la voz de la persona quién habla y si ésta es conocida o no. Así mismo, comuniquemos esta situación a las autoridades competentes.
- ✓ Prestemos atención a las personas que se encuentran a nuestro alrededor, asimismo, verifiquemos si alguien nos está siguiendo. De ser así, busquemos un sitio donde estemos seguros y demos aviso al promotor de seguridad de nuestra comunidad, territorio u organización y a las autoridades competentes.
- ✓ Utilicemos el reflejo que nos dan los espejos o las ventanas de los lugares por los que transitamos, con el fin de observar si alguien nos está siguiendo de manera sospechosa.
- ✓ Cuando sintamos que corremos riesgo en un lugar, tratemos de buscar sitios abiertos o públicos, que nos permitan movernos entre las personas, esto con el fin de ocultarnos, escapar, ponemos a salvo rápidamente y dar aviso a las autoridades competentes.

DEBERES DEL PROTEGIDO

Yo, el señor (a) SALOME GUTIERREZ BENAJOZA identificado con cedula de ciudadanía No. II. 1107869263, de TUMBO, hago constar que ME COMPROMETO CON LA MEDIDA DE PROTECCIÓN y relevo, exonerado y declaro incondicionalmente "libre de cualquier responsabilidad o consecuencia directa, indirecta o derivada de actos de terceros, consecuencias jurídicas, daños en contra de mi persona o mi núcleo familiar", a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, a sus funcionarios, dirigentes, coordinadores o miembros de la misma, por los siguientes motivos:

1. El informar por escrito y recibido de la Oficina de contravenciones de la Estación de Policía la rivera sobre mi nuevo domicilio.
2. Que dentro de los tres (03) meses calendario o los días que sean necesarios siguientes a la fecha de la firma de este documento; informare por escrito a la oficina de contravenciones; sobre los avances de la investigación con el fin de dar continuidad a la medida de protección, en caso de no entregar ningún documento que soporte la continuidad de la investigación una vez vencido este término, teniendo en cuenta que a sumo individual y voluntariamente la responsabilidad plena y absoluta de los riesgos que derivan de mi negligencia o por culpa leve y para constancia y en señal de aceptación del presente documento lo firmo con pleno uso de mis facultades legales, mentales y físicas, después de leído este punto de la constancia de MIS DEBERES y aprobado como aparece mi firma. ACEPTO.

MADRE: NATALIA OZANO CARDONA - CC. 1130641075 CALI
 Firma y pos firma del protegido
 cc. II 1107869263 de TUMBO

Cualquier situación anómala, por favor denunciarlas de forma inmediata a los números 155 Línea de atención a la Mujer, 123-112 líneas de emergencia, 156 Red de cooperantes, 165 GAULA de la policía, y tel. 439-9263 Estación de Policía la rivera. CUADRANTE comuna 5 así: C 5-1 3105286734 C 5-2 3105284588 C 5-3 3105281384 C 5-4 3105325575 C 5-5 3014655736 C 5-6 3014404957 C 5-7 3014657242 C 5-8 3014655280 C 5-9 3014303724

Se firma a los 09 días, del mes de MARZO, del año 2.021.

Teniente JHONY STIWARD CORTÉS LOPEZ
 Comandante Estación de Policía la Rivera

MADRE: NATALIA OZANO CARDONA CC 1130641075
 Firma y pos firma del protegido
 cc. 1107869263 de TUMBO



Carrera 1D 67-00 Barrio la rivera
 Teléfonos (2) 439-9263
 mecal.est-rivera@policia.gov.co
 www.policia.gov.co





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210227696739994719

Nro Matrícula: 370-229714

Pagina 1 TURNO: 2021-87987

Impreso el 27 de Febrero de 2021 a las 10:08:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 31-05-1986 RADICACIÓN: 19837 CON: ESCRITURA DE: 14-05-1986

CODIGO CATASTRAL: 760010100050400030001902040033COD CATASTRAL ANT: 760010105040003003309010001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #679 DE 09-05-86 NOTARIA 8 CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1.984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL VERIFICO ENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA #1113 DE 31 DE MAYO DE 1985 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 3 DE DICIEMBRE SIGUIENTE Y ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A LA SOC. URBANIZACION LOS PARQUE LTDA, SEGUN ESCRITURA # 1056 DE 31-03-71 NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 27-04-71. LA SOC. URBANIZACION LOS PARQUES LTDA, ADQUIRIO POR APORTE DE ALFONSO Y CARLOS GARCES VALENCIA, PAULINA GARCES DE VERNAZA, SUSANA GARCES V DE ALVAREZ, RODRIGO ALVAREZ GARCES, MERCEDES ALVAREZ DE LALINDE, LEONOR ALVAREZ DE TORO, LUZ MARIA ALVAREZ GARCES, HERNAN ALVAREZ GARCES, CONSUELO ALVAREZ DE RESTREPO Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (C.V.C.) SE APORTO A LA SOC. URB. SAN LUIS LTDA, SEGUN ESCRITURA # 1281 DE 30-06-66 NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 29-07-66. ESTA SOC. SE TRANSFORMO EN URB. LOS PARQUES LTDA, SEGUN ESCRITURA # 78 DE 20-01-67 NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 2-02-67. LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C., ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS GARCES VALENCIA, PAULINA GARCES DE V. SUSANA GARCES V DE A, MERCEDES ALVAREZ DE L., LEONOR ALVAREZ DE T., CONSUELO ALVAREZ DE R., LUZ MARIA ALVAREZ G., RODRIGO ALVAREZ G, Y HERNAN JOSE ALVAREZ G. SEGUN ESCRITURA # 1182 DE 30-06-66 NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 28 DE JULIO/66. CARLOS GARCES VALENCIA, ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL VERIFICADA CON PAULINA GARCES DE V., SEGUN ESCRITURA # 1150 DE 01-09-62 NOTARIA 2 DE POPAYAN REGISTRADA EL 3-09-62. SUSANA GARCES DE A., MERCES ALVAREZ DE L., LUZ MARIA ALVAREZ G., RODRIGO ALVAREZ G., LEONOR ALVAREZ G., HERNAN JOSE ALVAREZ G., Y CONSUELO ALVAREZ G. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE MARCO A. ALVAREZ C., TRAMITADO EN EL JUZ.2 C.CTO. POPAYAN EN SENTENCIA DE FECHA 9-12-54, REGISTRADA EL 29-12-54. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA # 121 DE 03-02-55 NOTARIA 2 POPAYAN, REGISTRADA EL 11 DE MARZO/55. PAULINA GARCES DE V. ADQUIRIO POR PERMUTA CON CARLOS GARCES VALENCIA, SEGUN ESCRITURA # 3698 DE 29-09-54 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 26-10-54. ALFONSO GARCES VALENCIA Y OTROS .ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL VERIFICADA POR ESCRITURA # 1064 DE 5-09-51 NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 17-10-51. EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. B. RIVERA Y CIA. LTDA, EMILIA RIVERA DE BORRERO OLANO, VIRGINIA RIVERA DE MOSQUERA, ELVIRA RIVERA DE DURAN, BERNARDO Y LIBARDO RIVERA GOMEZ, SEGUN ESCRITURA # 2040 DE 31-08-67 NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 5-09-67. LA SOC.B. RIVERA Y CIA. LTDA, EMILIA RIVERA DE BORRERO Y OTROS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA # 1957 DE 5-05-61 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 5 DE MAYO DEL MISMO A/O. EMILIA RIVERA V DE BORRERO O, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. B RIVERA Y CIA. LTDA, SEGUN ESCRITURA # 1180 DE 29-03-57 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 16-07-57. VIRGINIA RIVERA DE MOSQUERA, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. B RIVERA Y CIA. LTDA, SEGUN ESCRITURA # 6046 DE 15-12-57 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 23-12-57. BERNARDO RIVERA G. ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. B. RIVERA Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA # 5864 DE 29-12-60 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 29-12-60. BERNARDO RIVERA GOMEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A RAMIRO JIMENEZ SEGUN ESCRITURA # 1484 DE 11-04-56 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 13-04-56. BERNARDO RIVERA GOMEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A BENJAMIN RIVERA SEGUN ESCRITURA # 1466 DE 10-04-56, NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 17-04-56. ACLARADA POR ESCRITURA # 2814 DE 25-06-56 NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 3 DE JULIO/56. LIBARDO Y BERNARDO RIVERA GOMEZ, ADQUIRIERON POR DONACION DE BENJAMIN RIVERA D, SEGUN ESCRITURA # 4088 DE 10-11-55 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1955. EMILIA RIVERA V DE BORRERO O, ADQUIRIO POR DONACION DE BENJAMIN RIVERA SEGUN ESCRITURA # 4089 DE 10-11-55 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 21-12-55. ELVIA RIVERA DE DURAN, ADQUIRIO POR DONACION DE BENJAMIN RIVERA D., SEGUN ESCRITURA # 4091 DE 10-11-55 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 21-12-55.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210227696739994719

Nro Matrícula: 370-229714

Pagina 2 TURNO: 2021-87987

Impreso el 27 de Febrero de 2021 a las 10:08:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

21-12-55. VIRGINIA RIVERA, ADQUIRIO POR DONACION DE BENJAMIN RIVERA D, SEGUN ESCRITURA # 4090 DE 10-11-55 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 21-12-55. LA SOC. B. RIVERA Y CIA. LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A BENJAMIN RIVERA D. SEGUN ESCRITURA # 1440 DE 9-12-55 NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 12-12-55.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 62B 1A9-75 APARTAMENTO # 1B-41 TORRE B AGRUPACION 1 SECTOR 5 URB."LOS CHIMINANGOS" II ETAPA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 228797

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-05-1986 Radicación:

Doc: ESCRITURA 679 del 09-05-1986 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-09-1987 Radicación: 43689

Doc: ESCRITURA 1457 del 30-06-1987 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$1,397,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

A: MONSALVE GARCES BETTY

X

A: VELASCO MERA DEIRO ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-09-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1457 del 30-06-1987 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$1,157,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE GARCES BETTY

X

DE: VELASCO MERA DEIRO ALFONSO

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1457 del 30-06-1987 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210227696739994719

Nro Matrícula: 370-229714

Pagina 3 TURNO: 2021-87987

Impreso el 27 de Febrero de 2021 a las 10:08:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE GARCES BETTY X

DE: VELASCO MERA DEIRO ALFONSO X

A: VELASCO MONSALVE ADRIANA
A: VELASCO MONSALVE DEIRO ALFONSO

A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-09-1994 Radicación: 68899

Doc: ESCRITURA 3474 del 24-08-1994 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$1,157,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. #1457

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INS.NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE

A: MONSALVE GARCES BETTY X

A: VELASCO MERA DEIRO ALFONSO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-12-2000 Radicación: 2000-90312

Doc: CERTIFICADO 791 del 20-09-2000 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRITURA #1.457.(CERTIFICADO DE CANCELACION SEGUN ESCRITURA #1.708

DEL 08-10-1999 NOTARIA 8 DE CALI)BOLETA F.0001111400 DEL 12-12-2000 CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO MONSALVE ADRIANA

DE: VELASCO MONSALVE DEIRO ALFONSO

A: MONSALVE GARCES BETTY CC# 51628871 X

A: VELASCO MERA DEIRO ALFONSO CC# 16593407 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-12-2000 Radicación: 2000-90313

Doc: ESCRITURA 3.530 del 27-09-2000 NOTARIA OCTAVA de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$10,520,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (PRIMERA COLUMNA-MODO DE ADQUIRIR)BOLETA F.0001110791.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE GARCES BETTY CC# 51628871

DE: VELASCO MERA DEIRO ALFONSO CC# 16593407

A: QUINTERO CALVACHE LIBARDO DE JESUS CC# 16673692 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210227696739994719

Nro Matrícula: 370-229714

Pagina 4 TURNO: 2021-87987

Impreso el 27 de Febrero de 2021 a las 10:08:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL
PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-05-2014 Radicación: 2014-51096

Doc: CERTIFICADO 9200134013 del 28-03-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONTRIBUCION CAUSADA
POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241
DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 261 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-05-2014 Radicación: 2014-51097

Doc: ESCRITURA 1107 del 04-04-2014 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$32,834,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO CALVACHE LIBARDO DE JESUS

CC# 16673692

A: VELASQUEZ DELGADO ANDRES

CC# 14590849 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR
LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210227696739994719

Nro Matrícula: 370-229714

Pagina 5 TURNO: 2021-87987

Impreso el 27 de Febrero de 2021 a las 10:08:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-87987

FECHA: 27-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Viernes, 5 de febrero de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Santiago de Cali- Valle

ASUNTO: VISITA DOMICILIARIA

El presente es el informe de visita domiciliaria realizada el día viernes 5 de febrero en el sector de Chiminangos 2 calle 62B # 1A9-75 agrupación 1 sector 5 Torre B Apartamento 1B41, con el objetivo de observar y verificar la garantía de los derechos de la niña Salome Gutiérrez Lozano de siete años de edad, identificada con el documento número 1.107.869.263 e hija de la señora Nathalia Lozano.

Como informe de la visita domiciliaria se plantea que en cuanto el cumplimiento de los derechos referentes a la educación, la niña se encuentra cursando segundo grado de básica primaria, modalidad virtual y posee todos los elementos físicos necesarios para su aprendizaje (escritorio, computador etc) de igual forma cuenta con el apoyo de su madre en el acompañamiento, cumplimiento de sus deberes y tareas por lo cual poseen un rendimiento escolar adecuado para su edad.

En cuanto el espacio habitacional la niña convive con su madre y su esposo, el señor Andrés Velásquez Delgado en un apartamento propio de tres habitaciones, sala comedor, patio y cocina. La niña Salome Gutiérrez Lozano tiene su propia habitación que corresponde a las necesidades de su ciclo vital y evidencian detalles pensados en la protección de la menor como rejas de seguridad en todas las ventanas de la casa, por lo cual se garantiza las condiciones adecuadas de habitabilidad.

Los gastos económicos de salome son cubiertos por su madre y su esposo. Referente a aspectos de salud, la niña cuenta con su esquema de vacunas al día, tiene eps, medicina prepagada y evidencia buen estado tanto de salud como nutricional.

De otra forma, en cuanto a la dinámica relacional se muestra un trato afectuoso y de respeto, Salome expresa palabras positivas en relación a su mamá y su esposo como por ejemplo " Me gusta verlos juntos". De otra forma evidencia la creación de un vínculo afectivo con la pareja de su mamá que se muestra en palabras y códigos que

han creado por lo cual existe la percepción de figura paterna y la niña se concibe como miembro de una familia.

Finalmente, la niña permanece la mayoría del tiempo con su padrastro como ella misma lo menciona porque el señor Andrés Velásquez trabaja en la modalidad "work at home" por lo cual se facilita permanecer al cuidado mientras la madre trabaja de forma presencial. De otra forma La señora Nathalia Lozano expresa que cuenta con una red de apoyo sólida que incluye a su madre y hermana que están para cuando sea requerido para cumplir funciones de cuidado de la menor, así como también dado el caso en el sector hay un jardín donde se cuida a la niña.

OBSERVACIONES:

A partir de la visita domiciliaria se concluye que la niña Salome Gutiérrez Lozano se encuentra en condiciones adecuadas tanto físicas como emocionales que aseguran la garantía de sus derechos, permiten su desarrollo integral y corresponden a las necesidades típicas de su ciclo vital.

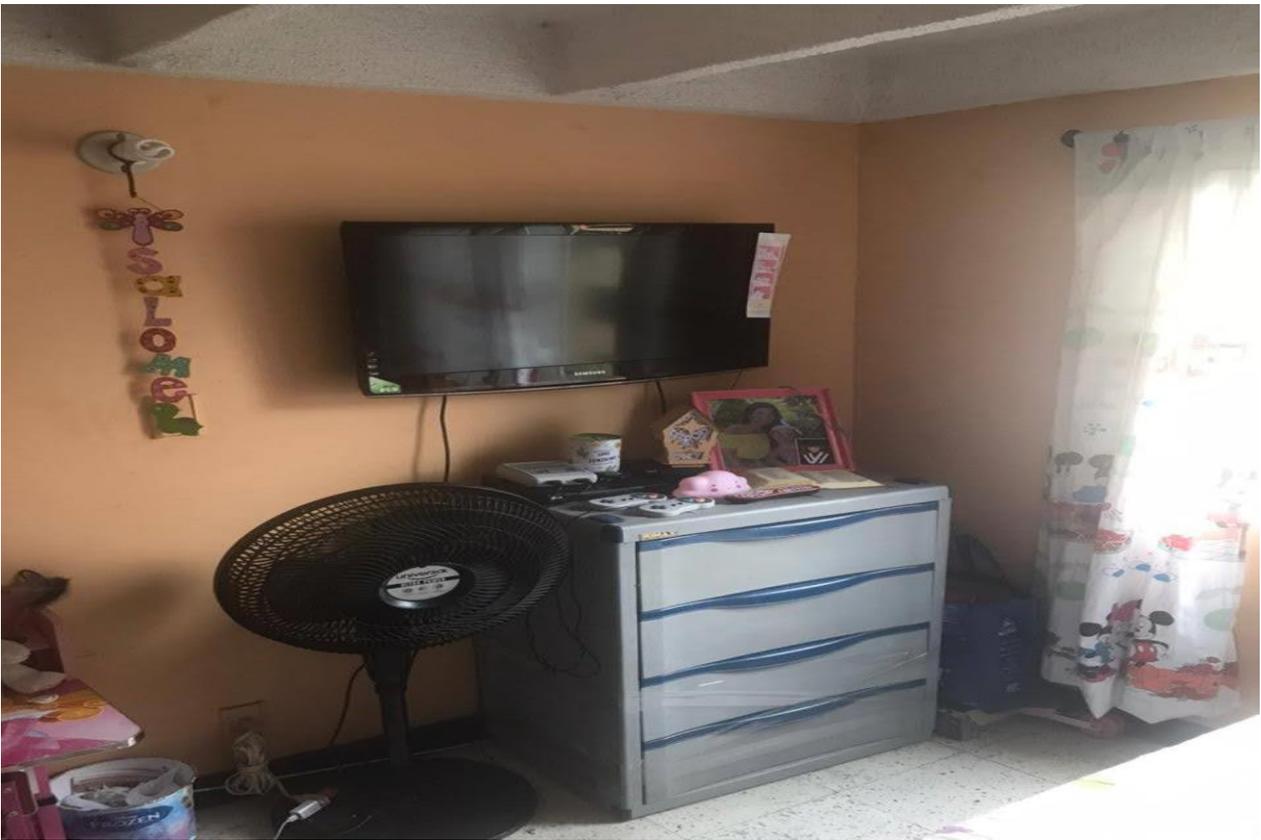
Las expresiones verbales y no verbales de la Salome Gutiérrez Lozano evidencian ser una niña segura de sí misma, espontánea, creativa, se concibe como parte de una familia, asume su rol como tal lo cual corresponde a la interacción existente entre el individuo y un entorno social saludable donde es reconocida, respetada y estimulada como sujeto.

Realizador

BARBARA MOLINA HUERTAS
TRABAJADORA SOCIAL
T.P 66955710









Cali, Septiembre 30 - 2020

A quien pueda interesar :

Certifico que la Sra. Natalia Lozano Cardona con cc 1.130.641.019 de Cali, cumplió cabalmente con sus obligaciones, en la cancelación de la renta, durante un periodo de dos años, que permaneció en el apartamento ubicado en la K 77ª N° 2ª 109. Así mismo, su comportamiento fue ejemplar durante este mismo periodo.

Cordialmente


CARLOS SARRÍA
cc 16.608.399 Cali



VIGILADO
SuperTransporte



Medellín, 04 de Febrero del 2021

GESTION HUMANA DE ASTRANSPORTES

HACE CONSTAR

Que la señora **LOZANO CARDONA NATALIA** identificada con cedula 1.130.641.015, Labora en la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES** con NIT: 811.036.515-9 desde el día 27 de Julio del 2020, desempeñando el cargo de **AUXILIAR LOGISTICA DE CARGA** con un salario mensual \$ 1.267.760 y un contrato a término indefinido.

Esta constancia, se expide a solicitud del interesado, cualquier información adicional favor comunicarse con el 448 60 48 Ext. 122.

Cordialmente,


Catalina Lopera Restrepo
Directora de Gestión Humana



Nº 9138

ALBERTO MONTOYA MONTOYA
Notario Diecisiete (17) del Circulo de Santiago de Cali

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES

ANTE MI, ALBERTO MONTOYA MONTOYA, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA, HOY jueves, 04 de febrero de 2021, COMPARECIÓ(ERON): **FREDY VALDERRUTEN POSSO**, MAYOR(ES) DE EDAD, IDENTIFICADO(A)S CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **6.508.762 DE TULUA-VALLE**, DE NACIONALIDAD: **COLOMBIANA(S)**, NACIDO(A)S: **06 DE OCTUBRE DE 1961**, DE ESTADO CIVIL: **CASADO**, PROFESIÓN U OFICIO: **GUARDA DE SEGURIDAD**, DOMICILIO: **SECTOR 5 AGRUPACION 1 TORRE B APTO 1B54**, BARRIO: **CHIMINANGOS II ETAPA, CALI-VALLE**, TELÉFONO: **317 449 6329**, CON EL FIN DE DECLARAR PARA TRÁMITE LEGAL, Presente (s) se le(s) informó previamente sobre la gravedad del JURAMENTO y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del Código Penal., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien (es) bajo esta responsabilidad manifestó (aron): **PRIMERO**: Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (emos) impedimento legal para rendir esta declaración. La cual presento (amos) bajo mi (nuestra) única y entera responsabilidad. **SEGUNDO**: Que las declaraciones aquí rendidas de todo apremio son espontaneas y versan sobre los hechos de los cuales plenamente puedo dar fé y testimonio en razón de que consta personalmente. **TERCERO**: **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE Y SIENDO HOY JUEVES 04 DE FEBRERO DE 2021 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, YO FREDDY VALDERRUTEN POSSO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA CON NÚMERO 6,508.762, QUIERO DAR ALCANCE Y CORROBORAR LO NOTIFICADO EL PASADO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SEGÚN ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES CON NUMERAL 6994, Y LA CUAL FUE REALIZADA ANTE SU NOTARÍA (NOTARIA 17), POR LA SEÑORA NATALIA LOZANO CARDONA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.130.641.015 EXPEDIDA EN CALI, QUE LO ESTIPULADO EN LA SITUACIÓN BAJO EL NUMERAL DOS (2) DE DICHO DOCUMENTO, ES TOTALMENTE CIERTO, PUESTO SOY YO LA PERSONA QUE RELACIONAN EN ESTA SITUACIÓN, EN LA CUAL EL PROGENITOR DE LA MENOR SALOME GUTIERREZ LOZANO IDENTIFICADA HOY EN DÍA YA CON TARJETA DE IDENTIDAD NÚMERO 1,107.869.263 EXPEDIDA EN YUMBO, ME LA ENTREGO ESE DOMINGO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020 UN POCO ANTES DE LAS 8:00 PM EN LA PORTERÍA QUE DA INGRESO A LA UNIDAD EN LA CUAL RESIDO Y LA CUAL ESTÁ UBICADA EN LA CALLE 62B # 1A9 - 75 BLOQUE B APTO 1B54 SECTOR 5 AGRUPACIÓN 1 BARRIO CHÍMINANGOS 2, Y A PESAR DE QUE EN EL MOMENTO EN QUE EL SEÑOR JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80,054.100 SE CRUZÓ CONMIGO, JUSTO AL MOMENTO EN EL QUE YO LLEGABA DE MI TRABAJO, Y LE MANIFESTÉ AL SEÑOR GUTIERREZ PEÑALOZA QUE PORQUE NO ENTRABA EL HASTA LA TORRE A ENTREGAR LA NIÑA, Y ESTE ME INDICO QUE NO, QUE LA DEJARÍA AHÍ, YA QUE YO IBA INGRESANDO. ES CLARO QUE YO NO SOY LA PERSONA ENCARGADA DEL CUIDADO O APOYO EN EL CUIDADO DE LA NIÑA SALOME GUTIERREZ LOZANO, PERO ACEPTE RECIBIR A LA MENOR MENCIONADA AQUEL DÍA, YA QUE SOY VECINO DE LA SEÑORA NATALIA LOZANO CARDONA, PUES RESIDO EN EL PISO DE ARRIBA DE ELLA, Y CONOZCO A LA NIÑA, Y NO ME PARECIÓ PERTINENTE QUE LA NIÑA FUERA DEJADA EN LA PORTERÍA, SIN NINGÚN AVISO PREVIO O ADULTO PARA RECIBIR. AL MOMENTO EN QUE LA NIÑA ES ENTREGADA A LA SEÑORA MADRE, LA SEÑORA NATALIA LOZANO CARDONA, EN SU APARTAMENTO 1B41 DE LA MISMA TORRE EN LA QUE RESIDO, ME DOY CUENTA, QUE AL SEÑOR**

GUTIERREZ PEÑALOZA, YA LE HABÍA INDICADO LA SEÑORA LOZANO CARDONA QUE LA MENOR DEBÍA SER ENTREGADA DESDE HORAS DE LA MAÑANA EN LA CASA DE LA ABUELA PATERNA, PUES LA MADRE SE ENCONTRABA AHÍ, Y LA PERSONA QUE LE AYUDABA CON EL CUIDADO NO SE ENCONTRABA EN SU CASA PARA AYUDARLE CON LA NIÑA, PUES ERA DOMINGO Y LO PACTADO CON ELLA ERA SOLO APOYO DE LUNES A SÁBADO, Y QUE ESTO TAMBIÉN ERA DE CONOCIMIENTO DEL SEÑOR GUTIERREZ PEÑALOZA, PERO EL SEÑOR NO LO REALIZO ASÍ, Y LA DEJO SEGÚN LO NOTIFICADO EN EL ACTA 6994 Y LO QUE CORROBORO ANTERIORMENTE. ADJUNTO A ESTE DOCUMENTO COPIA DEI ACTA 6994, PARA SOPORTAR LO MENCIONADO, Y QUE SE VERIFIQUE LO NOTIFICADO EN ESTA, ES TODO.

NOTA: Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo en el Art. 6 de la Resolución 1 /1439 de Diciembre 29 de 2011 (Art. 25 de la Ley 962 de 2005 y Art. 113 de la Ley 1395 de 2010).

2.NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARÁ RECLAMO ALGUNO DESPUÉS DE FIRMADA. CONFORME Derechos Notariales \$ 13.600 + IVA \$ 2.584 Total: \$ 16.184.- Resolución 01299 del 11 de Febrero del 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro). DECLARANTE.


FREDY VALDERRUTEN POSSO
C.C.No. 6.508.762




ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE CALI




Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali
Centro Comercial la 14 de Calima, Calle 70 con Carrera 1, Ss.
Teléfonos: 485 19 98- 485 14 56 FAX: 4851409 Santiago de Cali.
Correo electrónico notaria17cali@yahoo.es.



N17 NOTARÍA DIECISIETE DEL CÍRCULO DE CALI N17 NOTARÍA DIECISIETE DEL CÍRCULO DE CALI N17 NOTARÍA DIECISIETE DEL CÍRCULO DE CALI N17
03 472858



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Diecisiete del Círculo de Cali (Valle), compareció:

FREDY VALDERRUTEN POSSO

Quien se identificó con documento de Identidad:



C.C. 6.508.762



Y declaró que el escrito que antecede fue presentado personalmente, quien además declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.

El día 04/02/2021 a las 13:10



[Handwritten signature]
El Compareciente

ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE CALI
Calle 70 Carrera 1 CC. La 14 de Calima semisotano
Tels.485 19 98- 485 14 56 - notaria17cali@yahoo.es

Funcionario: CARLOS ALBERTO PANTOJA CASTILLO



[Handwritten signature in red ink]

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 17
ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NIT # 6.245.790-4
RESPONSABLE DE IVA
LA 14 DE CALIMA BOTANE
TEL 6661145 6631705

04/02/21 01
000000 #9897
EXTRAJUICIO / r4#17000
AUTENTICACION / r4#20000
AUTENTICACION / r4#20000
MUSE ST #17000
TAR4 47782
CASH \$21182



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO

Esta hoja de papel de Seguridad Notarial hace parte DECLARACION EXTRAJUICIO, suscrito por FREDY VALDERRUTEN POSSO, folios 1, el 04/02/2021.

ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.508.762**
VALDERRUTEN POSSO
APELLIDOS
FREDY
NOMBRES



Fredy Valderruten Posso
FIRMA

10 4 FEB 2021



0 4 FEB 2021



INDICE DERECHO

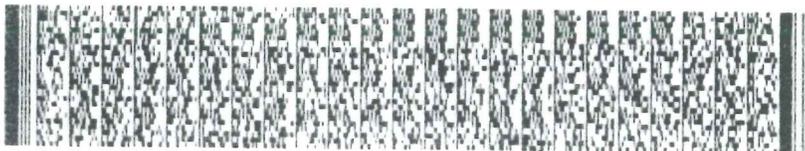
FECHA DE NACIMIENTO **06-OCT-1961**

TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **A-** **M**
ESTATURA G.S RH SEXO

27-FEB-1981 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00045001-M-0006508762-20080811 0001993900A 1 1060002529



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2020
4161.050.9.7- 249

Señor Comandante
ESTACIÓN DE POLICIA DE LA RIVERA
La Ciudad

URGENTE

HIST. 8309

Atento saludo,

Cordialmente solicito a Usted y a su equipo de colaboradores de la policía brindarle PROTECCION POLICIVA, a la señora NATALIA LOZANO CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía número. 1.130.641.015 Expedida en Cali, quien residen en la Calle 62B No. 1A9-75 Bloque B Apto 1B41 Sector 5 Agrupación 1 Barrio Chiminangos 2, celular 3204252064-3128831083. Para evitar que se atente contra su integridad y tranquilidad personal, y la de su grupo familiar, de conformidad con los Artículos 22 y 42 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 20 Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 y Ley 575 de 2000, 1257 de 2008.

La señora NATALIA LOZANO CARDONA, informa que recurrentemente es maltratada, verbal y psicológicamente por parte de su Ex pareja JORGE ELIECER GUTIÉRREZ PENALOSA, con cedula de ciudadanía número 80.054.100 de Bogotá, Padre de su hija SALOME GUTIÉRREZ LOZANO de 7 años, dirección de domicilio Cra. 83D No. 53A -33 Torre A Apto 204. La Guabnera, Barrio Las vegas de Comfandi, Celular 3104741281

Cualquier novedad que atente contra la integridad del mencionado, favor realizar informe policivo con destino a este despacho.

De usted con todo respeto,

Fabrane Cayes L
FABRIANA GRAJALES RENGIFO
COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA

SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE LA JUSTICIA
COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA
SANTO MARTIN TERCERO DE MAYO 818-930 LOPEZ CAU - VALLE



2020

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD A PERSONAS CON MEDIDA DE PROTECCION POLICIVA

CUADRANTE: 5-2 BARRIO: CIPRIANOS 2

En Santiago de Cali, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2020 siendo las 15:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la estación de Policía la Rivera, el señor Teniente CORTÉS LOPEZ JHONY STIWARD, Comandante de la Estación de Policía la Rivera, con el señor (a) NAYLA BOTASO CARDONA No. 130674015 de CALI identificado con cedula de ciudadanía No. 91014141-3 ROBERTO IBRA AQUIB y SELI S Barrio: CIPRIANOS 2, Teléfono: 33555009 con el fin de brindar las medidas de prevención en concordancia con el decreto 1066 del 26 de mayo del 2015, "Por Medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", a quien se le hacen las siguientes recomendaciones de seguridad:

LA AUTO SEGURIDAD: Son las acciones y comportamientos que debemos adoptar a diario, para evitar la exposición a situaciones de peligro. Algunos ejemplos son: salir acompañado, evitar frecuentar sitios desolados, de poca iluminación, con antecedentes de inseguridad, entre otros

LA AUTOPROTECCION: Es el conjunto de elementos y herramientas que nos ayudan a disminuir los riesgos. Por ejemplo, un candado o tranca para la puerta de nuestra casa.

QUE ES AMENAZA: -Es el factor de riesgo que incluye situaciones o hechos externos que pueden causarnos daño, mediante una acción intencionada y por cualquier medio y **El riesgo** Es la probabilidad de que ocurra un daño, al cual nos encontramos expuestos, como consecuencia directa de las funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias que realizamos, o en razón al ejercicio del cargo que ostentamos.

RECOMENDACIONES PERSONALES:

- ✓ Conciencie a la totalidad de la familia de los riesgos adquiridos y la situación en la que se encuentra.
- ✓ Asegúrese de que su conyugue e hijos adopten estancias medidas de seguridad ellos también son vulnerables a los posibles riesgos.
- ✓ Aconseje el desarrollo de un código de emergencia para la familia, de manera que todos puedan comunicarse mutuamente.
- ✓ Advierta a las familias la necesidad de abstenerse de dar información de carácter personal sobre horarios, sitios que frecuentan, viajes etc.
- ✓ Antes de iniciar cualquier relación personal o laboral, procuremos ubicar la mayor cantidad de información por ejemplo: conductas, comportamientos, referencias, que nos permitan establecer el nivel de confianza hacia la persona.
- ✓ Recordemos que las vulnerabilidades y amenazas cambian continuamente, por lo tanto, es importante que determinemos cuales son los riesgos a los que estamos expuestos. Esto con el fin de adoptar las recomendaciones de auto seguridad y autoprotección más pertinentes.

RECOMENDACIONES EN LOS DESPLAZAMIENTOS:

- ✓ Informe a la policía actitudes o movimientos sospechosos mediante los números de emergencia.
- ✓ Evitemos ir a lugares donde haya presencia de actores armados o personas con las cuales tengamos o hayamos tenido problemas o disputas
- ✓ En los sitios de paso, procuremos no quedarnos mucho tiempo y estar siempre pendientes, con el fin de identificar y prevenir situaciones de riesgo
- ✓ Si contamos con un vehículo, asegurémonos de tenerlo con combustible y en buenas condiciones para su funcionamiento, con el fin de usarlo en situaciones de riesgo o amenaza.
- ✓ Procuremos cambiarnos de ropa o peinado durante los desplazamientos, con el fin de confundir a personas sospechosas.
- ✓ Desconfiemos de personas desconocidas que nos sigan y de las cuales no tengamos certeza de su identidad. Ante cualquier situación sospechosa, resguardémonos en un lugar seguro, una vez allí, demos aviso al líder, lideresa o promotor de seguridad dentro de nuestra comunidad u organización, para que informe a las autoridades competentes.
- ✓ Prestemos atención a comportamientos sospechosos que puedan tener las personas que van en el vehículo (conductor y ocupantes) en el que nos desplazamos. Ante cualquier eventualidad, bajémonos de éste en un lugar seguro y concurredo, y tratemos de ubicar a la autoridad pública, con el fin de informarle la situación.

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD EN LAS RESIDENCIAS O LUGARES DE TRABAJO:

- ✓ Estime conveniente medidas de seguridad para su vivienda como, (rejas, alarmas, ojo mágico etc.)
- ✓ Nunca deje ingresar a personas extrañas que se identifiquen como miembros de empresas publicas u otras sin antes verificar la identidad
- ✓ Si se recibe un paquete sospechoso, no manipularlo antes de verificar con la autoridad puede ser peligroso o las huellas dejadas en este pueden servir para una investigación exitosa.
- ✓ Desarrollemos una clave o contraseña con nuestros hijos e hijas, para que si alguien trata de llevarse los, le pidan la clave. Si no la sabe, indiquémosle que no deben ir con esa persona y deben darnos aviso de inmediato sobre lo que está sucediendo
- ✓ Establezca con su familia las formas de actuar o medidas a tomar ante situaciones de peligro o emergencia.
- ✓ Antes de regresar a casa, comuniquémonos con personas de confianza para que nos informen si hay alguna situación sospechosa o extraña en los alrededores.
- ✓ Conozcamos el territorio en el que vivimos al igual que sus alrededores, con el fin de detectar situaciones sospechosas. En caso de observar algo extraño informemos a las autoridades competentes.

- ✓ Tanto al salir como al llegar a nuestro hogar y antes de acostarnos, revisemos que todas las puertas y ventanas se encuentren cerradas y aseguradas
- ✓ Ubiquemos aquellos lugares de nuestra vivienda, desde los cuales podamos ver hacia afuera sin ser vistos. Por ejemplo: coloquemos espejos o mirremos por debajo de la puerta
- ✓ En caso de pérdida de nuestras llaves, tomemos las medidas de seguridad pertinentes. Por ejemplo: cambiemos las cerraduras o guardas de la puerta, pongamos trancas o seguros.
- ✓ En la medida de lo posible, coloquemos buena iluminación fuera de nuestra casa, con el fin de detectar si alguien se encuentra allí.
- ✓ En la medida de lo posible, establezcamos horarios de atención y evitemos reuniones a altas horas de la noche. De ser así, procuremos que alguien de confianza nos acompañe durante la reunión y de regreso a casa.

QUÉ HACER ANTE AMENAZAS, ATENTADOS O CUALQUIER PELIGRO PARA LA INTEGRIDAD PERSONAL O FAMILIAR:

- ✓ Implementar un lenguaje de códigos con personas de confianza, con el fin de informarles que nos encontramos en una situación de riesgo o amenaza.
- ✓ Si estamos o consideramos estar amenazados, tratemos de no demostrar temor, ni cambios en nuestro comportamiento, atacante y dirijámonos a un lugar público y seguro.
- ✓ Procuremos dar una lectura de la situación y reconozcamos nuestras capacidades, con el fin de defendernos.
- ✓ Cambiemos las rutas de desplazamiento, varíemos los horarios de llegada y salida de nuestra casa y trabajo.
- ✓ No aceptemos encontrarnos con personas desconocidas que manifiesten poder ayudarnos o brindarnos información.
- ✓ Cuando recibamos llamadas amenazantes, tratemos de recordar la hora, fecha, acento, ruidos, características de la voz de la persona quien habla y si ésta es conocida o no. Así mismo, comuniquemos esta situación a las autoridades competentes.
- ✓ Prestemos atención a las personas que se encuentran a nuestro alrededor, asimismo, verifiquemos si alguien nos está siguiendo. De ser así, busquemos un sitio donde estemos seguros y demos aviso al promotor de seguridad de nuestra comunidad, territorio u organización y a las autoridades competentes.
- ✓ Utilicemos el reflejo que nos dan los espejos o las ventanas de los lugares por los que transitamos, con el fin de observar si alguien nos está siguiendo de manera sospechosa.
- ✓ Cuando sintamos que corremos riesgo en un lugar, tratemos de buscar sitios abiertos o públicos, que nos permitan movernos entre las personas, esto con el fin de ocultarnos, escapar, ponemos a salvo rápidamente y dar aviso a las autoridades competentes.

DEBERES DEL PROTEGIDO

Yo, el señor (a) NATALIA ORLANDO CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 113061014 de CALI hago constar que **ME COMPROMETO CON LA MEDIDA DE PROTECCIÓN y relevo, exoneró y declaro incondicionalmente "libre de cualquier responsabilidad o consecuencia directa, indirecta o derivada de actos de terceros, consecuentemente jurídicas, daños en contra de mi persona o mi núcleo familiar", a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, a sus funcionarios, dirigentes, coordinadores o miembros de la misma, por los siguientes motivos:**

1. El informar por escrito y recibido de la Oficina de contravenciones de la Estación de Policía la rívera sobre mi nuevo domicilio.
2. Que dentro de los tres (03) meses calendario o los días que sean necesarios siguientes a la fecha de la firma de este documento, informare por escrito a la oficina de contravenciones, sobre los avances de la investigación con el fin de dar continuidad a la medida de protección, en caso de no entregar ningún documento que soporte la continuidad de la investigación una vez vencido este término, teniendo en cuenta que asumo individual y voluntariamente la responsabilidad plena y absoluta de los riesgos que devienen de mi negligencia o por culpa levisima y para constancia y en señal de aceptación del presente documento lo firmo con pleno uso de mis facultades legales, mentales y físicas, después de leído este punto de la constancia de de MIS DEBERES y aprobado como aparece mi firma ACEPTO.

NATALIA ORLANDO CARDONA
 Firma del protegido
 CC. 113061014 de CALI

Cualquier situación anómala, por favor denunciarlas de forma inmediata a los números 155 Línea de atención a la Mujer, 123— 112 líneas de emergencia, 156 Red de cooperantes, 165 GAULA de la policía, y tel. 439-9263 Estación de Policía la rívera. CUADRANTE comuna 5 así: C 5-1 3105286734 C 5-2 3105284588 C 5-3 3105281384 C 5-4 3105325579 C 5-5 3014655736 C 5-6 3014404957 C 5-7 3014657242 C 5-8 3014655280 C 5-9 3014383724

Se firma a los 16 días, del mes de DISEMBRE del año 2.022

Teniente JHONY STUARDO CORTES LOPEZ
 Comandante Estación de Policía la Rivera

NATALIA ORLANDO CARDONA
 Firma y por firma del protegido
 CC. 113061014 de CALI



Carrera 1D 67-00 Barrio la rivera
 Teléfonos (2) 439-9263
 mecal.est-rivera@policia.gov.co
 www.policia.gov.co



FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES



Fecha emisión: 2015 09 11 Versión: 01 Página: 1 de 2

Ciudad/Municipio	Cali – Valle	Fecha	29/10/2019
------------------	--------------	-------	------------

Remisión No.:

Señores (Entidad)
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 CENTRO ZONAL LADERA**

CALLE 3 A NRO. 43 - 86
 Ciudad

29 OCT 2019
 Hora: 11:00
 Fecha: 29/10/2019

Considerando que los hechos manifestados no revisten carácter penal y por lo tanto no son de competencia de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	NATALIA LOZANO CARDONA								
Documento de Identificación:	C.C.NO.1.130.641.015 DE CALI								
Estado Civil									
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>
Ocupación									
Empleado	<input checked="" type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Con el fin de:

Se le brinde la atención y orientación necesaria en virtud de que la usuaria informa que se ha tenido inconvenientes con SU EX COMPAÑERO PERMANENTE, el señor **JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA**, identificado con la C.C.NO. 80.054.100 de Bogotá, número de celular No. 3104741281, residente en la CRA. 83D #33, APTO.204A, UNIDAD LA GUABINERA VEGAS DE COMFANDI en la ciudad de Cali. Los hechos de violencia intrafamiliar ya los denunció con la Fiscalía General de la Nación. La usuaria manifiesta que "**SOLICITA REGULACION DE VISITAS, CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA**", para el antes citado."

De otro lado les pongo de presente para los fines pertinentes, que la usuaria puede ser contactada al número de celular No. 3204252064 y reside en la CARRERA 77 A NO.2C-105 PRIMER PISO, APARTA ESTUDIO, BARRIO FRANCISCO ELADIO RAMIREZ, COMUNA 18 en la ciudad de Cali.

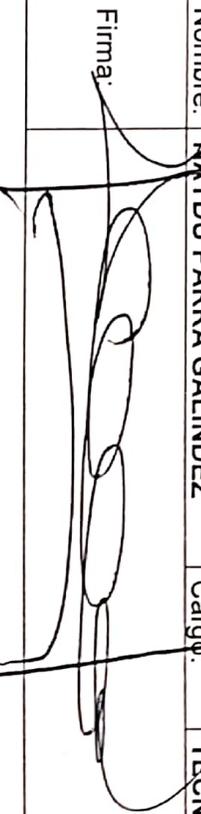
Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género										
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>	Intersexual	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ciclo vital										
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>	Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Orientación sexual										
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>	Gay	<input type="checkbox"/>	Trans	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)	<input type="checkbox"/>									<input type="checkbox"/>
Usted se auto reconoce como:										
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>	Mestizo	<input type="checkbox"/>	Raizal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)	<input type="checkbox"/>									<input type="checkbox"/>
Presenta alteraciones permanentes en o para										
Moveirse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>	Entender o aprender	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Oír, aun con aparatos especiales	<input type="checkbox"/>	La voz y el habla	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

				PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código			
FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES								FGN-MP02-F-26			
Fecha emisión		2015 09 11		Versión		01		Página		2 de 2	

Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		<input type="checkbox"/>		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		<input type="checkbox"/>		La piel		<input type="checkbox"/>	
Otra (Cual)											

Atentamente,

Unidad	URI	Despacho	FISCALIA 3 LOCAL
Dirección:	CALLE 10 # 6 - 25	Teléfono	6204400
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Nombre:	NAYDU PARRA GALINDEZ	Cargo:	TECNICO II
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
No. de documento de identidad	

AVISO 1

4161 050 97

HISTORIA

-23333

El suscrito funcionario de la Comisaría de Familia de Santiago de Cali, HACE SABER que mediante Auto Interdictorio No 940 se conoció de la solicitud de la medida de protección promovida por NATALIA LOZANO CARDONA contra JORGE EUECER GUTIERREZ PEÑALOSA y se resolvió, PRIMERO, ADMITIR la solicitud de medida de protección formulada por NATALIA LOZANO CARDONA contra JORGE EUECER GUTIERREZ PEÑALOSA tendiente a evitar la continuación de actos de violencia contra NATALIA LOZANO CARDONA SEGUNDO, CONMINAR PROVISIONALMENTE a JORGE EUECER GUTIERREZ PEÑALOSA para que en lo sucesivo se abstengan de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenazas u ofensas contra NATALIA LOZANO CARDONA, por los siguientes hechos: EL MOTIVO POR EL CUAL YO INICIE LA DENUNCIA FUE PORQUE EL ULTIMO FIN DE SEMANA DE OCTUBRE EL FUE A RECOGER A LA NIÑA AL JARDIN Y CUANDO LA RECOGIO LA NIÑA EN EL LEGGINS TENIA UN ROTO, YO NO ME PERCATE CUANDO LA VESTI EN LA MAÑANA, ME ESCRIBIO VIA WHATSAPP DICIENDOME QUE LE DABA TRISTEZA VER A SU HUA ASI, QUE YO ERA EL SER MAS DESPRECIABLE QUE EL HABIA CONOCIDO, Y QUE LA VIDA Y EL ME LA IBAN A COBRAR QUE NO ME PREOCUPARA, ESQ QUEDO ASI EL FIN DE SEMANA EL SE QUEDO LA NIÑA Y PARA EL DIA DOMINGO ME ENCONTRABA DONDE MI ABUELA PORQUE ME ESTABAN CELEBRANDO MI CUMPLEAÑOS POR LO GENERAL EL ME AVISA CUANDO ME VA A LLEVAR A LA NIÑA EN QUE HORARIO PARA YO ESTAR PENDIENTE AUNQUE MUCHAS OCACIONES ME DA UN HORARIO Y SIEMPRE LLEGA 1 O 2 HORAS DESPUES, PERO AL REDEDOR DE LAS 6:30PM ME LLAMO Y ME DIO QUE SE ENCONTRABA EN EL APTO PARA ENTREGARME A LA NIÑA PERO YO LE DUE QUE NO ESTABA QUE ME DIERA LA ESPERA PERO SE MOLESTO, Y ME DIO QUE YO SABIA QUE DESPUES DE LAS 6 EL LE IBA A ENTREGAR LA NIÑA VIA WHATSAPP HUBO INTERCAMBIO DE MENSAJES Y LLAMADAS TELEFONICAS EN LAS QUE LE PREGUNTE QUE QUE IBA HACER CON LA NIÑA PERO ME DEJABA EN VISTO EN UNA DE LAS LLAMADAS QUE REALICE Y EN WHATSAPP DIO QUE ME IBA A DENUNCIAR POR ABANDONO A LA MENOR EN LA PENULTIMA LLAMADA QUE REALICE ME CONTESTO MI HUA Y ME DECIA QUE ME IBAN A MANDAR A LA POLICIA, QUE PORQUE YO NO ERA UNA BUENA MAMA, AL FONDO SE ESCUCHABALO QUE EL LE DECIA A LA NIÑA PARA QUE ME DUERA, LUEGO EN LA ULTIMA LLAMADA ME DIO QUE COMO A MI ME GUSTABA EL SHOW MEDIATICO IBA INICIAR PROCESO ANTE ICBF POR ABANDONO AL MENOR Y QUE NO TENIA NADA MAS QUE HABLAR CONMIGO AL FINAL SE QUEDO CON LA NIÑA Y PARA EL DIA LUNES 28 DE OCTUBRE LE ESCRIBI PREGUNTANDOLE QUE QUE HABIA HECHO CON LA NIÑA, SI LA HABIA LLEVADO AL COLEGIO O AL JARDIN DONDE NO LA CUIDAN EN LA TARDE Y LA RESPUESTA FUE QUE SE ENCONTRABA INGRESADO A LA NIÑA A UNA SEDE DEL ICBF Y QUE ME HICIERA RESPONSABLE POR ABANDONO AL MENOR, Y EN CASO QUE ALGUNO SE COMUNICARAN CONMIGO TENIA QUE RESPONDER AL LLAMADO, SIMO ME ENVIARIAN UNA PATRULLA QUE YA SE HABIA CAMSADO DE MI Y TENIA QUE ASUMIR LAS CONSECUENCIAS, YO LE RESPONDI QUE ABANDONO PORQUE NO ESTUVE EN LA CASA PARA RECIBIR A LA NIÑA, CUANDO EL MI SIQUIERA ME NOTIFICO LA HORA EN QUE ME ENTREGARIA A LA NIÑA, TERCERO: CITESE a las partes NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE EUECER GUTIERREZ PEÑALOSA para audiencia el día 29 del mes de NOVIEMBRE del año 2019 a las 11:00AM, a la cual deben concurrir OBLIGATORIAMENTE los citados y presentar durante el estrado formulas de solución al conflicto familiar. El presunto agresor JORGE EUECER GUTIERREZ PEÑALOSA podrá presentar desahucos antes de la Audiencia y pruebas durante o antes de la Audiencia en Estrados, Artículo 13 de la Ley 294 de 1996. La NO comparecencia hará presumir falta de ánimo conciliatorio, si no comparece la parte CITADA, dará lugar a presumir que acepta los cargos formulados en su contra, no obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por UNA SOLA VEZ antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa Artículo 9 de la Ley 575 de 2000. CUARTO: En consecuencia por existir indicios que ameritan proceder de conformidad con el Art 11 de la Ley 575 de 2000 y Ley 1257 del 4 de Diciembre de 2008, se procede a ADVERTIR al presunto agresor JORGE EUECER GUTIERREZ PEÑALOSA para que se abstenga de ejecutar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, arremata, agravio, ofensa tanto física como psíquicamente contra NATALIA LOZANO CARDONA so pena de hacerse acreedor a multa que va desde dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, los cuales deberán consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. QUINTO: Para dar cumplimiento al Art 7 de la Ley 575 de 2000, se notifica mediante el presente aviso, a la víctima y al presunto agresor. SEXTO: Contra esta Medida Provisional no procede ningún recurso Artículo 6 de la Ley 575 de 2000

Andrea Victoria Rivera

ANDREA VICTORIA RIVERA

COMISARIA DE FAMILIA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION Se notifica NATALIA LOZANO CARDONA, Se fijará en lugar visible de la residencia de JORGE EUECER GUTIERREZ PEÑALOSA CARRERA 83D #53A - 33 APTO 204A, B/ LAS VEGAS DE COMFANDI 3104741281 o mediante notificación personal a JORGE EUECER GUTIERREZ PEÑALOSA

Comisaria Quinta de Familia Casas de Justicia Siloe

Calle 2 Carrera 52 #2-00 Telefono 5521826 (Cali- Valle) correo comisaria quinta@cali.gov.co



AUDIENCIA DE LEY 575 DE 2000, LEY 294 DE 1996, LEY 1257 DE 2008 EN
CONCORDANCIA CON LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LEY DE INFANCIA Y
ADOLESCENCIA

HISTORIA No. 4161.2.9.7- TI-23333-2019

En Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2019 siendo las 11:00 A.M., en la Comisaría de Familia, se hicieron presentes: NATALIA LOZANO CARDONA identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.641.015 DE CALI; y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.054.100 BOGOTA D.C. para una Diligencia de Ley 575 de 2000, Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 en concordancia con los Decretos Reglamentarios y Ley de Infancia y Adolescencia, motivado por una solicitud de protección promovida por NATALIA LOZANO CARDONA en beneficio de NATALIA LOZANO CARDONA Y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA. La Comisaría de Familia, se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA con las partes que directa o indirectamente han sido parte del conflicto Familiar, en procura de prevenir, mitigar y reparar las acciones que promovieron las conductas inadecuadas en el conflicto familiar que dieron origen a la presunta Violencia Familiar, así como; el aporte de propuestas para la resolución del Conflicto Familiar. La fecha de la Comisión de los hechos de la Violencia Familiar a tratar en la presente diligencia corresponde a las circunstancias acontecidas el 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 (Art. 5 Ley 575/2000). En este estado de la diligencia se le da a conocer a los Sujetos Procesales el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal que dice sobre la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, conyugue o compañero permanente, familiar en primer grado de consanguinidad primero de afinidad o civil. En este estado de la diligencia el despacho interroga a NATALIA LOZANO CARDONA quien en uso manifiesta: " Si se han presentado dificultades entre nosotros como familia, pero ahora lo importantes es el bienestar de nuestra hija salome respecto de la violencia que ha existido en los últimos meses ha sido verbal, pues por situaciones que han ocurrido me ha contestado de forma inadecuada, lo timo es que me senti amenazada por que el me dijo que "el y la vida me cobrarían lo que estaba pasando con nuestra hija" es por ello que tomo la decisión de acudir a la comisaría de familia". Acto seguido JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA se le concede el uso de la palabra quien en uso manifiesta "yo solo quiero que hagamos las cosas bien por salome porque ella está siendo la más afectada por la situación es por ello que le pido que no sigamos maltratándonos, yo hare todo para que mejore la situación". Es Todo. Acto seguido se insta a las partes para que lleguen acuerdo respecto de los temas de CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS de la NNA SALOME GUTIERREZ LOZANO, para lo cual se le da el uso de la palabra a NATALIA LOZANO CARDONA quien en uso manifiesta: "yo deseo tener la custodia de mi hija, respecto de la cuota de alimentos: le solicito que me pase \$300.000, mas los gatos escolares en cuanto a las visitas que se a en cualquier tiempo previa aviso conmigo". Es todo. Acto seguido JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA se le concede el uso de la palabra quien en uso manifiesta: " estoy de acuerdo" Pruebas durante el Estrado. No aportan prueba. Es Todo. Después de dialogar con NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA y de informarles que la familia como núcleo fundamental de la sociedad y por ende del ámbito donde se gestan las patologías sociales, mereció de la constituyente actual, TUTELA ESPECIAL (Art. 42 de la C.P.N.). Desde la antigüedad, la familia ha gozado de la especial protección del Estado, pues se ha dicho que el progreso de las Naciones y de los grupos humanos en general dependen más de la institución familiar que de la prosperidad de las empresas particulares o del Estado. Colombia no ha sido indiferente a lo anterior y, a ese efecto, viene legislando permanentemente para proteger en forma más eficaz a la familia y sus miembros y a las leyes que hoy nos ocupan Ley 575 de 2000, Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 en concordancia con los Decretos Reglamentarios y Ley de Infancia y Adolescencia que desarrollan los principios



Reglamentarios y Ley de Infancia y Adolescencia que desarrollan los principios constitucionales regulados en el citado artículo y la Ley 51 de 1981 por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de Diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio e 1980, Ley 248 de 1995 que marcó un hito importante en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres mediante el cual se adopta y se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belém do Pará - constituyen una respuesta a la situación actual de la Familia Colombiana que no solo demanda transformaciones y cambios, sino una política preventiva y correctiva que conjugue en los ámbitos mediadores de la familia, la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, el trabajo, el vecindario, y el Estado mismo a través de sus estamentos y de una infraestructura que realmente permita la funcionalidad de la Ley. De nada sirve un marco teórico sin los elementos suficientes para su desarrollo. Retomando el asunto que nos atañe, dentro de la diligencia, luego de conversar sobre la importancia de la armonía y unidad familiar énfasis sobre los aspectos para tratar de lograr una comunidad más tranquila y pacífica; se firma la presente diligencia pública por las partes que han intervenido, y se procede a decidir sobre el asunto de familia.


NATALIA LOZANO CARDONA



JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA


ANDREA VICTORIA RIVERA
Comisario de Familia

RESOLUCIÓN No. 244-2019

"Por medio de la cual se otorga una medida definitiva de protección para que cesen los actos violentos"

Santiago de Cali, miércoles, 11 de diciembre de 2019, estando presentes en Audiencia Pública los sujetos procesales NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA.

CONSIDERANDO

Que el conflicto familiar de NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, requiere de la intervención del Estado en cabeza de la Comisaría de Familia, debido a que las partes nunca llegaron a acuerdos voluntarios sobre su problemática de familia, que conjure o mitigue las vías de hecho que promovieron las conductas inadecuadas en actos violentos, la resolución de un conflicto familiar y la reparación, se debe:

- 1) Tomar conciencia que las acciones violentas son ilegales y pueden lesionar la integridad física y psíquica de quienes maltratan.
- 2) Todas las personas pueden tener un fuerte enojo, pero no por ello es necesario recurrir a la violencia.
- 3) Asumir que se tiene dificultades para expresar las frustraciones.
- 4) Buscar medios diferentes a los violentos para lograr lo que se desea, manifestar sentimientos, plantear ideas, proponer ideas.
- 5) Reconocer los derechos de las personas que le rodean en especial la de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y de las mujeres.
- 6) Reconocer que estos comportamientos pueden moderarse o cambiarse, teniendo mas confianza en si mismo y en la capacidad para enfrentar la vida.
- 7) La conducta violenta puede controlarse, aceptando con criterio objetivo, quien tiene la razón sobre las causas de un conflicto familiar, sin incurrir a las conductas inadecuadas que menoscaban el amor y el respeto.
- 8) Tener en cuenta que el maltrato no solo lesiona los otros sino así mismo, ya que menoscaba el amor y el respeto de los seres queridos. También emprobrece las posibilidades de afrontar los problemas, al creer que solo con la violencia se pueden resolver.

Se tomará una decisión policíva por: En audiencia ambos reconocieron haberse agredido mutuamente, por lo que se pone en riesgo la armonía familiar.- A lo que la suscrita Comisaría de Familia los CONMINARA, para que se abstengan de cometer conducta igual o semejante entre sí, so pena de hacerse acreedores a una multa que va de los dos hasta los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto a razón de 3 días por cada salario mínimo legal mensual vigente de multa impuesto. Se les solicitará a NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, acudir ante una entidad PÚBLICA o PRIVADA a su costa del área de salud, para que inicie proceso TERAPÉUTICO con el fin de CONTROL DE IMPULSOS y presentar ante este despacho la respectiva certificación por la superación de esta circunstancia. Como medida definitiva de protección en beneficio de ambas partes.



LA COMISARÍA DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley 575 de 2000, Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008 en concordancia con los Decretos Reglamentarios; Ley de Infancia y Adolescencia; marco legal que desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia y normas del derecho internacional humanitario aprobados por el Congreso de la República.

RESUELVE

- 1) **CONMINACION** a NATALIA LOZANO CARDONA Y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA (Artículo 2 de la Ley 575 de 2000, 5 de la Ley 294 de 1996 y 17 de la Ley 1257 de 2008).
- 2) Se le ordena a NATALIA LOZANO CARDONA Y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA no ejecutar actos de maltrato verbales, físicos, psicológico (Artículo 2 de la Ley 575 de 2000, 5 de la Ley 294 de 1996 y 17 de la Ley 1257 de 2008).
- 3) Se ordena a NATALIA LOZANO CARDONA Y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA iniciar tratamiento psicológico por parte de la EPS.
- 4) Se le(s) advierte a NATALIA LOZANO CARDONA Y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 6 del Decreto 4799 de 2011 así: A) Por primera vez, multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá Recurso de Reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. B) Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) días y cuarenta y cinco (45) días.
- 5) **Acéptese** la conciliación a la cual han llegado las partes. El acuerdo consiste en lo siguiente:
 - i) **CUSTODIA:** La custodia y cuidado personal de la NNA SALOME GUTIÉRREZ LOZANO queda en cabeza de la MADRE señora NATALIA LOZANO CARDONA
 - ii) **CUOTA ALIMENTARIA:** El señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, pasara la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000) en especie desplegados de la siguiente forma: el señor para directamente el transporte de la menor y realizara el pago de la niñera, igualmente realizar el pago del 100% de los gastos escolares referentes a matrícula, uniformes y útiles, adicional a ello el señor se compromete a pasar el 50% de gastos de salud que no cubra la E.P.S. a partir de la fecha. En los mese de junio y diciembre le comprar una muda de ropa completa, incluyendo zapatos, a partir de Diciembre de 2019. Al cuota aumentara de acuerdo al incremento del IPC inmediatamente anterior del cumplimiento de la presente cuota.
 - iii) **VISITAS:** el padre podrá visitar a su hija menor en cualquier tiempo previo aviso con la madre señora NATALIA LOZANO CARDONA.

6) **Se le ordena a los señores NATALIA LOZANO CARDONA Y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, asistir a la escuela para padres que se realiza en la casa de JUSTICIA DE SILOÉ, los días martes a las 4:00p.m.**

7) **Se le advierte a NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, que a partir de la fecha, debe(n) solucionar las diferencias u conflictos de orden familiar, presentando formulas de solución al problema con Diplomacia, Dialogo, sensibilidad, prevalencia, comprensión y ACEPTACION de quién tenga la razón, evitando los gritos, palabras soeces y el maltrato físico, que afecte y perjudique la Armonía y Unidad Familiar.**



- 8) Para el seguimiento y verificación, del cumplimiento y efectividad de las medidas adoptadas, se ordena a los señores) NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA presentarse de carácter OBLIGATORIO en este despacho el día 16 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:30 A.M. a las 8:30 am con TRABAJO SOCIAL para sensibilizar, asesorar, prevenir, reforzar y garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas en esta providencia, y nuevamente deben presentarse cada meses contados a partir de la fecha de la última presentación en el mismo horario antes mencionado, so pena de mala conducta que se tendrá en cuenta en el evento de un INCIDENTE por incumplimiento de las medidas proferidas. En caso de que este último día corresponda a un día festivo u dominical, la presentación deberá hacerse al día siguiente en el mismo horario antes mencionado (Art. 3 numeral 9 Parágrafo 3 del Decreto 4799 de 2011 reglamentario de la Ley 1257 de 2008).
- 9) Notifíquese en estrados, la presente resolución a NATALIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA (Artículo 10 de la Ley 575 de 2000).
- 10) Las partes que han estado presentes en la Audiencia, tiene(n) derecho a recurrir la presente decisión; así: "...Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección, que tomen los comisarios de familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia", y deberá(n) hacerlo antes del término de la Audiencia, en Estrados" (Artículo 12 de la Ley 575 de 2000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA VICTORIA RIVERA
Comisario de Familia

CONSTANCIA PARA LA NOTIFICACION Y EL RECURSO: El 11 de diciembre de 2019 se notifica la presente Resolución y se hace entrega de copia auténtica a las partes quienes con su firma avalan haber recibido y se deja CONSTANCIA


NATALIA LOZANO CARDONA


JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA


YASMIN ESPINOSA UNGRIA
Abogada contratista de la comisaria.

CAJ, Mayo 22 DE 2020.

SEÑORES:
COMISARIA DE FAMILIA SIBE

ASUNTO: EVIDENCIA FIDUCIARIA PARA APLICACION DENUNCIA
CASO HISTORIA # 4161.2.9.
CASO AL SEGURO,

Por medio del presente Documento hago entrega de
los Impresos donde se evidencia algunas situaciones
con el padre de mi hija sobre Gobierno local,
Asi como un Q con esta informacion y Audios.

Dado que en ellas se puede evidenciar sus tratos
Poco Amables y hostiles hacia mi persona deseo
Realizar Aplicacion al proceso que actualmente llevo
con ustedes. Actualmente me encuentro Desamparada.
El padre de mi hija es el señor Jorge Fierco Gutierrez
Resabora con cedula 80.059.100 y celular 31047441281,

Atentamente,

Natalia Johano Cardona
CC. 130641015 CAJ
Cel: 3204252064


22-5-2020
11:00 am.



ACTA SEGUIMIENTO DE CASO

HISTORIA No: 4161.050.9.7- 27333

Santiago de Cali, 24 de junio de 2020, siendo las 09:13 AM

Se presentan en este despacho para el seguimiento de caso, NATALIA LOZANO, JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA .

ANTECEDENTES GENERALES:

Nombre:	NATALIA LOZANO, JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOSA.,
Edad(es):	31AÑOS y 39 AÑOS RESPECTIVAMENTE
Dirección:	CRA77A No. 2C-105 Francisco Eladio Ramirez Cra 83D NO.53ª-33
Barrio :	Francisco Eladio Ramirez(NAPOLLES) LAS VEGAS DE COMFANDI
Teléfono	3204252064-31047741281
Ocupación(es):	ESCOLTA-ACTUALMENTE DESEMPLEAD
Descripción de Jerarquía:	MADRE -PADRE

MARCO

LEGAL:

Que la familia como núcleo fundamental de la sociedad y por ende del ámbito donde se gestan las patologías sociales, mereció de la constituyente actual, TUTELA ESPECIAL (Art. 42 de la C.N.). Desde la antigüedad, la familia a gozado de la especial protección del Estado, pues se ha dicho que el progreso de las Naciones y de los grupos humanos en general dependen más de la institución familiar que de la prosperidad de las empresas particulares o del Estado. Colombia no ha sido indiferente a lo anterior y, a ese efecto, viene legislando permanentemente para proteger en forma más eficaz a la familia y sus miembros y a las leyes que hoy nos ocupan Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008 que desarrollan los principios constitucionales regulados en el citado artículo. La Ley 294 de 1996; la 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, constituyen una respuesta a la situación actual de la Familia Colombiana que no solo demanda transformaciones y cambios, sino una política que conjugue los ámbitos mediadores de la familia, la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, el trabajo, el vecindario, y el Estado mismo a través de sus estamentos y de una infraestructura que realmente permita la funcionalidad de la Ley. De nada sirve un marco teórico sin los elementos suficientes para su desarrollo Retomando el asunto que nos atañe, dentro de la charla luego de conversar sobre la importancia de la armonía familiar énfasis sobre los siguientes aspectos para tratar de lograr una comunidad más tranquila.

PUNTOS DE ORIENTACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE CASO:

Comisaría Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)
Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00 Cali – Valle - Comisaria.quinta@cali.gov.co

- ❖ Orientar en la toma de conciencia de las acciones violentas que son ilegales y pueden lesionar la integridad física y psíquica de quienes maltratan. Todas las personas pueden tener un fuerte enojo, pero no por ello es necesario recurrir a la violencia.
- ❖ Orientar en la aceptación de asumir que se tiene dificultades para expresar las frustraciones. Buscar medios diferentes a los violentos para lograr lo que se desea, manifestar sentimientos, plantear ideas, proponer ideas.
- ❖ Orientar en el reconocimiento de los derechos de las personas que le rodean en especial la de los niños.
- ❖ Orientar en el reconocimiento de los patrones que generan Violencia y que estos comportamientos son aprendidos y pueden cambiarse teniendo mas confianza en sí mismo y en la capacidad para enfrentar la vida. La conducta violenta puede controlarse.
- ❖ Orientar y concientizar en que el maltrato no solo lesiona los otros sino así mismo, ya que menoscaba el amor y el respeto de los agredidos. También empobrece las posibilidades de afrontar los problemas, al creer que solo con violencia se pueden resolver.
- ❖ Orientar sobre lo resuelto en la Diligencia de Ley 575 de 2000 y Ley 294 de 1996 en concordancia con la Ley 1257 de 2008 y Ley 1098 de 2006 llevada a cabo por la Comisaría de Familia Siloe el día 11mes de DICIEMBRE del año 2019 en Estrados donde se trató el asunto de la Violencia Familiar resuelto mediante la Resolución 244-2019
- ❖ Orientar sobre el hecho puntual del Conflicto de Familia por el cual se conoció en este despacho

MOTIVO PARA EL SEGUIMIENTO DE CASO

Se debe ilustrar y construir; mecanismos de prevención y sensibilización previo a la comisión de delito (Violencia Familiar), como una respuesta positiva en la resolución de conflictos, de forma pacífica, sin la incurrancia de conductas inadecuadas que tipifican los actos violentos.

EXPOSICIÓN FAMILIAR POSTERIOR A LA MITIGACION DE LOS ACTOS VIOLENTOS TRATADOS EN LA RESOLUCIÓN 244 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

En cuanto a lo acordado en la audiencia todo se cumplió las cita psicológicas de ambos, la escuela de padres quedo pendiente la de la señora NATALIA LOZANO, POR LA SITUACION DE LA CUARENTENA. Se ha cumplido con lo estipulado en el caso de la custodia de alimentos.

PROBLEMAS DETECTADOS DURANTE EL SEGUIMIENTO DE CASO QUE PUEDEN AFECTAR O AFECTAN LA ARMONIA FAMILIAR

1) El dialogo utilizado no es correcto, porque se realizan agregaciones verbales en tonos de micromachismo , ambas partes necesitan controlar su lenguaje en el momento de interactuar.

COMPROMISOS VOLUNTARIOS QUE SE ADQUIEREN EN PROCURA DEL BIENESTAR DE LA ARMONIA FAMILIAR:

1. El manejo del dialogo y la toma de decisiones , se realizará de manera cordial y recordando que el respeto es la base para seguir construyendo en el bienestar de la niña.
2. La progenitora continuara con el proceso de Escuela para Padres.
3. Con la dificultad que se presenta por el Covid 19 y la Señora Lozano no se encuentra laborando de mutuo acuerdo el señor Jorge Eliecer Gutiérrez en los meses de Julio y agosto hará entrega de \$150.000 pesos o el mismo valor en alimentos.

Comisaría Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)

Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00 Cali – Valle - Comisaria.quintadacali.gov.co

RECOMENDACIONES DURANTE EL SEGUIMIENTO DE CASO:

1. Continuar trabajando el dialogo, la comunicaci3n asertiva, el proceso de la escuela de padres por parte de la se1ora Natalia Lozano.

NUEVA FECHA PARA EL SEGUIMIENTO DE CASO

Para entrega de certificaci3n de Escuela para padres la Sra. Natalia Lozano 9Am el d1a
mi3rcoles 22 de Julio

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada una vez leida aprobada y firmada por quienes han intervenido siendo las 10:22 AM



NATALIA LOZANO CARDONA
CC. 1.130.641.015 de Cali



JORGE ELIECER GUTIERRES P.
CC.80.054.100 de Bogot1



LUZ ANGE LA ANDRADE
TRABAJADORA SOCIAL
COMISARIA SILOE
TURNO I.

Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia Silo3 - Turno I (Ma1ana)

Tel3fono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 - 00 Cali - Valle - Comisaria.quinta@cali.gov.co



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Código
FGN 2014-25

Versión: 01

Página 1 de 2

Fecha 2019 11 15 Hora: 13.43 PM

Reconocimiento anterior: Si No

N° de valoración médica: .

Código único de la investigación

76	001	60	99165	2019	45341
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	Delito	Artículo
		ART 229

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CALLE 4 B NO. 36 - 01 BARRIO SAN FERNANDO
TELEFONO 5540970 EXT 2237
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médica legal a:

Nombres y Apellidos:	NATALIA LOZANO CARDONA		
Documento de Identificación:	1130641015	Edad:	31 AÑOS
Dirección:	CRA 77 A No. 2 C - 105	Teléfono:	3204252064
Barrio:	105 B/ Francisco Eladio Ramirez	Localidad:	CALL
Estado Civil			
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>
		Divorciado	<input type="checkbox"/>
		Unión libre	<input type="checkbox"/>
		Viudo	<input type="checkbox"/>
Ocupación			
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>
		Hogar	<input checked="" type="checkbox"/>
		Independiente	<input type="checkbox"/>

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género			
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>
		Hombre trans	<input type="checkbox"/>
		Mujer trans	<input type="checkbox"/>
		Intersexual	<input type="checkbox"/>
Ciclo vital			
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>
		Adolescente	<input type="checkbox"/>
		Adulto Mayor	<input type="checkbox"/>

Orientación sexual					
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Leshiana	<input type="checkbox"/>
		Gay	<input type="checkbox"/>	Trans	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)					
Usted se auto reconoce como:					
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>
		Mestizo	<input type="checkbox"/>	Raizal	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)					

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moveirse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Código:
FGN-20-F-25

Versión: 01

Página 2 de 2

Olir, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel
Otra (Cual)		

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

<input type="checkbox"/>	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causada determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO
<input type="checkbox"/>	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
<input type="checkbox"/>	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en reconocimiento.
<input type="checkbox"/>	Embraguez y/o Psicactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica. Grado de misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importan en su reconocimiento.
<input type="checkbox"/>	Toma de muestras
<input type="checkbox"/>	Obtención de perfil genético
<input type="checkbox"/>	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
<input type="checkbox"/>	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
<input type="checkbox"/>	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
<input checked="" type="checkbox"/>	Otro: INFORME DE VALORACION DEL RIESGO

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	CAVIF	Despacho	F -92
Dirección:	AV ROOSVELTH No 38-32 PISO 1	Teléfono	620 4100-1103
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	CALLI
Nombre:	MARIA ELENA MORA ARTEAGA	Cargo:	FISCAL 92
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
C.C.	
Fecha:	

CAJ, MARTS 22 DE 2020.

SEÑORES:
COMISARIA DE FAMILIA SOLTE

ASUNTO: EVIDENCIA FIDUCIARIA PARA APLICACION DENUNCIAS
CASO HISTORIA # 4161.2.9.
CAROL SALDO,

Por medio del presente Documento hago entrega de
400 Imágenes donde se evidencia algunas situaciones
con el padre de mi hija Salvo Gobierno bueno,
Asi como un D con esta informacion y Audios.

DADO QUE en ellas se puede evidenciar sus tratos
Poco Amables y hostiles hacia mi persona. Deseo
Realizar Aplicacion al proceso que actualmente llevo
con ustedes. Actualmente me encuentro Desamparada.

El padre de mi hija es el señor Jorge Fiercer Gobierno
Resalva con cedula 20.059.100 y celular 3104741281,

Agradamente,

Natalia Jordano Cardona
cc. 4130641015 celi
cel. 3204252064


22-03-2020
11:00 am.



SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE ACCESO A LA JUSTICIA
COMISARIA DE FAMILIA SILOÉ TURNO I

NOTIFICACIÓN personal y/o aviso ARTICULOS 291- 292 C.G.P.

Señora
NATALIA LOZANO CARDONA
CARRERA 77 # 2C-105 B/Francisco Eladio Ramírez
Teléfono: 3204252064
Ciudad

Comisana Quinta de familia (5)	MEDIDA DE PROTECCIÓN HISTORIA # 23333	Día 24	Mes 06	Año 2020

Favor presentarse ante este Despacho EL DÍA: 24 de junio del 2020, HORA 9:00 A.M para verificación de la resolución 244-2019 y ampliación del proceso por evidencias presentadas, el día 22 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008.

Debe traer documento de identidad y llegar 15 minutos antes.

Atentamente

LUZ ANGELEA ANDRADE B
Trabajadora Social
Comisaria de Familia
Turno I

Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé - Turno I (Mañana)
Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 - 00 Cali - Valle - Comisaria.quinta@cali.gov.co



Natalia Lozano Cardona <natalialozanoc@gmail.com>

RV: SOLICITUD INFORMACION CUSTODIA

1 mensaje

14 de octubre de 2020, 9:36

John Freddy Velasquez Balbin <John.Velasquez@icbf.gov.co>
Para: "aselolegal2017@gmail.com" <aselolegal2017@gmail.com>, "natalialozanoc@gmail.com" <natalialozanoc@gmail.com>
Cc: Jackson Romero Mosquera <Jackson.Romero@icbf.gov.co>

Buenos días, de acuerdo a comunicación telefónica con la señora NATALIA LOZANO, se reenvía esta comunicación, por medio de la cual se solicita copia del proceso, o apertura de proceso de atención por medio de comisaría.

Agradeciendo de antemano la atención y oportuna respuesta

John Freddy Velasquez Balbin
Profesional Universitario
Centro Zonal Centro

ICBF Sede Regional Valle del Cauca
Avda. La Noche No. 78 - 41, Cartago, Val. del Cauca, 76000

Bienestar Familiar

Colaboramos para mejorar la calidad de vida de todos los colombianos

Síguenos en:

- ICBF en Facebook
- ICBF en Twitter
- ICBF en YouTube
- ICBF en Instagram

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El Financiamiento Social para la Protección Social

Calificación de la Información: CLASIFICADA

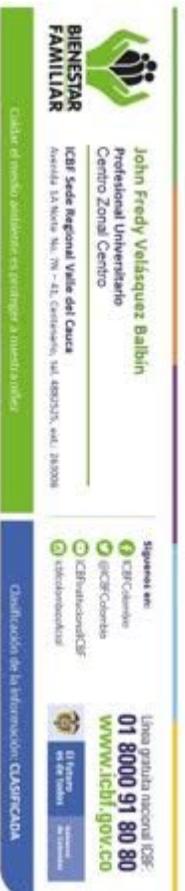
De: John Freddy Velasquez Balbin
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 12:38 p. m.
Para: natalialozanoc@gmail.com
CC: Jackson Romero Mosquera
Asunto: SOLICITUD INFORMACION CUSTODIA

Buen día

En atención al trámite que se adelanta dentro de la SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS instaurada ante el ICBF, fechada en septiembre 4 de 2020, con número de radicación 1762101003; y solicitud expresa del peticionario: "deseo obtener la custodia de mi hija ya que cuento con las condiciones y los métodos económicos para sostenerla". De acuerdo a comunicación telefónica (debido a la atención virtual que se viene prestando por el ICBF durante la actual pandemia), con el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA con CC 80054100, en calidad de progenitor de la niña SALOMÉ GUTIERREZ LOZANO; de igual manera comunicación con su progenitora señora NATALIA LOZANO CARDONA (sin dato de cédula);

quienes coinciden en informar que el caso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la mencionada niña se encuentra radicado en la COMISARIA DE SILE, en la ciudad de Santiago de Cali. Por lo anterior se solicita a las partes aportar copia de documento de dicha custodia para proceder al cierre de la petición ante el ICBF, buscando evitar duplicidad en el trámite, y en aras de la eficiencia procesal, siendo dicha comisaría la competente para continuar el trámite en favor de los derechos de la niña SALOME.

Quedando atentos a su amable respuesta a esta comunicación.



BIENESTAR FAMILIAR

John Fredy Velásquez Balbín
Profesional Universitario
Centro Zonal Centro

ICBF Sede Regional Valle del Cauca
Avenida La Norte No. 76 - 42, Cartago, Tel. 492325, ext. 243004

Síguenos en:
ICBF Colombia
@ICBFColombia
ICBFradio@ICBF
icbfcolombia@icbf.gov.co

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El ICBF es el organismo encargado de garantizar el bienestar de las familias colombianas.

Cultura el mundo, pedaleamos en bicicleta a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

REFERENCIA
AUTO

HISTORIA # 23333
INTERLOCUTORIO # 570

COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA TURNO I
Cali, Veintiuono (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, por medio del cual NATALLIA LOZANO CARDONA informa sobre un posible incumplimiento a la medida de protección definitiva de fecha **11 de DICIEMBRE de 2019**, por parte de **JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA** ; se

DISPONE

1. Admitir la solicitud de trámite de incumplimiento de la acción de violencia intrafamiliar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 294/96 modificado por el Artículo 11 de la Ley 575/00.
2. Tramitar la solicitud por el procedimiento establecido en las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

3. MEDIDAS DE ATENCIÓN

Se deja constancia que la víctima NO solicitó medidas de atención como lo son la ubicación en casa refugio y derecho a no confrontación con el presunto agresor.

4. Conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Ley 575 de 2000, cítese a NATALLIA LOZANO CARDONA y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA ; para audiencia el día **21 DE ENERO DE 2021, HORA 08:00AM** Se advierte a las partes que en la misma audiencia es la única oportunidad en la que se practicarán las pruebas que pretenda hacer valer, con las formalidades de Ley; deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer, así como a las personas que vayan a rendir su testimonio o versión libre; si son menores de edad deberán asistir con su respectivo documento de identidad, y sus representantes legales.

Comisaría Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)

Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00 Cali – Valle -

Comisaria.quinta@cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

6. Notifíquese el contenido del presente auto conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Ley 575 de 2000 en los términos del Artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7 Inc. 2º de la ley 575 de 2000; y se le comunica e informa a la accionada y al accionado el contenido del art. 7º del decreto 4799 de 2011: Artículo 7º. Notificaciones. (...) La autoridad competente, en forma inmediata citará al presunto agresor mediante aviso que se fijará en el domicilio familiar que haya tenido en los últimos 30 días, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a notificarse. Si este no se presenta dentro de dicho término, se notificará por edicto en la forma señalada en los artículos 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.; ello a fin de que procedan a aportar las informaciones pertinentes.

7. Se le advierte igualmente al accionado **JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA** que su NO comparecencia a la audiencia, se tendrá como aceptación de los cargos formulados en su contra. ARTÍCULO 15. LEY 294 DE 1996, modificado por el artículo 90. de la Ley 575 de 2000; del mismo se le hace saber al accionado lo dispuesto por el art. 13 de la ley 294 de 1996, en el sentido que puede presentar descargos por escrito antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia; para tal efecto el expediente queda a su disposición en secretaría.

8. ORDEN DE POLICIA: art. 150 de la ley 1801 de 2016. Oficiase al Comando de Policía de ésta localidad a fin de haga efectivas las medidas definitivas de fecha 11 de **DICIEMBRE de 2019**; y se le preste la debida protección a la víctima, y del mismo modo en caso de ser necesario salvaguardar el bienestar integral de la víctima.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA

Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)

Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00 Cali – Valle -

Comisaria.quinta@cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

NOTIFICACIÓN personal y/o aviso ARTICULOS 291- 292 C.G.P.

Señor: NATALIA LOZANO CARDONA
Calle 62 B # 1 A9 – 75 Torre B Apto. 1b – 41 Agrupación 1 Sector 5 Barrio
Chiminangos 2
Celular: 3128831083
CALI

Comisaria 5 de familia	DESACATO 1	MEDIDA DE	PROTECCIÓN HISTORIA # 23333	Día 21	Mes 10	Año 2020
------------------------	------------	-----------	-----------------------------	--------	--------	----------

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que la comisaria quinta de familia, ordeno notificarle la providencia que se adjunta al presente aviso.

Se le advierte igualmente al accionado **JORGE ELECER GUTIERREZ PEÑALOZA** que su NO comparecencia a la audiencia, se tendrá como aceptación de los cargos formulados en su contra. Artículo 15. Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 90. de la Ley 575 de 2000; del mismo se le hace saber al accionado lo dispuesto por el art. 13 de la ley 294 de 1996, en el sentido que puede presentar descargos por escrito antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia; para tal efecto el expediente queda a su disposición en secretaría. **Se le informa que debe presentarse media hora antes de la audiencia, y disponer como mínimo de dos (2) horas para tal fin;** y si hay hijos menores involucrados debe traer registro civil, carne de vacunas, constancias de salud y estudio. De otra parte se le hace saber que el Despacho se encuentra facultado para formular oficiosamente denuncia penal por el delito de violencia intrafamiliar, ley 1142 de 2007, reformo el art. 74 del CPP y 222 del CP, en caso de que la víctima no lo haga a solicitud de parte, parágrafo 3º art. 5º de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

“Artículo 7º. Decreto 4799 de 2011. Notificaciones. (...) La autoridad competente, en forma inmediata citará al presunto agresor mediante aviso que se fijará en el domicilio familiar que haya tenido en los últimos 30 días, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a notificarse. Si este no se presenta dentro de dicho término, se notificará por edicto (...). Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. Se anexa copia informal del auto en () folios útiles.

LILIANA MERCEDES FERNÁNDEZ FERNANDEZ
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA

RECIBI:

Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)
Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00 Cali – Valle -

Comisaria.quinta@cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Cali, veintituno (21) de octubre de 2020

Señores:
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA
CUMUNA CORRESPONDIENTE
CALLI

Ref: ORDEN DE POLICIA Historia # 23333

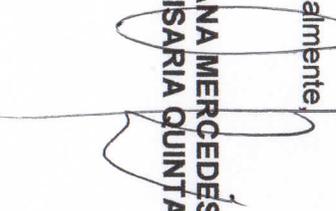
Respetado señor:

Por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 150 de la ley 1801 de 2016; el cual prevé: **Artículo 150. Orden de Policía.** La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplir las a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Solicito su valiosa colaboración a fin de hacer efectiva las medidas de protección definitivas, ordenadas mediante fallo de fecha **11 de DICIEMBRE de 2019** sirva prestar la debida protección a **NATALIA LOZANO CARDONA**; quien denunció un posible incumplimiento a la medida de protección; por parte del señor **JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA**.

DE IGUAL MANERA, prestar la debida protección en la residencia de la víctima: a **NATALIA LOZANO CARDONA** ubicada en la **CARRERA 77 # 2C-105 BARRIO: FRANCISCO ELADIO RAMÍREZ**. Del mismo modo en caso de ser necesario para salvaguardar el bienestar integral del grupo familiar, sírvase proceder conforme a sus funciones de policía.

Cordialmente,


LILLIANA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA

Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)
Teléfono 5521826 - Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00 Cali – Valle -

Comisaria.quinta@cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Comisaría Quinta de Familia

Casa de Justicia Siloe – Tumo I (Mañana)

Teléfono 5521826 - Comisaria.quinta@cali.gov.co

Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

RESOLUCION Nro.025

(12-02-2021)

HISTORIA DE ATENCION No. 23333

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE RESUELVE UN INCIDENTE DE DESACATO,
INSTAURADO POR LA SEÑORA NATALIA LOZANO CARMONA EN CONTRA DEL
SEÑOR JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, ATENDIENDO A LO DECIDIDO
EN LA RESOLUCION No No.244 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019.”

En Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve (9:00) de la mañana, procede el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de desacato propuesto por la señora NATALIA LOZANO CARMONA EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, ATENDIENDO A LO DECIDIDO EN LA RESOLUCION No.244 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 y atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que en fecha 6 de octubre de 2020, se recibió escrito de parte de la señora NATALIA LOZANO CARMONA, en el que relaciona presuntos actos de incumplimiento a las medidas decretadas por la Comisaría de Familia Siloe a la resolución No. de octubre de 2019, la Comisaría de Familia del momento, mediante Resolución No.244 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019, por parte del señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA y en el mismo describe la situación que motiva su solicitud. *Solicitud de Desacato a las medidas de protección decretadas por este Despacho en fecha 11 de diciembre de 2019, Acto Administrativo Resolución 244, respecto a una conciliación que no se ha cumplido en los términos allí fijados y que eso le generó a la solicitante afectación psicológica y hostigamiento cuando el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, llega a recoger a la hija, incumpliendo los términos y condiciones pactadas ante la Comisaría de Familia, tanto los adquiridos con la menor y esto genera el ambiente tenso entre los miembros de esta familia desencadenando en situaciones de violencia y maltrato verbal frente a la menor, por eso solicita la colaboración de las autoridades en aras de prevenir una posible tragedia. Yas que se encuentra atemorizada pues informa que el señor JORGE ELIECER, con ocasión o no a su labor de escuela siempre permanece armado y eso le genera pánico a la señora NATALIA LOZANO CARDONA quien ha perdido la tranquilidad y mas ahora que cuenta con un nuevo pareja, la cual no es vista con buenos ojos por su ex compañero sentimental y padre de la menor, a tal punto que ha realizado maniobras amenazantes e intimidantes como las narradas en declaraciones extrajudicio narradas en Notaría el 3 de septiembre de 2020, y las prueba que obran en el proceso llevado a cabo en 2019 y que en ese sentido ha tomado la decisión de no dejar ver a la niña y que el citado señor Jorge Eliecer, no aporta la cuota alimentaria pactada y mucho menos con su integridad física y psicológica según da cuenta declaración extra juicio de fecha 30-09-2020 y que el señor Jorge Eliecer había solicitado una petición en ICBF pidiendo la Custodia de su hija desconociendo la decisión de la Comisaría de*

Y



Comisaría Quinta de Familia

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)

Teléfono 5521826 - Comisaria.quinta@cali.gov.co

Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

Familia, generándole una situación tensa porque el asunto ya se había resuelto en la Comisaría y que de esa forma demuestra que no cesan los actos de violencia por parte del señor GUTIERREZ PENALOZA"

Que de la resolución No. No.244 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019, SE RESOLVIO CONMINAR A los señores NATALIA LOZANO CARMONA EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, a fin de no ejecutar actos de maltrato verbales, físicos y psicológicos, se les ordeno tratamiento psicológico por EPS, y se les advirtió de las consecuencias del incumplimiento contempladas en el artículo 4 de la ley 575 de 2000 y del decreto 4799 de 2011 en su artículo 6 y se aceptó la conciliación de la hija en común de nombre SALOME GUTIERREZ LOZANO, en cuanto a la custodia acordaron quedaría en cabeza de la señora NATALIA LOZANO y CUOTA ALIMENTARIA el señor JORGE ELIECER SANCHEZ, pasaría una cuota de \$300.000 en especie, desplegados en transporte de la menor, pago de niñera y 100% de gastos escolares referente a matrícula, uniformes y útiles y adicional a ello el 50% de salud lo que no cubra la EPS y compra de mudas una en junio y otra en diciembre a partir del 2019, cuota que se incrementaría a partir del 2019 de acuerdo al IPC y en relación a VISITAS el padre podrá visitar a su hija menor en cualquier tiempo, previo aviso con la madre NATALIA LOZANO CARDONA, se les ordeno además escuela de padres y se les insto a solucionar las diferencias u conflictos de orden familiar, presentando fórmulas de solución al problema, con diplomacia, dialogo, sensibilidad, prevalencia, comprensión y aceptación de quien tenga la razón, evitando gritos, palabras soeces y el maltrato físico que afecte y perjudique la armonía familiar y se ordeno el seguimiento, se notifico en estrados.

Que atendiendo la solicitud de la señora NATALIA LOZANO CARMONA, en fecha 21 de octubre de 2002, con auto interlocutorio No.570 se admitió la misma y se dio inicio al trámite del incidente de desacato, establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000, se ordenó la audiencia para el día 21 de enero de 2021 a las 8:00 de la mañana y se advirtió a las partes de aportar las pruebas que pretendieran hacer valer, se ordenó la notificación, se advirtió de las consecuencias por la no comparecencia y se emitió la orden de policía.

Que en fecha 21 de enero de 2021, se realizó la audiencia de que trata el artículo 11 de la ley 575 de 2000, fecha en la que la solicitante se le hizo saber de la oportunidad que le da ley de no confrontarse con el agresor a lo que manifestó que no era su deseo, en tal sentido se escucharon en momentos diferentes acompañados de sus apoderados, que en la citada audiencia se les presento el asunto a resolver y se escucharon a las partes y a los testigos que presentaron en la misma, como la intervención de la psicóloga de la comisaría de Familia.

Que de la intervención de la accionante del desacato señora NATALIA LOZANO CARMONA, manifestó "Con respecto a las situaciones el señor Jorge Eliecer refiere que soy una mala madre, via wasap y audios, cuestiona mi labor como madre, que no le doy comida, desde que me separe a Salome no le ha faltado nada, siempre estoy para ella, me dice inestable y que consumo medicamentos para esta situación, ha puesto en peligro, la integridad y seguridad de salome, porque con previo aviso el tenía que notificarme a que horas la traída y el domingo 27-09-2020, siendo las 10:45 de la mañana me informo que la

Y



Comisaría Quinta de Familia
Casa de Justicia Slióé – Turmo I (Mañana)
Teléfono 5521826 - Comisaria.quinta@cali.gov.co
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

llevaba a la persona donde la cuidaba y ella dijo que no y no era el día, pues era un domingo y que ella no se encontraba en la casa, aun sin paso por alto la notificación y resulta que ese domingo se la entregó en la reja de la portería y el se la recibió, a la niña me la llevaron al apto y a los 10 minutos entro la niña, adicional se han venido presentando agresiones físicas en contra de la niña, para el mes de septiembre llevo con un hematoma le pego en las piernas, y en el mes de octubre Salome llevo con unos rallones en el antebrazo izquierdo y tobillo, manifestando que a ella la dejan sola con una niña de 9 años y que ella le pone cuidado, cuando se la lleva el papa, para el mes de noviembre Salome llevo con un hematoma, un pellizco manifestando que como ella se dormía en la moto, la regañó, yo le he dicho que no me llame a la línea personal, porque el se refiere de manera agresiva con que me va a quitar a la niña, ha tenido el accionar a quererme quitar a Salome el 4-09-2020 al ICBF y vuelve a una fundafaz a solicitar a una conciliación a generar intranquilidad y hostigamiento, y ahora no contento, sigue presionando mi tranquilidad, amenazando con que me va a quitar la niña cuando hay algo definido y pactado el solo dice calumnias e injurias, el ha entrado a violar y a coaccionar a Salome, no está primera vez que sucede que llega a una hora a dejarla y no lo hace, la ultima vez la tenía que retornarla el 22 de noviembre de 2020 a las 8 de la noche y a eso de las 9 y 30 no la traje y son varias veces que no la lleve el día sirjo al otro día. Y ese día llevo 23-11-2020 llevo con un hematoma, todo el proceso está en Fiscalía, tengo una Tutela por violencia Intrafamiliar, en contra de la Fiscalía en la que el Juez de Tutela ordena agilizar el trámite, y no contento incumple la cuota desde pandemia, me adeuda de \$1500.000, al haber incumplimiento como, violencia en contra de la niña, yo le he negado las visitas PREGUNTADO Hace cuanto que el señor JORGE ELIECER no comparte con su hija CONTESTO Desde el 2 de diciembre de 2020 PREGUNTADO Cuando la niña ha llegado golpeada como usted lo relaciona la ha llevado a valoración medica CONTESTO No la ha llevado, solo fotos PREGUNTADO Porque la niña no ha sido valorada al médico CONTESTO Solo a la Fiscalía e informado PREGUNTADO Cual es su pretensión en esta audiencia CONTESTO Mi pretensión es sencilla, estoy interesada en que por la integridad de la niña el padre no se la lleve, sin quitarle la obligación que el tiene como padre. Y de acuerdo a las decisiones visitas supervisadas en estación de policía atendiendo las medidas de protección"

Que de la intervención de la accionado señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA conteso frente a la solicitud y hechos relacionados por la señora NATALIA LOZANO CARMONA, nte del desacato señora NATALIA LOZANO CARMONA, manifestó "PREGUNTADO Una vez conocida la solicitud de la señora NATALIA LOZANO CARDONA, identificada con cedula 1130641015 , 21-10-2020y de las que se le dio lectura que tiene por decir CONTESTO yo quiero aclarar que siempre he trabajado en pro de la estabilidad de Salome de su integridad emocional y física, de acuerdo a lo que escucho por parte de la madre, mi hija en ningún momento ha recibido maltrato de parte mía, por el contrario si evidenciado que ah recibido maltrato de parte de la madre y su pareja conyugal, la niña en su momento me lo expreso y tome la decisión de hacerle una valoración por neuropsicología pediátrica en el cual ratifica a que la niña si está siendo maltratada, de un especialista particular, quiero aclarar desde que tuve mi relación conyugal con la señor NATALIA ella me conocí, en el ejercicio como escolta y de hecho tiene conocimiento de mi trayectoria como profesional de las armas donde se del buen uso y correcto manejo de armas, en ningún momento he amenazado ni he violentado por mi condición de escolta, no creo justo que si estigmatice a todos los miembros de la fuerza publica o personal que trabajamos con armamento sencillamente por calumniar, dejo en claro que las veces que me he referido a la señora Natalia ha sido mediante el respeto desde que esta con su pareja actual, puesto que ella vivía en un apartamento estudio, es una habitación con baño un solo ambiente, cuando inicia su convivencia y al estar con su pareja en un solo ambiente está expuesta a las intimitades como pareja, segundo de eso las señora NATALIA se desaparece alrededor de dos semanas sin rastro alguno, eso fue para el mes septiembre de 2020, se me cambia de domicilio cambia de colegio y no tenga ninguna razón de mi hija, dos semanas después me doy cuenta que ella esta residiendo el barrio Chirimangos, donde puedo hablar con un familiar de ella y me dice que el marido NATALIA era el marido de su hija, y que esa situación hace que se prive a Salome de su familia, en Chirimangos hay rejas y pasillos, primero no hay porterías y en eso me manda 3 personas, para recibirme la niña, me ha tocado subir y entregar mi hija al apto, ya desde finales de noviembre no me ha permitido estar con mi hija, me ha bloqueado las llamadas y no he podido tener comunicación con ella, mi salome me expresa que todas estas restricciones las impone la pareja de NATALIA, quien es quien influye para que ella le pegue, yo tengo todos mis recibos don he sido consecuente con mis pagos todo lo que se acordó en Comisaría, pero la molestia de la señora NATALIA es cuando yo como padre, quiero verificar lo que pasa con mi hija, temas puntuales como

✓



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CHILE
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Comisaría Quinta de Familia
Casa de Justicia Silicé – Turno I (Mañana)
Teléfono 5521826 - Comisariaquinta@ccali.gov.co
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

que permanezca en una guardería hasta mas de las 7 de la noche, mi inconformidad de que Salome permanezca encerrada en un apto con una persona desconocida quedando expuesta a su pareja, porque el señor la recoge y la niña queda con el y la mama llega en horas de la noche, esa forma le he solicitado claridad sobre los temas de mi hijo pero me encuentro aislado hasta con los temas de salud, me ha desconocido de los derechos como padre, ya para terminar quiero aclarar que desde que inicie el proceso acá en la conciliación he cumplido con lo que se ha ordenado Escuela de padres y cita psicológica y la señora NATALIA no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la conciliación cada vez hay una excusa y no ha tomado en serio lo que se le ha ordenado. PREGUNTADO La señora NATALIA informa que usted adeuda \$1500000 por alimentos a favor de Salome desde que se inició la pandemia CONTESTO Tengo todos los soportes que a la fecha estoy al día con todo a cabalidad y entrego los soportes. PREGUNTADO Frente a la pretensión de la señora NATALIA cuál es su propuesta CONTESTO Tengo el derecho para estar con mi hija no he hecho nada mala y para eso estoy aquí. PREGUNTADO En relación a los hematomas y golpes que la señora NATALIA relaciona y que se le intentado contra la integridad que tiene por decir CONTESTO En la unidad donde residía esta cercado con suingla una malla, parecida al lincón y ella se ha rajado en ese sitio, la niña en su comportamiento, alegría y juego se ha rallado y en ocasiones le ha golpeado PREGUNTADO Como era la comunicación antes del 2 de diciembre para compartir con su hija CONTESTO Sin ningún problema la niña estaba una semana, 15 días, 3 días precisamente porque mis descansos no son fijos y los días que podía ella dejaba la autorización y yo la recogía y así mismo le notificaba el día y a la fecha cuando se dejaba la niña PREGUNTADO Desea agregar algo más CONTESTO Siempre le he especificado cuando recojo a la niña y cuando la llevo por mis horarios, yo tengo mi núcleo familiar tenemos un apto y vivo con mi nuevo nuclear y con los hijos de mi pareja y la niña es acogida y tenemos muy buena relación todos con mi hija”

De las pruebas se decepcionaron los testimonios de la señora ADRIANA CARDONA LOPEZ, identificada con cedula 31.902.980, madre de la señora NATALIA LOZANO CARMONA y esta fue declaración “ PREGUNTADO Conoce que situación existe frente a la custodia y cuidado personal de la niña SALOME GUTIERREZ LOZANO CONTESTO Pues Jorge le está peleando a la niña, él nunca ha ayudado a la niña, ahora que es virtual dice que no va a pagar porque son virtuales, y la cuota alimentaria no se la da y siempre ha sido así. PREGUNTADO Ha presenciado eventos de agresión entre los señores NATALIA LOZANO y JORGE ELIECER GUTIERREZ. CONTESTO PREGUNTADO No actualmente no, pero ahora hay peleas por la niña y muchas veces le dice no y si es grosero y desde que se dio cuenta que tiene una relación se la ha montado, él me ha dicho que ella es mala madre, irresponsable, ella siempre ha respondido por la niña, siempre la he apoyado, ella cuando se separó se fue a vivir sola con la niña, pero siempre le ha tocado con la niña Desea agregar algo más CONTESTO El señor Jorge nunca le da nada a la niña, si todo lo que manda la madrina lo deja allá, él no lleva frutas y cuando se separó siempre vimos por la niña y la cuota no la pasa y así mi hija es mala madre, la niña está en tratamiento y todo lo cubre mi hija y la niña llevo con morados que el papa le ha pegado y un día la dejó a un señor allí la dejó y no la quisó llevar donde estábamos”

Testimonio de la señora LEYDI LILIANA GARCIA CARDONA, cedula 29707354, compañera del señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA y esta fue su declaración “ PREGUNTADO Conoce que situación existe frente a la custodia y cuidado personal de la niña SALOME GUTIERREZ LOZANO CONTESTO Si señora, bueno a todo este tema conviví con JORGE ELIECER, ha una relación excelente de nosotros como pareja y con la niña SALOMEN tenemos afinidad y con mis hijas buena relación, Jorge es responsable y cumple sus deberes y tiene todos los papeles en norma, Jorge es muy responsable PREGUNTADO Ha presenciado eventos de agresión entre los señores NATALIA LOZANO y JORGE ELIECER GUTIERREZ. CONTESTO Hasta el momento no he visto, son escritos vía wasaop y no veo agresión de ninguna de las dos partes PREGUNTADO Desea agregar algo mas CONTESTO Quiero agregar que Jorge no le ha fallado a su hija, y le han negado el derecho a verla sin justa causa”

De las pruebas de oficio se recibió la intervención a los señores NATALIA LOZANO y JORGE ELIECER GUTIERREZ, practicada por la profesional Dra. ADRIANA MILLENA



Comisaría Quinta de Familia

Casa de Justicia Slicó – Turno I (Mañana)

Teléfono 5521826 - Comisaria.quinta@ccali.gov.co

Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

SILVA psicóloga de la Comisaría de Familia. Quien en la intervención realizada el día 21 de enero de 2020 con los señores NATALIA LOZANO y JORGE ELIECER GUTIERREZ, manifestó " *En la intervención con fines de sensibilización se pudo evidenciar que hay una conflictiva no resuelta que se viene gestando tiempo atrás por déficit de comunicación, inadecuada relación de conflictos, pobres herramientas en la solución adecuada de los problemas, lo que conlleva que existan fallos a nivel psicológico dando como resultado dificultades a nivel emocional en su hija, se hizo una sensibilización sobre vínculo y autonomía como estrategias necesarias para hacer un acercamiento a la resolución del conflicto, tosa vez que no se dan acuerdos entre partes, no hay canales de comunicación adecuados, y lo que se quiere es que la niña no sea el comodín y puesto que en la adolescencia de su hija podría generar problemas emocionales, comportamentales, relacionales y afectivos. Existen padres que se han limitado, a lo jurídico y no es esa la función principal de padres, lo importante es establecer herramientas y desde un principio se pidió un proceso psicológico, dado que se debe entender que el vínculo con los hijos son para siempre, y no se observa cumplimiento en éste sentido de lo que ordenó la comisaría hacia las partes y lo que se ve agresiones no directas y que trae consecuencias la disputa por una posible custodia, de allí se derivan los problemas de triangulación, porque como adultos no se resuelven los problemas. En conclusión se evidencia que los padres tienen dificultades en vínculo e imagen de lo que proyectan frente a su hija, una comunicación fracturada e inadecuada como padres separados y pobres estrategias de resolución adecuada de problemas, involucrando tema central a la niña SALOME GUTIERREZ LOZANO y desde la medida hasta aquí no ha pasado nada porque los padres no han asistido a un proceso psicológico constante en familia que les permita adquirir dichas herramientas".*

Que de las pruebas documentales se tienen por parte de la señora NATALIA LOZANO CARDONA: Declaración extra juicio realizadas en notaría, escritos via wasap entre el señor JORGE ELIECER y la accionante, relación de gastos que se tienen mensual para la niña SALOME GUTIERREZ LOZANO y la relación de la deuda alimentaria por parte del señor JORGE ELIECER GUTIERREZ.

Que de las pruebas documentales presentadas por el señor JORGE ELIECER GUTIERREZ, entrega comprobantes de pago de cuota alimentaria e informe de evaluación neuropsicológica practicada por la psicóloga de la Universidad del Valle, Especialista en Neuropsicología infantil/ Pontificia Universidad Javeriana de fecha 8 de octubre de 2020, practicado a la niña SALOME GUTIERREZ PEÑALOZA, en el que describe el motivo de consulta "Establecer perfil neuropsicológico desde la evaluación de sus funciones cerebrales, superiores y coeficiente intelectual y que el padre refiere preocupación por la forma como la señora NATALIA LOZANO corrige a la niña, la inestabilidad educativa y que cuando la niña se enoja se golpea con las paredes y que su deseo es que ella esté bien. De la evaluación se concluye "Los resultados descriptos permiten concluir que Salome presenta inestabilidad en su dispositivo atencional pero con un desempeño superior en sus funciones ejecutivas y en la retención de información, el procesamiento de información en desempeño promedio conservado lo que impide concretar criterios diagnosticados para un trastorno de atención e hiperactividad, factor neuropsicológico en necesidad de intervención para su mejoramiento regulación y control de actividad, a nivel emocional se encuentran elementos de ansiedad y angustia que aún no tipifican un trastorno pero que si afectan sus respuestas, sensación de temor frente a cometer errores en la ejecución, CIR 10—(Z62.3) Problemas relacionados con hostilidad y reprobación al niño (En el grupo familiar de su madre y pareja sentimental) Es menester recordar que por la edad y nivel de desarrollo de la paciente aun esta en proceso de maduración cortical, por lo que un ambiente enriquecido facilitara su proceso educativo y de fortalecimiento emocional. En el mismo describe las recomendaciones a padres y demás



ALCALDÍA DE
SANTAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Comisaría Quinta de Familia

Casa de Justicia Silóé – Turno I (Mañana)

Teléfono 5521826 - Comisaria.quinta@cali.gov.co

Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

ciudadanos, a nivel escolar y el plan de atención: Terapia ocupacional, psicología, Deporte, Refuerzo escolar, Audiología y oftalmología y neuropsicología.

DEL ANALISIS CRITICO Y DEL ASUNTO A RESOLVER:

Que ante la situación presentada y una vez escuchadas a las partes en audiencia, se puede evidenciar que hay unos intereses de adultos que se sobreponen al interés superior y prevalencia de derechos de la niña SALOME GUTIERREZ LOZANO, y es así como de la intervención de la profesional en psicología de la comisara de familia, es concluyente en su exposición cuando relaciona que se "Que hay una conflictiva no resuelta que se viene gestando tiempo atrás por déficit de comunicación, inadecuada relación de conflictos, pobres herramientas en la solución adecuada de los problemas, lo que conlleva que existan fallas a nivel psicológico dando como resultado dificultades a nivel emocional en su hija", y de las intervenciones de los padres frente a la Custodia y Cuidado de la niña SALOME GUTIERREZ solo se limitan a culpabilizarse el uno y el otro. Y frente a las obligaciones que por ley le corresponde y frente al principio de la responsabilidad parental de que trata la ley de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006 en su artículo 14, el mismo no se ha interiorizado por los progenitores de la niña, como es "el cumplimiento de la patria potestad establecida en la legislación civil, es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos", sus intervenciones están limitándose a activar el plano jurídico, desconociendo que hay unas responsabilidades y obligaciones complementarias y que además fueron ordenadas en la resolución No.004 de 2019, y que a la fecha no se han cumplido por las partes, en ese sentido cobra relevancia también para decidir la valoración realizada a la niña SALOME GUTIERREZ LOZANO por la neupsicóloga de la Universidad del Valle cuando de las conclusiones de la misma "recuerda que por la edad y nivel de desarrollo de la paciente aún está en proceso de maduración cortical, por lo que un ambiente enriquecido facilitara su proceso educativo y de fortalecimiento emocional" en ese sentido su intervención y recomendaciones son muy valiosas para la intervención y solución a la conflictiva entre los padres de la niña por la Custodia, Tenencia y Cuidado Personal.

En relación a las demás pruebas aportadas al proceso como son los mensajes vía wasap y medios electrónicos este Despacho no les da el valor probatorio por cuanto las mismas no conservan la seguridad de la información, afectan el derecho de la intimidad de quien no las autorizado y no han sido autorizadas judicialmente.

✓



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Comisaría Quinta de Familia

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)

Teléfono 5521826 - Comisaria.quinta@cali.gov.co

Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

De los testimonios este Despacho, se puede evidenciar que las familias se han visto involucradas, por la conflictiva de pareja que no ha logrado una comunicación asertiva frente y cada una desde su mirada y espacio exprese cómo ve la situación, declaraciones que no son concluyentes en la toma de decisiones.

Por lo anterior este Despacho concluye que para sancionar por el incumplimiento a una medida de protección decretada en un proceso por Violencia Intrafamiliar, se debe valorar la necesidad y proporcionalidad de la misma frente al conflicto o situación que se debate y que es objeto de controversia, si bien es cierto hay diferencias entre las partes, por la custodia y cuidado personal de la niña SALOME GUTIERREZ LOZANO, la vía no es aplicar una multa, por el contrario es conminar a los padres a fin de que se comprometan en el proceso de atención y necesidades de la niña requiere, dadas las afectaciones emocionales que esta situación conlleva. La no superación de los conflictos de pareja, la falta de comunicación asertiva y la falta de compromiso frente a las atenciones por profesionales en la intervención terapéutica que tanto los padres necesitan como la niña y que a la fecha no se han cumplido, se hace necesario exigir de los mismos el cumplimiento, como las recomendaciones que desde el área de neuropsicología recomienda la profesional que atendió a la niña, con el objetivo de que estas contribuyan al proceso de formación de la niña que se encuentra en su primera fase de desarrollo y requiere de un ambiente sano que facilite su proceso educativo y emocional, en relación al cumplimiento de la obligación alimentaria este despacho encuentra soportes de acuerdo a lo pactado por las partes y lo acordado por las mismas en el seguimiento realizado por la profesional en trabajo social en fecha 24 de junio de 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto,

LA COMISARIA DE FAMILIA, por autoridad de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008 y artículos 22, 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia,

RESUELVE:

Artículo Primero: ABSTENERSE DE LA IMPOSICION DE LA MULTA de que trata el artículo 7 de la ley 575 de 2000, por las razones expuestas en este acto administrativo.

Artículo Segundo: CONMINAR A los señores NATALIA LOZANO Y JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, a fin de dar cumplimiento y asistir a atención terapéutica por la EPS o de manera particular, proceso en el que debe estar involucrada la niña SALOME GUTIERREZ LOZANO, con el fin de atender las afectaciones emocionales y dificultades de atención que inciden en el sistema educativo, como con el fin de que los padres adquieran herramientas para la comunicación asertivas y solución pacífica de conflictos, frente a la responsabilidad que por ley les corresponde como es la custodia y cuidado personal de la citada niña.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Comisaría Quinta de Familia

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)

Teléfono 5521826 - Comisaria.quinta@cali.gov.co

Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

Artículo Tercero: DAR estricto cumplimiento a las recomendaciones de la profesional en neuropsicología y cumplir con el plan de atención, terapia ocupacional 1 o 2 sesiones por semana, psicología 1 sesión por semana, actividad deportiva 2 a 3 entrenamientos por semana, refuerzo escolar con cierre de labores y cumplimiento de objetivos, audiología y oftalmología , valoraciones de rutina y neuropsicología en una año.

Artículo Cuarto: De la Custodia, Cuidado Personal, alimentos y vistas, continua tal como acordaron los padres en audiencia de medidas de fecha 11 de diciembre de 2019, comprometiéndose el padre a informar con anticipación a la madre de la niña, la fecha de visita y la hora de regreso para evitar diferencias entre las mismas, proyectando cada padre la mejor imagen hacia su hija, evitando comentarios que desdibujen la imagen de los mismos y atendiendo la situación laboral del señor JORGE ELIECER GUTIERREZ que impide fijar unas fechas y horarios regulares.

Artículo Quinto: La presente resolución se notifica a los señores NATALIA LOZANO CARMONA, identificada con cedula 1130641015 y EL SENOR JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, identificado con cedula No.80.054.100 y se les informa que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, el cual deberá impetrarse dentro de la presente audiencia y será resuelto por el Juez de Familia o dentro de los tres días siguientes a la fecha del presente acto administrativos. para quienes no se presentaron.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LILIANA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ
Comisario de Familia



ALCALDÍA DE
SANTAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURO Y JUSTICIA

Comisaría Quinta de Familia

Casa de Justicia Slióé – Turno I (Mañana)

Teléfono 5521826 - Comisaria.quinta@cali.gov.co

Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

NOTIFICACION EN ESTRADOS:

En la fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se notifica al señor JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA, identificado con cedula No: 80.054.100, el contenido de la Resolución No.025 de fecha 12 de febrero de 2021, por la cual se resolvió el incidente de desacato propuesto por la señora NATALIA LOZANO, el notificado manifiesta que esta conforme con la decisión y manifiesta que no la apela.
Quien se notifica

Juany

JORGE ELIECER GUTIERREZ PEÑALOZA
C.C.No. 80054100

Quien Notifica

LILIANA MERCEDES FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA

FORN BRUNO



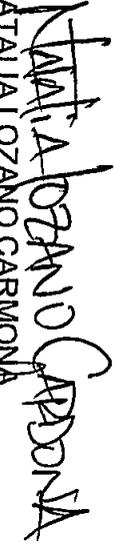
ALCALDÍA DE
SANTAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Comisaría Quinta de Familia
Casa de Justicia Silóé – Turno I (Mañana)
Teléfono 5521826 - Comisaria.quinta@cali.gov.co
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

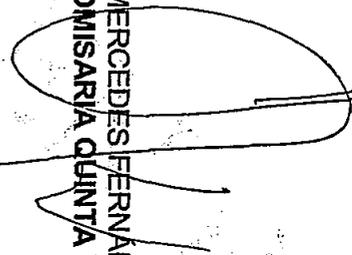
NOTIFICACION EN ESTRADOS:

En la fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se notifica a la señora NATALIA LOZANO CARMONA, identificada con cedula No: 1130641015, el contenido de la Resolución No.025 de fecha 23 de febrero de 2021, por la cual se resolvió el incidente de desacato propuesto por la citada señora y que la notificada manifiesta que lo apela. En tal sentido se procede a receptionar la sustentación del mismo.

Quien se notifica


NATALIA LOZANO CARMONA

Quien Notifica


LILIANA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA



ALCALDÍA DE
SANTAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

Comisaría Quinta de Familia

Casa de Justicia Siloé – Turno I (Mañana)
Teléfono 5521826 - Comisaria.quinta@cali.gov.co
Calle 2 Carrera 52 # 52 – 00

MEDIDA DE PROTECCIÓN N°23333

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2021

SUSTENTACION DE APELACION A RESOLUCION No.025 de fecha 23 de febrero de 2021.

APELANTE: NATALIA LOZANO CARMONA

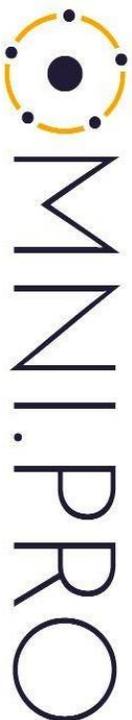
Siendo las nueve y cuarenta de la mañana de hoy doce (12) de febrero de dos mil veintuno, la señora NATALIA LOZANO CARMONA, identificada con cedula NO:1130641015, manifiesta en relación a la resolución No. 025 de fecha 12 de febrero de 2015, no estoy de acuerdo con la decisión tomada, debido a que mi parecer se contradicen con respecto a velar por el bienestar e integridad de mi hija SALOME GUTIERREZ LOZANO, y la decisión tomada, realmente no tiene ninguna modificación con lo que se pacto desde el inicio de este proceso, es cierto que fui yo la que inicie el trámite ante su comisaría precisamente, para proteger y velar por el bienestar e integridad de mi hija, adicional contra el señor JORGE GUTIERREZ PEÑALOZA hay activa denuncias ante Fiscalía por violencia intrafamiliar agravada tanto en contra de mi hija SALOME GUTIERREZ LOZANO en la cual se tienen fotos de soporte, y contra mi, así pues estamos a la espera también del traslado del escrito de acusación en contra del señor JORGE GUTIERREZ PEÑALOZA, así que como madre no me es coherente dejar que el señor se la lleve, como si no pasara nada con todos los procesos abiertos que hay en contra de él, eso sin contar los incumplimientos con lo pactado, para las entregas y recogidas con previo aviso, así como la cuota pactada, pues a la fecha, continúa adeudando, entrego a la Comisaría Liliana Fernández, soportes de la denuncia por violencia intrafamiliar agravada contra mi hija, Salome Gutierrez Lozano por parter del señor JORGE GUTIERREZ PEÑALOZA, con los respectivos documentos que son emitidos por la Fiscalía para inicio de proceso y fotos, también entrego la carta de la citación de la audiencia de traslado de escrito de acusación por violencia intrafamiliar en contra del señor JORGE GUTIERREZ PEÑALOZA. También quiero agregar que en la lectura de la decisión me doy cuenta que a pesar de que el día de dicha audiencia el pasado 21 de enero de 2021, quise entregar documentos a nivel general que soportaban todas las situaciones notificadas no solo ese día, sino en las dos ocasiones anteriores que he verrido ante este Despacho, no me fueron recibidas, la respuesta a ello es que no tenían soporte probatorio, pero estas no fueron verificadas ni sacadas del sobre en el que venían, pero la evidencia que fue entregada por el señor Gutierrez Peñaloza si fue aceptada. Pues soy conocedora de lo entregado ya que cuando con una copia que me envío el señor Gutierrez y esta si fue aceptada para la decisión, agrego que Salomen, por medio de la Eps, asiste a psicología y los soportes venían dentro del paquete que no fue recibido. Por estas razones no estoy de acuerdo con la decisión de la Comisaría.

Se firma


NATALIA LOZANO CARMONA

C.C.


LILIANA MERCEDES FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA



OMNI.PRO COLOMBIA S.A.S

NIT. 901.252.729-1

Av. El Poblado cra 43 a #11 a 44

TEL. +57 3023760810 - +573005151349

E-mail: mayra@omni.pro

A QUIE INTERESE

Mediante la siguiente carta se hace constancia que él(la) señor(a) **ANDRÉS VELASQUEZ DELGADO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **14.590.849** labora en la Empresa desde **noviembre 3 de 2020 a la fecha**, desempeñando el cargo de **FRONT END DEVELOPER SENIOR I** con un contrato a **término indefinido** y devengando un salario mensual de **Seis millones de pesos (\$6.000.000 M/C)**.

Para constancia de lo anterior se firma en Ciudad de Medellín a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

Mayra Matorrel Sosa.

RECURSOS HUMANOS

OMNI.PRO COLOMBIA S.A.S

Nit. 901252729-1